PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Instituto Departamental de Transito del Quindío

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA ASCENDENTE No. [POR ASIGNAR] – 2026

OBJETO: "ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE CUATRO (4) VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO – IDTQ, IDENTIFICADOS CON LAS PLACAS OWR200, NGB08D, OKX345 Y OKX347, DISTRIBUIDOS EN CUATRO (4) LOTES INDEPENDIENTES, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA Y EL MECANISMO DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA ASCENDENTE EN SECOP II".

PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, cuyo parágrafo fue adicionado por el artículo 6 de la Ley 1882 de 2018, y de las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015, publica el presente proyecto de pliego de condiciones, junto con los estudios y documentos previos que sustentan el proceso de selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado.

La enajenación se adelantará directamente por el Instituto, sin intermediarios comerciales, mediante subasta pública electrónica ascendente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Los bienes se ofrecerán en cuatro (4) lotes independientes y serán adjudicados a los oferentes habilitados que presenten el mayor precio válido por cada lote, de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, **se convoca a las veedurías ciudadanas, organizaciones sociales y demás interesados para que ejerzan vigilancia y control social sobre el presente procedimiento de selección**, desde su etapa precontractual y durante las actuaciones posteriores que correspondan.

Los interesados podrán consultar los documentos y presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones a través de SECOP II, dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

La publicación del presente proyecto de pliego de condiciones no genera obligación para el Instituto de dar apertura al proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007.

Circasia, noviembre de 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE: Subdirección Administrativa y Financiera
Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia Pereira Intersección Vial La Cabaña

CAPÍTULO I. GENERALIDADES Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL PROCESO

1.1. Identificación de la entidad estatal y del proceso de selección

El **Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ**, identificado con NIT 890.001.536-1, es un establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que adelanta el presente procedimiento de selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado, en calidad de propietario de los vehículos automotores objeto de venta.

La entidad tiene su sede administrativa en el kilómetro 1 de la doble calzada Armenia–Pereira, intersección vial La Cabaña, municipio de Circasia, departamento del Quindío.

La estructuración y gestión administrativa del proceso se adelanta a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, con el acompañamiento de la Oficina Asesora Jurídica y las demás dependencias competentes, de conformidad con sus funciones institucionales.

Información general del proceso:

Concepto	Información
Entidad contratante	Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ
NIT	890.001.536-1
Dependencia solicitante	Subdirección Administrativa y Financiera
Modalidad de selección	Selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado
Mecanismo de enajenación	Subasta pública electrónica ascendente
Plataforma	SECOP II
Número de lotes	Cuatro (4) lotes independientes
Número del proceso	El asignado en SECOP II
Precio mínimo total de venta	$16.824.499
Lugar de ubicación de los bienes	Parqueadero institucional del IDTQ, Circasia, Quindío

La entidad actuará directamente como enajenante, sin intervención de intermediarios comerciales, y recibirá el precio correspondiente a los vehículos que sean adjudicados, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente pliego y en los demás documentos del proceso.

1.2. Antecedentes, objeto y alcance de la enajenación

1.2.1. Antecedentes administrativos

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío es propietario de cuatro (4) vehículos automotores que dejaron de cumplir las condiciones necesarias para su utilización en el servicio institucional, debido a su antigüedad, deterioro físico y mecánico y pérdida de funcionalidad.

Mediante la **Resolución DG-052 del 24 de marzo de 2026**, el Instituto constituyó y reglamentó el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, como instancia encargada de analizar, evaluar y formular recomendaciones relacionadas con la administración, baja y disposición final de los bienes de la entidad.

En sesión documentada mediante el **Acta n.º 01 del 26 de marzo de 2026**, el Comité examinó los informes periciales correspondientes a los vehículos identificados con placas OWR200, NGB08D, OKX345 y OKX347, y recomendó su baja definitiva y posterior enajenación, teniendo en cuenta las condiciones de deterioro y la pérdida de utilidad para el servicio institucional.

Posteriormente, mediante la **Resolución DG-071 del 12 de mayo de 2026**, el Instituto dispuso la baja definitiva de los cuatro vehículos automotores y determinó adelantar su enajenación a título oneroso, mediante el procedimiento legal correspondiente.

Con fundamento en dicha decisión, los estudios previos, el estudio del sector, los informes periciales y la matriz económica de valoración, el Instituto estructuró el presente proceso de selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado, mediante subasta pública electrónica ascendente en SECOP II.

La operación tiene como finalidad obtener un ingreso por la venta de los bienes, formalizar la transferencia de su propiedad a los respectivos adquirentes y efectuar las actualizaciones de inventario y contabilidad que correspondan.

1.2.2. Objeto del proceso

ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE CUATRO (4) VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO – IDTQ, IDENTIFICADOS CON LAS PLACAS OWR200, NGB08D, OKX345 Y OKX347, DISTRIBUIDOS EN CUATRO (4) LOTES INDEPENDIENTES, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA Y EL MECANISMO DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA ASCENDENTE EN SECOP II.

1.2.3. Alcance de la enajenación

El proceso comprende la comercialización y transferencia de propiedad de los siguientes vehículos:

Lote	Clase de vehículo	Marca y referencia	Placa	Modelo
1	Camión	Chevrolet	OWR200	1999
2	Motocicleta	Honda CBF150	NGB08D	2015
3	Automóvil	Chevrolet Spark	OKX345	2007
4	Automóvil	Chevrolet Spark	OKX347	2007

Cada vehículo constituye un lote individual e independiente, con identificación registral, precio mínimo de venta, depósito de participación y adjudicación propios.

Los interesados podrán participar en uno o varios lotes, siempre que cumplan los requisitos habilitantes y las condiciones económicas exigidas para cada uno.

Los vehículos serán ofrecidos en el estado físico, mecánico, estructural y de conservación en que se encuentran, de conformidad con las especificaciones técnicas, informes periciales, registros fotográficos y demás documentos incorporados al expediente contractual.

La enajenación comprende las actuaciones necesarias para formalizar la compraventa, efectuar el pago del precio adjudicado, adelantar los trámites de transferencia de propiedad y realizar la entrega material de los bienes.

Las reparaciones, adecuaciones, traslados y demás intervenciones requeridas para cumplir los requisitos legales de transferencia y circulación serán asumidos por el adjudicatario, en los términos establecidos en el presente pliego y en el contrato de compraventa, sin perjuicio de las obligaciones que legalmente correspondan al Instituto como propietario y enajenante.

1.3. Modalidad de selección abreviada y fundamento jurídico

El presente proceso se adelantará mediante la modalidad de **selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado**, prevista en el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por las disposiciones correspondientes del Decreto 1082 de 2015.

La modalidad seleccionada responde a la naturaleza de la operación, mediante la cual el Instituto dispone de bienes muebles de su propiedad que dejaron de ser necesarios para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

El artículo 2.2.1.2.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 permite que las entidades estatales adelanten directamente la enajenación de sus bienes, sin necesidad de contratar intermediarios comerciales, mediante los mecanismos establecidos en el régimen de contratación pública.

De conformidad con lo anterior, el Instituto adelantará la venta mediante subasta pública electrónica ascendente, conforme al artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, disposición que remite al procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del mismo decreto, con las particularidades correspondientes a la enajenación de bienes estatales.

En este procedimiento, la selección objetiva se determinará por el **mayor precio válido ofrecido por cada lote**, siempre que el proponente cumpla los requisitos habilitantes y que su oferta económica sea igual o superior al precio mínimo de venta establecido para el respectivo vehículo.

La aplicación de esta modalidad permite promover la concurrencia de interesados, garantizar condiciones de igualdad y transparencia y procurar la obtención del mayor valor económico para el patrimonio público.

1.4. Enajenación directa mediante subasta pública electrónica ascendente

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío adelantará directamente la enajenación de los cuatro vehículos mediante el mecanismo de subasta pública electrónica ascendente, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Para su desarrollo se utilizarán las funcionalidades habilitadas por la plataforma para la enajenación de bienes con subasta, configurando cuatro (4) lotes independientes, uno por cada vehículo.

La subasta tendrá carácter **ascendente**, por cuanto los participantes habilitados competirán mediante el ofrecimiento de valores económicos superiores a la mejor oferta válida registrada para el respectivo lote.

El procedimiento se sujetará a las siguientes condiciones generales:

1. Cada lote tendrá un precio mínimo de venta previamente determinado, por debajo del cual no podrá efectuarse adjudicación.

2. Los interesados deberán cumplir los requisitos habilitantes y acreditar la constitución del depósito de participación correspondiente a cada lote.
3. Las ofertas económicas iniciales deberán presentarse en pesos colombianos y respetar los precios mínimos de venta establecidos por el Instituto.
4. Los lances efectuados durante la subasta deberán mejorar el último valor válido registrado, como mínimo, en el margen de mejora al alza determinado para cada lote.
5. La adjudicación se efectuará individualmente por vehículo, a favor del oferente habilitado que presente el mayor precio válido, conforme a las reglas establecidas para el procedimiento.
6. Las operaciones realizadas durante la subasta quedarán registradas en SECOP II, de acuerdo con las funcionalidades de trazabilidad y control dispuestas por la plataforma.

Los precios mínimos, márgenes de mejora, condiciones de participación, reglas de presentación de lances y demás disposiciones específicas se desarrollan en los capítulos correspondientes del presente pliego de condiciones.

La utilización del mecanismo de subasta pública ascendente no implica la aplicación de criterios de adjudicación al menor precio, propios de los procedimientos destinados a la adquisición de bienes y servicios por parte de las entidades estatales.

1.5. Régimen jurídico y naturaleza del contrato de compraventa

El proceso de selección y los contratos que se deriven de su adjudicación se regirán por las disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano aplicables a la contratación estatal y a la enajenación de bienes muebles sujetos a registro.

En particular, serán aplicables las siguientes disposiciones, con sus modificaciones y normas complementarias:

- Constitución Política de Colombia, especialmente los artículos 209 y 267, relativos a los principios de la función administrativa y al control de la gestión fiscal.
- Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, particularmente el artículo 2, numeral 2, literal e), y el artículo 8, sobre publicidad de los proyectos de pliegos de condiciones.
- Ley 1882 de 2018, en cuanto resulte aplicable.
- Decreto 1082 de 2015, especialmente las disposiciones relativas a la planeación, publicidad, selección abreviada, enajenación de bienes del Estado y subasta pública.
- Decreto 0997 de 2026, en las disposiciones modificatorias del Decreto 1082 de 2015 que se encuentren vigentes y resulten aplicables al Instituto.
- Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y sus modificaciones, en lo referente a los vehículos automotores y a los requisitos de transferencia de propiedad.
- Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte y sus modificaciones, en lo relativo a los procedimientos registrales aplicables.
- Las demás disposiciones civiles, comerciales, tributarias, presupuestales y administrativas que resulten aplicables por la naturaleza de la operación.

La adjudicación dará lugar a la celebración de contratos estatales de compraventa de bienes muebles sujetos a registro, mediante los cuales el Instituto actuará como vendedor y el adjudicatario como comprador.

Las condiciones de perfeccionamiento, pago, obligaciones de las partes, ejecución, registro de la transferencia, entrega material y demás estipulaciones contractuales estarán establecidas en el presente pliego de condiciones y en la minuta contractual que integra los documentos del proceso.

La operación constituye una enajenación onerosa de bienes estatales y genera un ingreso para el Instituto, por lo que no corresponde a una contratación destinada a adquirir bienes o servicios para la entidad.

1.6. Publicidad, comunicaciones y observaciones en SECOP II

En cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío publicará los documentos y actuaciones del proceso de selección a través de SECOP II.

La publicación comprenderá, según la etapa correspondiente, el aviso de convocatoria pública, estudios previos, estudio del sector, proyecto de pliego de condiciones, pliego definitivo, anexos, observaciones, respuestas, adendas, informes de evaluación, resultados de las subastas, actos administrativos y documentos contractuales.

1.6.1. Publicación del proyecto de pliego de condiciones

El proyecto de pliego de condiciones se publicará el **miércoles 11 de noviembre de 2026**, junto con el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos y los demás soportes del procedimiento.

La publicación tiene como finalidad permitir que los interesados conozcan las condiciones proyectadas y formulen las observaciones que consideren pertinentes antes de la expedición del pliego definitivo.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, la publicación del proyecto de pliego no genera para el Instituto la obligación de dar apertura al proceso de selección.

1.6.2. Presentación de observaciones

Los interesados podrán presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones durante un término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Las observaciones deberán presentarse mediante las funcionalidades de comunicación habilitadas en SECOP II, dentro del término establecido en el cronograma.

El Instituto examinará las observaciones recibidas y publicará las respuestas correspondientes, indicando las razones por las cuales se acogen o rechazan las solicitudes formuladas.

Las modificaciones que resulten procedentes se incorporarán al pliego definitivo o se efectuarán mediante los mecanismos legalmente establecidos, según la etapa del procedimiento.

1.6.3. Comunicaciones oficiales

El medio oficial de comunicación durante el proceso de selección será SECOP II.

Las solicitudes de aclaración, observaciones, respuestas, comunicaciones institucionales y demás actuaciones propias del procedimiento deberán gestionarse a través de las herramientas transaccionales de la plataforma.

Para información institucional general, el Instituto dispone de los siguientes canales:

Dirección: Kilómetro 1, doble calzada Armenia–Pereira, intersección vial La Cabaña, Circasia, Quindío.
Correo electrónico institucional: idtq@idtq.gov.co.
Teléfono de información general: (+57) 315 665 0379.
Estos canales no sustituyen los mecanismos oficiales de presentación de ofertas, observaciones y demás actuaciones contractuales que deban efectuarse mediante SECOP II, salvo los supuestos expresamente autorizados por el protocolo oficial de indisponibilidad de la plataforma.

1.6.4. Convocatoria a veedurías ciudadanas

De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que regulan el control social de la gestión pública, el Instituto convoca a las veedurías ciudadanas y organizaciones sociales interesadas para que ejerzan vigilancia sobre el presente procedimiento de selección y las actuaciones contractuales que se deriven de este.

Los interesados podrán consultar los documentos publicados en SECOP II y ejercer las facultades de control social que les reconoce el ordenamiento jurídico.

1.7. Modificaciones al pliego y expedición de adendas

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío podrá modificar el pliego definitivo mediante adendas expedidas y publicadas de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Las adendas que modifiquen las condiciones de presentación de ofertas, los requisitos habilitantes, las condiciones económicas o las reglas del procedimiento deberán expedirse antes del vencimiento del término de presentación de propuestas, con observancia de las antelaciones legales.

Las adendas deberán publicarse en días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas, a la hora fijada para dicho cierre, conforme a la regla aplicable a esta modalidad de selección.

Después del vencimiento del término para presentar ofertas y antes de la adjudicación, el Instituto únicamente podrá efectuar las modificaciones al cronograma que autorice la normativa aplicable.

Toda modificación se publicará en SECOP II y deberá ser conocida por los participantes a través de los medios oficiales del procedimiento.

Las aclaraciones o respuestas a observaciones no podrán modificar por sí solas las condiciones definitivas del proceso cuando para ello resulte necesaria la expedición de una adenda.

Cuando una modificación afecte los fundamentos técnicos, económicos o jurídicos consignados en los estudios previos o sus anexos, el Instituto deberá efectuar y publicar las actualizaciones documentales correspondientes, garantizando la concordancia de las condiciones del procedimiento.

Para efectos de la programación inicial, se establece el **24 de noviembre de 2026** como fecha máxima prevista para la expedición de adendas que modifiquen las condiciones de las ofertas, sin perjuicio de las modificaciones del cronograma legalmente procedentes y de los ajustes que deban efectuarse conforme a la normativa vigente.

1.8. Aplicabilidad de acuerdos comerciales y criterios ambientales y sociales

1.8.1. Acuerdos comerciales

El presente proceso tiene por objeto la enajenación a título oneroso de vehículos automotores usados de propiedad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

Por la naturaleza de esta operación, el Instituto actúa en calidad de vendedor de bienes estatales y no como adquirente de bienes, obras o servicios.

De conformidad con las orientaciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-07, versión 02 del 8 de noviembre de 2024, **los procedimientos de enajenación de bienes del Estado no se encuentran sometidos al análisis de cobertura de acuerdos comerciales previsto para los procesos de adquisición estatal**.

En consecuencia, al presente procedimiento no le resultan aplicables las obligaciones de cobertura derivadas de acuerdos comerciales que regulan la contratación pública de adquisición de bienes, obras o servicios.

1.8.2. Criterios ambientales y sociales

Atendiendo la naturaleza del presente procedimiento, cuyo objeto consiste en la enajenación de bienes muebles usados mediante adjudicación al mayor precio válido ofrecido, no se establecen factores adicionales de puntuación ambiental o social que alteren el criterio económico previsto para la subasta.

Sin perjuicio de lo anterior, los adquirentes deberán observar las disposiciones ambientales, de tránsito y de seguridad aplicables durante las actividades de traslado, reparación, mantenimiento, recuperación y posterior utilización de los vehículos.

En particular, las intervenciones deberán efectuarse con observancia de las normas sobre manejo y disposición de residuos, lubricantes, baterías, componentes y demás materiales que puedan generarse durante los trabajos mecánicos, cuando dichas obligaciones resulten aplicables.

Estas condiciones no constituyen factores de calificación económica ni modifican la regla de adjudicación al mayor precio válido, sino obligaciones de cumplimiento legal relacionadas con la ejecución de la compraventa y las actuaciones posteriores sobre los automotores.

1.9. Cronograma del proceso de selección

El proceso de selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado se desarrollará conforme al siguiente cronograma, estructurado a partir de la publicación del proyecto de pliego de condiciones el **miércoles 11 de noviembre de 2026**.

Las fechas contemplan los términos de publicidad, observaciones, evaluación, subsanación, presentación de ofertas, desarrollo de las subastas electrónicas y adjudicación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Cronograma del proceso de enajenación de vehículos – IDTQ 2026

N.º	Actuación	Fecha y hora programada
1	Publicación del aviso de convocatoria, estudios previos, estudio del sector, anexos y proyecto de pliego en SECOP II	**Miércoles 11 de noviembre de 2026**
2	Recepción de observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Del **11 al 18 de noviembre de 2026**, hasta las 5:00 p. m.
3	Publicación de respuestas a las observaciones al proyecto de pliego	**Jueves 19 de noviembre de 2026**, hasta las 5:00 p. m.
4	Fecha límite para recibir solicitudes de limitación a Mipymes, cuando resulte jurídicamente procedente	**Miércoles 18 de noviembre de 2026**, hasta las 5:00 p. m.
5	Verificación de solicitudes de limitación a Mipymes y preparación del pliego definitivo	**Jueves 19 de noviembre de 2026**
6	Expedición y publicación del acto de apertura, decisión sobre limitación a Mipymes y pliego definitivo	**Viernes 20 de noviembre de 2026, 9:00 a. m.**
7	Inspección presencial voluntaria de los cuatro vehículos en las instalaciones del IDTQ	**Viernes 20 y lunes 23 de noviembre de 2026**, de 2:00 p. m. a 5:00 p. m.
8	Fecha límite para presentar observaciones al pliego definitivo	**Lunes 23 de noviembre de 2026**, hasta las 5:00 p. m.
9	Publicación de respuestas a las observaciones al pliego definitivo	**Martes 24 de noviembre de 2026**, hasta las 9:00 a. m.
10	Fecha máxima programada para publicar adendas que modifiquen las condiciones de presentación de ofertas	**Martes 24 de noviembre de 2026**, hasta las 11:00 a. m.
11	Cierre de presentación de ofertas electrónicas y acreditación de depósitos de participación	**Miércoles 25 de noviembre de 2026, 12:00 m.**
12	Apertura del sobre habilitante y técnico y publicación de la relación de ofertas recibidas	**Miércoles 25 de noviembre de 2026**, desde las 12:30 p. m.
13	Publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes	**Jueves 26 de noviembre de 2026**, hasta las 5:00 p. m.
14	Traslado del informe, presentación de observaciones y subsanación de requisitos legalmente subsanables	Del **viernes 27 al lunes 30 de noviembre de 2026**, hasta las 5:00 p. m., incluyendo el sábado 28 de noviembre declarado hábil administrativamente
15	Respuestas a observaciones, informe definitivo y publicación de oferentes habilitados	**Martes 1 de diciembre de 2026, 9:00 a. m.**
16	Subasta electrónica de prueba, de participación voluntaria	**Martes 1 de diciembre de 2026, 11:00 a. m.**
17	Apertura del componente económico y validación de las ofertas iniciales	**Martes 1 de diciembre de 2026**, desde las 2:00 p. m.
8	Subasta electrónica ascendente del lote 1: camión OWR200	**Miércoles 2 de diciembre de 2026, de 9:00 a. m. a 9:30 a. m.**

19	Subasta electrónica ascendente del lote 2: motocicleta NGB08D	**Miércoles 2 de diciembre de 2026, de 10:00 a. m. a 10:30 a. m.**
20	Subasta electrónica ascendente del lote 3: automóvil OKX345	**Miércoles 2 de diciembre de 2026, de 11:00 a. m. a 11:30 a. m.**
21	Subasta electrónica ascendente del lote 4: automóvil OKX347	**Miércoles 2 de diciembre de 2026, de 12:00 m. a 12:30 p. m.**
22	Consolidación de resultados, generación de reportes y publicación del resultado de las cuatro subastas	**Miércoles 2 de diciembre de 2026, a la 4:30 p. m.**
23	Expedición y publicación de los actos administrativos de adjudicación por lotes	**Miércoles 2 de diciembre de 2026, hasta las 5:00 p. m.**
24	Formalización y suscripción de contratos electrónicos de compraventa	**Jueves 3 y viernes 4 de diciembre de 2026.**
25	Pago del saldo del precio de adjudicación y acreditación de obligaciones económicas exigibles	Dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación**, conforme al régimen aplicable y las condiciones del pliego
26	Devolución de depósitos a oferentes no adjudicatarios	Dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza de la decisión correspondiente**, conforme al régimen aplicable
27	Ejecución contractual: intervenciones autorizadas, trámites de registro de la transferencia y entrega definitiva	**Cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados desde la suscripción del contrato
28	Retiro material de los vehículos del parqueadero institucional	Dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de disponibilidad para entrega**, observando las condiciones contractuales aplicables

Reglas para la aplicación del cronograma

Primera. Cómputo de términos. Los términos expresados en días hábiles se contabilizarán excluyendo domingos y días festivos nacionales. Para la programación se tuvo en cuenta el lunes 16 de noviembre de 2026, festivo nacional, y el martes 8 de diciembre de 2026, igualmente festivo nacional, para efectos de esta subasta se entenderán los sábados como días hables en fundamento en la Resolución DG-159 del 11 de noviembre de 2026.

Segunda. Publicación inicial. El proyecto de pliego se publicará el 11 de noviembre de 2026. La fecha no establece una hora predeterminada de publicación, la cual corresponderá al momento efectivo en que se realice la actuación en SECOP II.

Tercera. Observaciones al proyecto. El término de cinco (5) días hábiles previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 comprende, para efectos del cómputo, los días 12, 13, 14, 17 y 18 de noviembre de 2026, teniendo en cuenta que mediante la Resolución DG-159 del 11 de noviembre de 2026, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío declaró hábil administrativamente el sábado 14 de noviembre de 2026. Se excluye del cómputo el lunes 16 de noviembre de 2026, por ser festivo nacional. Las observaciones podrán presentarse desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones, el 11 de noviembre de 2026, y hasta el miércoles 18 de noviembre de 2026, a las 5:00 p. m., a través de SECOP II, garantizando la disponibilidad de los canales electrónicos y los derechos de participación de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada resolución.

Cuarta. Inspección de los vehículos. La visita a los bienes tendrá carácter voluntario y no constituirá requisito habilitante ni generará ventajas en la evaluación de las ofertas. Los

interesados podrán acudir acompañados de personal técnico, con sujeción a los controles de acceso y las medidas de seguridad establecidas por el Instituto.

Quinta. Subasta electrónica. Los horarios de cierre indicados para cada lote corresponden a la programación ordinaria. Podrán extenderse cuando se presenten las condiciones de prórroga previstas en el pliego y configuradas en SECOP II. Las extensiones de un evento no modificarán automáticamente los horarios de los demás lotes.

Sexta. Modificaciones. El cronograma podrá modificarse mediante las actuaciones legalmente procedentes y su publicación en SECOP II, respetando los términos mínimos, la igualdad de los interesados y las demás disposiciones aplicables.

Séptima. Hora oficial. Todas las horas establecidas en el cronograma corresponden a la hora legal de la República de Colombia (UTC-5).

Octava. Prevalencia de las actuaciones publicadas. Las fechas y horas del procedimiento deberán corresponder a las configuradas válidamente en SECOP II y a las modificaciones formalmente publicadas. El Instituto corregirá oportunamente cualquier inconsistencia entre el cronograma documental y las condiciones transaccionales, sin afectar los derechos de los participantes.

CAPÍTULO II. IDENTIFICACIÓN, ESTADO Y CONDICIONES DE LOS BIENES

2.1. Identificación y distribución de los vehículos en cuatro lotes independientes

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ adelantará la enajenación a título oneroso de cuatro (4) vehículos automotores de su propiedad, dados de baja del servicio institucional mediante la Resolución DG-071 del 12 de mayo de 2026, de conformidad con los antecedentes administrativos, informes periciales, estudios previos y demás documentos que integran el proceso.

Los vehículos se ofrecerán mediante **cuatro (4) lotes individuales e independientes**, cada uno conformado por un automotor, con identificación registral, precio mínimo de venta, depósito de participación, oferta económica y adjudicación propios.

La distribución de los bienes es la siguiente:

Lote	Clase de vehículo	Marca y referencia	Placa	Modelo	Cantidad
1	Camión	Chevrolet	OWR200	1999	1
2	Motocicleta	Honda CBF150	NGB08D	2015	1
3	Automóvil	Chevrolet Spark	OKX345	2007	1
4	Automóvil	Chevrolet Spark	OKX347	2007	1

La individualización de los lotes permitirá que los interesados presenten ofertas por uno o varios vehículos, sin que resulte obligatorio participar en la totalidad de los bienes ofrecidos. La evaluación de los requisitos habilitantes, la verificación de las ofertas económicas, la realización de las subastas y la adjudicación se efectuarán de manera individual por lote, conforme a las condiciones establecidas en el presente pliego.

Cuando un mismo proponente resulte adjudicatario de varios lotes, estos podrán incorporarse en un mismo contrato electrónico de compraventa, de acuerdo con las funcionalidades de SECOP II, conservando la identificación independiente de cada vehículo, su precio de adjudicación y las obligaciones particulares que correspondan.

Los bienes serán enajenados en las condiciones físicas, mecánicas, técnicas y de conservación en que se encuentran, según la información contenida en los documentos del proceso. La comercialización de un vehículo no estará condicionada a la adjudicación de los demás, y la eventual declaratoria de desierto de un lote no afectará necesariamente la continuidad o adjudicación de los restantes.

2.2. Descripción técnica y clasificación UNSPSC de los bienes

Los automotores objeto de enajenación corresponden a vehículos usados de servicio oficial que, debido a su antigüedad, deterioro y condiciones de funcionamiento, dejaron de ser necesarios para el cumplimiento de las actividades institucionales.

La identificación técnica y registral de los bienes se sustenta en las licencias de tránsito, los informes periciales individuales, las fichas técnicas, las consultas registrales y demás soportes incorporados al expediente contractual.

Para efectos de su identificación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, los bienes se clasifican conforme al Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), así:

Lote	Vehículo	Código UNSPSC	Clasificación
1	Camión Chevrolet OWR200	25101600	Vehículos de transporte de productos y materiales
2	Motocicleta Honda NGB08D	25101800	Bicicletas de motor, categoría que comprende motocicletas
3	Chevrolet Spark OKX345	25101500	Vehículos de pasajeros
4	Chevrolet Spark OKX347	25101500	Vehículos de pasajeros

Esta clasificación tiene carácter descriptivo para la identificación de los bienes y no constituye, por sí misma, un requisito de experiencia o inscripción en el Registro Único de Proponentes.

2.2.1. Lote n.º 1. Camión Chevrolet, placas OWR200, modelo 1999

El primer lote está conformado por un vehículo automotor clase camión, marca Chevrolet, modelo 1999, identificado con placas OWR200, matriculado ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

El informe pericial identifica el automotor como un vehículo de servicio oficial, con configuración de dos ejes y carrocería tipo furgón, que anteriormente se encontraba destinado al desarrollo de actividades institucionales relacionadas con la demarcación vial. Se trata de un vehículo usado, fuera de servicio, que presenta deterioro general en sus componentes mecánicos, eléctricos, estructurales y de conservación.

Las especificaciones particulares, incluidos los números de identificación del motor y chasis, las características registrales y las observaciones derivadas de la inspección técnica, se encuentran consignadas en el dictamen pericial individual y en la documentación registral correspondiente.

2.2.2. Lote n.º 2. Motocicleta Honda CBF150, placas NGB08D, modelo 2015

El segundo lote corresponde a una motocicleta marca Honda, línea CBF150, modelo 2015, identificada con placas NGB08D, de servicio oficial y matriculada ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

De acuerdo con el informe pericial, la motocicleta se encuentra fuera de servicio, presenta pérdida de funcionalidad y un deterioro considerable de sus sistemas mecánicos y de conservación.

El dictamen documenta afectaciones en componentes como motor, embrague, rodamientos, sistema de frenos, dirección, suspensión, tren delantero y demás elementos relacionados con su funcionamiento.

Para efectos de la determinación de su valor comercial, el perito tuvo en cuenta sus características particulares, antigüedad, estado de conservación y deterioros identificados durante la inspección, conforme a la metodología desarrollada en el informe individual.

La motocicleta será ofrecida como un bien usado en su estado actual, sin garantía de funcionamiento inmediato, debiendo el adquirente evaluar las intervenciones y gastos necesarios para su eventual recuperación y posterior utilización, de resultar técnica y jurídicamente viable.

2.2.3. Lote n.º 3. Automóvil Chevrolet Spark, placas OKX345, modelo 2007

El tercer lote está integrado por un automóvil marca Chevrolet, línea Spark, modelo 2007, identificado con placas OKX345, de servicio oficial y matriculado ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

El vehículo presenta deterioro asociado a su antigüedad, utilización institucional y condiciones de conservación.

El informe pericial documenta afectaciones en diferentes sistemas y componentes, entre ellos motor, sistema eléctrico, transmisión, frenos, dirección, suspensión, carrocería y demás elementos necesarios para su funcionamiento.

El automotor se encuentra fuera de servicio y no se garantiza su aptitud para circular sin la realización de las intervenciones técnicas que correspondan.

Su identificación registral completa, características particulares, estado técnico y registro fotográfico se encuentran contenidos en los documentos específicos del lote.

2.2.4. Lote n.º 4. Automóvil Chevrolet Spark, placas OKX347, modelo 2007

El cuarto lote corresponde a un automóvil marca Chevrolet, línea Spark, modelo 2007, identificado con placas OKX347, de servicio oficial y matriculado ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

De acuerdo con el informe pericial, el vehículo se encuentra fuera de servicio y presenta deterioro en sus condiciones generales de funcionamiento, conservación y mantenimiento.

El dictamen identifica necesidades de intervención en componentes relacionados con motor, embrague, rodamientos, frenos, tren delantero, suspensión, pintura y demás sistemas que requieren revisión o reparación.

El automóvil será ofrecido en su estado actual, sin que el Instituto garantice su funcionamiento inmediato ni su aptitud para circular antes de cumplir los requisitos técnicos y legales correspondientes.

Las especificaciones completas, sistemas de identificación, documentación registral y registro fotográfico forman parte de los soportes individuales del lote.

Parágrafo. Identificación y documentación técnica. Para cada vehículo se pondrá a disposición de los interesados la documentación técnica y registral incorporada al expediente, incluidos los sistemas de identificación de motor, chasis y VIN, cuando corresponda, así como los registros fotográficos y las observaciones contenidas en los dictámenes periciales.

Cuando se adviertan diferencias entre una ficha, un informe pericial y los documentos registrales, el Instituto deberá verificarlas y aclararlas mediante los soportes oficiales correspondientes, antes de adoptar decisiones que dependan de dicha información. Las aclaraciones que afecten las condiciones ofrecidas deberán comunicarse mediante SECOP II en la oportunidad legalmente procedente.

2.3. Estado físico, mecánico y de conservación de los automotores

Los vehículos objeto de enajenación presentan condiciones de deterioro derivadas de su antigüedad, vida útil, utilización anterior y estado de conservación, circunstancias documentadas mediante las inspecciones técnicas y los informes periciales individuales.
Los dictámenes fueron elaborados por el perito avaluador, identificado en los informes con Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. AVAL/9778895, quien examinó las características de los automotores y dejó constancia de las condiciones observadas durante las inspecciones.

En términos generales, los informes describen afectaciones en los siguientes sistemas y componentes, cuya presencia y alcance deben consultarse individualmente para cada lote:

- **Sistema de motor y transmisión:** condiciones de funcionamiento, desgaste de componentes, embrague, soportes y demás elementos asociados.
- **Sistema de dirección, frenos y suspensión:** deterioro de componentes, rodamientos, tren delantero y elementos que pueden comprometer las condiciones de seguridad del automotor.
- **Sistema eléctrico:** estado del cableado, batería, elementos de arranque, iluminación e indicadores.
- **Carrocería y estructura:** deterioro de superficies, elementos exteriores e interiores, pintura, accesorios y componentes de conservación.
- **Llantas y demás elementos de rodamiento:** condiciones generales de desgaste y necesidad de revisión o sustitución según el estado particular de cada vehículo.

Los informes periciales constituyen el soporte técnico para conocer el estado de los bienes al momento de su inspección. Sus conclusiones deberán valorarse conjuntamente con la documentación registral y con las condiciones materiales verificables durante las visitas programadas.

El Instituto no garantiza que los automotores puedan ponerse en funcionamiento inmediato, superar una revisión técnico-mecánica o circular por las vías públicas sin intervenciones previas.

En consecuencia, los interesados deberán considerar, antes de presentar sus ofertas, el estado particular de cada vehículo, las necesidades de reparación, los costos de repuestos, mano de obra, transporte y demás actuaciones que puedan ser necesarias para su recuperación.

Las condiciones descritas no implican que todos los vehículos presenten idénticos daños ni que resulte técnicamente garantizada su recuperación. Cada automotor deberá evaluarse atendiendo las características y conclusiones de su respectivo dictamen.

Las reparaciones, adecuaciones y trabajos de alistamiento necesarios para la recuperación de los vehículos estarán a cargo de los adjudicatarios, de conformidad con la distribución de obligaciones prevista en el pliego y en el contrato de compraventa.

Cuando resulte necesario realizar intervenciones antes del traspaso registral, estas se sujetarán al procedimiento de autorización, traslado temporal, custodia y control establecido en el Capítulo IX del presente pliego.

En ningún caso la adjudicación o el pago del precio habilitarán por sí solos la circulación de los vehículos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación de tránsito.

2.4. Situación jurídica, titularidad, gravámenes y limitaciones de dominio

Los cuatro vehículos objeto del procedimiento se encuentran identificados en los antecedentes administrativos e informes periciales como bienes de propiedad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ, circunstancia que fundamentó su inclusión en la Resolución DG-071 del 12 de mayo de 2026, mediante la cual se dispuso su baja definitiva y enajenación a título oneroso.

Los automotores son bienes muebles sujetos a registro, por lo que su transferencia de propiedad deberá cumplir las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y las normas reglamentarias aplicables.

2.4.1. Titularidad y documentación registral

La titularidad de cada automotor deberá acreditarse mediante la información que repose en el organismo de tránsito competente, los registros correspondientes en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, las licencias de tránsito y demás documentos jurídicamente pertinentes.

Para cada lote se identificarán, como mínimo, la placa, clase de vehículo, marca, línea, modelo, números de motor y chasis, titular inscrito y demás características que permitan su individualización registral.

El Instituto pondrá a disposición de los interesados los documentos que acrediten la situación jurídica de los bienes, procurando que la información publicada corresponda con los datos que serán utilizados para adelantar los trámites de compraventa y transferencia de propiedad.

2.4.2. Gravámenes, medidas cautelares y restricciones

La situación jurídica de los vehículos comprenderá la verificación de la existencia o inexistencia de gravámenes, prendas o garantías mobiliarias, limitaciones al dominio, medidas cautelares, restricciones administrativas o judiciales, contratos que afecten su uso y demás circunstancias que puedan incidir en su transferencia.

Para estos efectos, el Instituto incorporará al expediente la información registral y las constancias actualizadas que correspondan a cada vehículo, identificando expresamente las restricciones existentes o acreditando su ausencia mediante los soportes pertinentes.

Los informes periciales constituyen documentos de identificación y valoración técnica, pero sus referencias sobre titularidad o gravámenes no sustituyen las verificaciones registrales necesarias para determinar la situación jurídica actual de los automotores.

Cualquier restricción identificada deberá ser informada a los interesados junto con su alcance y las actuaciones necesarias para permitir la transferencia, sin trasladar al adjudicatario obligaciones que legalmente correspondan al Instituto como propietario y vendedor.

2.4.3. Obligaciones tributarias y registrales

El estado de cada vehículo deberá examinarse también respecto de las obligaciones tributarias, tasas, derechos y demás conceptos que puedan afectar el trámite de transferencia.

La distribución de los gastos asociados a la compraventa y al traspaso se sujetará a la normativa aplicable y a las estipulaciones expresas del presente pliego y del contrato, sin que estas puedan desconocer obligaciones legalmente atribuidas a alguna de las partes.

La transferencia registral deberá adelantarse ante el organismo de tránsito competente, cumpliendo los requisitos del artículo 47 de la Ley 769 de 2002 y del régimen reglamentario vigente.

Parágrafo. La enajenación de los vehículos en su estado actual no implica la transferencia automática de gravámenes, obligaciones o restricciones no informadas, ni exonera al Instituto de acreditar su facultad de disposición y cumplir las obligaciones que legalmente le correspondan para permitir la transferencia de propiedad.

2.5. Ubicación de los vehículos y condiciones de custodia

Los cuatro vehículos automotores objeto de enajenación se encuentran ubicados en el parqueadero institucional del **Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ**, localizado en el kilómetro 1 de la doble calzada Armenia–Pereira, intersección vial La Cabaña, municipio de Circasia, departamento del Quindío.

Los bienes permanecen bajo custodia institucional y serán puestos a disposición de los interesados para su inspección en las fechas y condiciones previstas en el cronograma del proceso.

Durante la etapa de selección, los vehículos permanecerán en el lugar de almacenamiento establecido, bajo los controles de acceso, custodia y conservación que correspondan al Instituto.

La presentación de una oferta o la adjudicación de un lote no conferirán al interesado autorización para retirar el vehículo, intervenir sus componentes, utilizarlo o disponer materialmente de él.

Después de la adjudicación, cualquier intervención mecánica o traslado temporal que resulte necesario para cumplir los requisitos de revisión técnico-mecánica y traspaso deberá contar con la autorización institucional correspondiente, de conformidad con las condiciones establecidas en el Capítulo IX.

La entidad conservará los controles administrativos y documentales que resulten exigibles mientras los automotores permanezcan bajo su custodia, sin perjuicio de la distribución de

responsabilidades establecida para los eventos de traslado autorizado, intervención en talleres y entrega definitiva.

Los vehículos se encuentran almacenados en instalaciones del Instituto, por lo cual no se ha identificado un costo adicional de parqueadero o bodegaje que deba incorporarse a la estimación económica del proceso.

La entrega material definitiva se realizará una vez cumplidas las condiciones contractuales, económicas y registrales previstas para la operación, mediante el acta correspondiente.

2.6. Visitas de inspección y procedimiento de acceso

Con el propósito de garantizar que los interesados dispongan de información suficiente sobre los bienes ofrecidos, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío permitirá su inspección presencial durante las jornadas establecidas en el cronograma del procedimiento.

Las visitas se realizarán en las siguientes fechas:

Concepto	Información
Lugar	Parqueadero institucional del IDTQ
Dirección	Kilómetro 1, doble calzada Armenia–Pereira, intersección vial La Cabaña, Circasia, Quindío
Primera jornada	Viernes 20 de noviembre de 2026
Segunda jornada	Lunes 23 de noviembre de 2026
Horario	2:00 p. m. a 5:00 p. m.
Carácter	Voluntario y no habilitante

2.6.1. Condiciones para realizar la inspección

Podrán asistir las personas naturales o los representantes de las personas jurídicas interesadas en el procedimiento, quienes podrán estar acompañados de personal técnico de su elección.

El ingreso estará sujeto a la identificación de los asistentes, el registro de visitantes y las medidas de seguridad y control de acceso establecidas por el Instituto, bajo condiciones uniformes para todos los interesados.

Durante la inspección se permitirá la observación de las condiciones externas e internas de los automotores, así como la revisión visual de sus componentes accesibles y el contraste de las características observadas con los documentos técnicos publicados.

La jornada no comprenderá el desarrollo de pruebas de conducción ni autorizará, sin consentimiento expreso de la entidad, la puesta en funcionamiento, manipulación de sistemas mecánicos o eléctricos, desmonte de componentes, retiro de piezas o cualquier actuación que pueda modificar el estado de los vehículos.

Los asistentes deberán observar las instrucciones del personal responsable de la jornada y abstenerse de ejecutar actividades que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o las instalaciones.

2.6.2. Carácter voluntario de la visita

La inspección presencial no constituye un requisito habilitante para participar en el proceso de selección.

En consecuencia, la ausencia de un interesado a las jornadas programadas no será causal de rechazo de su oferta ni impedirá su participación en la subasta.

La asistencia tampoco otorgará puntaje, preferencia, ventaja económica ni condición especial frente a los demás participantes.

Los interesados que no asistan podrán consultar las fichas técnicas, informes periciales, registros fotográficos y documentos disponibles en SECOP II, sin perjuicio de las demás solicitudes de información que legalmente puedan formular.

2.6.3. Observaciones derivadas de la inspección

Cuando los interesados adviertan diferencias entre el estado observado y la información publicada, podrán comunicarlo al Instituto mediante SECOP II, dentro de las oportunidades previstas en el cronograma.

La entidad examinará las observaciones y, cuando resulte procedente, publicará las aclaraciones o modificaciones correspondientes, garantizando que todos los interesados tengan acceso a la misma información antes de presentar sus ofertas.

Las observaciones efectuadas durante una visita no modificarán por sí mismas las condiciones del proceso, salvo que sean incorporadas mediante las actuaciones formalmente previstas para ello.

2.7. Condiciones de comercialización y aceptación del estado de los bienes

Los vehículos serán enajenados como bienes usados y en las condiciones físicas, mecánicas, técnicas y de conservación debidamente informadas por el Instituto, de acuerdo con las características individuales de cada lote.

La presentación de una oferta implica que el proponente conoce y acepta las condiciones expresamente establecidas en el pliego de condiciones y en los documentos que integran el proceso, incluidas las particularidades técnicas, el deterioro y las necesidades previsibles de intervención de los vehículos.

Los interesados deberán considerar dichas circunstancias en la formulación de sus ofrecimientos económicos, junto con los gastos y obligaciones que corresponderán al adjudicatario durante la ejecución de la compraventa.

2.7.1. Condiciones de venta

La venta se efectuará sobre los bienes individualmente identificados, en el estado de conservación descrito en los informes técnicos, sin que el Instituto asuma obligaciones de reparación, mantenimiento preventivo, recuperación mecánica, sustitución de repuestos o alistamiento para su puesta en funcionamiento.

El precio de adjudicación corresponderá al mayor ofrecimiento económico válido efectuado en la subasta de cada lote y no estará sujeto a descuentos posteriores por deterioros, daños o necesidades de reparación previamente informados y comprendidos dentro de las condiciones de venta.

La adquisición no comprende una garantía de funcionamiento inmediato, de aprobación automática de la revisión técnico-mecánica ni de aptitud para circular sin las intervenciones y requisitos que legalmente correspondan.

2.7.2. Responsabilidad del adquirente

El adjudicatario asumirá, conforme a las condiciones del pliego y del contrato, los costos de reparación, mantenimiento, repuestos, mano de obra, aseguramiento, revisión técnico-mecánica, transporte y demás actuaciones necesarias para la recuperación y posterior utilización del automotor, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan legalmente al Instituto como vendedor.

La realización de intervenciones y traslados deberá sujetarse a los procedimientos de autorización y control establecidos por la entidad, especialmente cuando el vehículo todavía figure registrado a nombre del Instituto o permanezca bajo su custodia.

El adjudicatario deberá cumplir los requisitos legales exigibles para el traspaso y la circulación, sin que la compraventa, la adjudicación o el pago del precio constituyan autorización para utilizar el vehículo en condiciones contrarias a la normativa de tránsito.

2.7.3. Alcance de la aceptación del estado de los bienes

La aceptación de las condiciones de venta comprende el estado conocido e informado de cada vehículo y los riesgos ordinarios derivados de su antigüedad, deterioro y necesidades previsibles de reparación.

Dicha aceptación no exonera al Instituto de sus obligaciones legales de información, buena fe, acreditación de la titularidad, cumplimiento contractual y transferencia de propiedad, ni implica una renuncia anticipada del comprador a los derechos que le reconozca el ordenamiento jurídico frente a circunstancias no informadas o responsabilidades legalmente atribuibles al vendedor.

El Instituto deberá suministrar información cierta, suficiente y verificable sobre las condiciones conocidas de los automotores y comunicar oportunamente las circunstancias relevantes que puedan modificar la información inicialmente publicada.

Cuando durante el procedimiento se identifique una situación técnica o jurídica que afecte sustancialmente las condiciones de un lote o la viabilidad de su transferencia, la entidad deberá evaluarla, documentarla y adoptar las decisiones que correspondan conforme al régimen de contratación estatal.

2.7.4. Formalización y transferencia de propiedad

La adjudicación de los vehículos dará lugar a la celebración del contrato de compraventa correspondiente y al cumplimiento de las obligaciones económicas, documentales y registrales previstas en el proceso.

La transferencia del dominio deberá perfeccionarse mediante la inscripción del traspaso ante el organismo de tránsito competente, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 769 de 2002 y las disposiciones reglamentarias aplicables.

La entrega material definitiva estará sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Capítulo IX del presente pliego, con la suscripción del acta correspondiente y la actualización de los registros de inventario y contabilidad de la entidad.

En consecuencia, la participación en el procedimiento y la presentación de ofertas económicas deberán efectuarse teniendo en cuenta la información técnica y jurídica publicada, las condiciones particulares de cada lote y las obligaciones que asumirá el adjudicatario durante la ejecución contractual.

CAPÍTULO III. VALORACIÓN ECONÓMICA Y PRECIOS MÍNIMOS DE VENTA

3.1. Metodología legal para determinar los precios mínimos

La determinación de los precios mínimos de venta de los cuatro (4) vehículos automotores de propiedad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ se efectuó de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015, que establece las reglas aplicables a la enajenación de bienes muebles sujetos a registro.

La disposición contempla dos componentes para determinar el precio mínimo: la identificación del valor comercial del bien, según la fuente de valoración legalmente aplicable, y la deducción de los gastos estimados de mantenimiento y uso durante un período de un (1) año.

Respecto de la valoración inicial, el numeral 1 del artículo citado distingue los vehículos automotores de dos (2) ejes, para los cuales deben utilizarse los valores establecidos anualmente por el Ministerio de Transporte, de los demás bienes muebles sujetos a registro, cuya valoración se determina mediante avalúo comercial practicado por persona natural o jurídica privada debidamente habilitada.

Por su parte, el numeral 2 establece la deducción de los gastos estimados que demandaría el mantenimiento y uso del bien durante un año, incluidos los conceptos de conservación, administración, vigilancia, impuestos, gravámenes, seguros, bodegaje y demás gastos relacionados, según corresponda.

Para la aplicación de estas disposiciones, el Instituto elaboró una matriz económica individualizada por vehículo, en la cual se identificaron las fuentes de valoración, los valores oficiales de referencia o avalúos particulares, los gastos anuales estimados y los precios mínimos resultantes.

La metodología adoptada comprende las siguientes operaciones:

1. Identificación de las características técnicas y registrales de cada automotor para determinar la fuente de valoración aplicable.
2. Obtención del valor oficial establecido por el Ministerio de Transporte para los vehículos de dos ejes, o del avalúo comercial particular cuando corresponda.
3. Identificación y estimación de los gastos de mantenimiento y uso durante un período anual, de acuerdo con las características de cada vehículo y los soportes económicos del expediente.
4. Aplicación de las deducciones procedentes, evitando duplicar conceptos ya considerados dentro de la valoración particular de los bienes.
5. Determinación del precio mínimo individual de venta, que constituye el límite económico inferior para la presentación de ofertas y adjudicación de cada lote.

En consecuencia, para los vehículos a los cuales se aplican deducciones, el cálculo corresponde a la diferencia entre el valor base determinado conforme al numeral 1 del artículo 2.2.1.2.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y los gastos anuales estimados conforme a su numeral 2.

La metodología y los resultados se encuentran desarrollados en el numeral 5.2 de los estudios previos y en la Matriz de Lotes para Enajenación de Vehículos del IDTQ, documentos que integran el expediente contractual y sustentan los valores económicos adoptados para el procedimiento.

3.2. Fuentes de valoración: valores oficiales SIBGA y avalúo comercial de la motocicleta

La determinación de los valores iniciales de referencia se efectuó atendiendo la clasificación de cada vehículo y la regla especial establecida en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

3.2.1. Valoración de los vehículos automotores de dos ejes

Para el camión Chevrolet de placas OWR200 y los automóviles Chevrolet Spark de placas OKX345 y OKX347 se utilizaron los valores establecidos por el Ministerio de Transporte para la vigencia fiscal 2026, registrados en el Sistema de Información de Base Gravable de Avalúos – SIBGA, de acuerdo con la identificación y clasificación de los automotores.

Esta fuente de valoración resulta obligatoria para los vehículos automotores de dos ejes, independientemente de su clase, tipo de servicio, peso o capacidad de carga y pasajeros, conforme a la disposición reglamentaria citada.

En consecuencia, los valores comerciales estimados por el perito para estos tres automotores no sustituyen los valores oficiales del Ministerio de Transporte utilizados como base de la determinación del precio mínimo.

Los informes periciales conservan su función como soportes de identificación, características técnicas, inspección, estado mecánico, deterioro y condiciones de conservación de los bienes.

Los valores de referencia adoptados son los siguientes:

Lote	Vehículo	Fuente de valoración	Valor de referencia
1	Camión Chevrolet OWR200, modelo 1999	SIBGA, vigencia 2026	$8.150.000
3	Chevrolet Spark OKX345, modelo 2007	SIBGA, vigencia 2026	$6.983.000
4	Chevrolet Spark OKX347, modelo 2007	SIBGA, vigencia 2026	$7.382.000

Estos valores corresponden a las bases de referencia individualizadas en la matriz económica del proceso y constituyen el punto de partida para aplicar las deducciones de mantenimiento y uso anual determinadas por el Instituto.

3.2.2. Avalúo comercial de la motocicleta Honda NGB08D

Para la motocicleta Honda CBF150, modelo 2015, identificada con placas NGB08D, se adoptó el avalúo comercial individual practicado por el perito Wilson García Pachón, identificado en el dictamen con Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. AVAL/9778895.

La motocicleta, por su configuración de dos ruedas, no se encuentra comprendida en la excepción prevista para los vehículos automotores de dos ejes. En consecuencia, su

valoración se fundamenta en el avalúo comercial particular, de conformidad con la regla general establecida en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

El informe pericial examinó las características de la motocicleta, su antigüedad, estado de conservación, vida útil y condiciones de funcionamiento, identificando daños y deterioros significativos en sus componentes mecánicos y estructurales.

En el numeral 8.4 del dictamen, el perito determinó el valor comercial para subasta mediante la aplicación de un factor de afectación del setenta y cinco por ciento (75 %) sobre el valor de referencia considerado, en atención a su edad y estado actual.

La valoración se encuentra discriminada de la siguiente manera:

Concepto	**Valor**
Valor inicial de referencia considerado por el perito	$3.071.000
Afectación por edad y estado de conservación (75 %)	$2.303.250
Valor comercial final determinado en el avalúo	**$767.750**

El valor de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($767.750) MONEDA CORRIENTE** corresponde al resultado final del avalúo comercial particular, que incorpora la afectación determinada por el perito en atención al deterioro y las condiciones de la motocicleta.

El Instituto adoptó este valor como precio mínimo de venta del lote n.º 2, sin efectuar deducciones adicionales en la matriz económica, conforme a la metodología consignada en los estudios previos y con el propósito de no duplicar las afectaciones por deterioro y reparación consideradas en el dictamen.

Esta determinación constituye una decisión económica particular respecto del bien valorado y no implica que las motocicletas se encuentren exceptuadas, por su naturaleza, de la regla general sobre estimación de gastos contenida en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

3.3. Gastos anuales estimados y deducciones aplicables

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto determinó los gastos estimados de mantenimiento y uso de los vehículos automotores durante un período de un (1) año, con el propósito de establecer los precios mínimos de venta.

Para la estimación se consideró un escenario de utilización ordinaria de los automotores durante el período anual previsto en la norma, identificando los gastos mínimos de funcionamiento, conservación y cumplimiento de los requisitos legales exigibles para su circulación.

Los conceptos incluidos corresponden al mantenimiento preventivo básico, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT y la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, según las características y condiciones de los vehículos.

La estimación corresponde a los gastos que demandaría el mantenimiento y uso durante el período señalado, sin que su reconocimiento como deducción dependa de su causación o pago previo por parte del Instituto.

3.3.1. Mantenimiento preventivo anual

Para determinar el costo mínimo de mantenimiento se tuvieron en cuenta las cotizaciones comerciales de Importadora Maz-Luv S. A., del 16 de octubre de 2026, y Saludcar Operación Colombia S. A., del 21 de octubre de 2026, consolidadas en el Anexo de Soporte Económico, Comparativo de Cotizaciones, del 26 de octubre de 2026.

Los conceptos seleccionados comprenden operaciones básicas de mantenimiento preventivo, incluidos lubricantes, filtros, engrase y revisión o ajuste de frenos, según las características y servicios cotizados para cada clase de vehículo.

Para los automóviles Chevrolet Spark se determinaron valores de referencia para aceite de motor y filtros de aceite, aire y combustible, adoptando un promedio de **$499.105 por vehículo y por servicio**.

En el caso del camión OWR200, se consideraron las operaciones de engrase general, tensión de frenos, cambio de aceite y filtro, filtros de aire y filtros de combustible, conforme a los conceptos relacionados en el comparativo económico, adoptando un promedio de referencia de **$2.086.135 por servicio**.

Para efectos de la estimación anual se contempló un (1) servicio básico de mantenimiento por vehículo, sin incorporar reparaciones extraordinarias, recuperación integral de componentes ni sustituciones mayores que excedan el mantenimiento ordinario.

3.3.2. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT

El SOAT constituye una exigencia legal para la circulación de vehículos automotores en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 769 de 2002.

Considerando que la metodología reglamentaria exige estimar los gastos de uso del automotor durante un año, se incorporó el valor correspondiente al aseguramiento anual de los vehículos de dos ejes incluidos en la matriz económica.

Los valores considerados para la vigencia 2026 son:

Vehículo	SOAT anual estimado
Camión OWR200	$888.400
Spark OKX345	$592.900
Spark OKX347	$592.900

Estos conceptos hacen parte de la estimación económica anual y no representan la adquisición efectiva de las pólizas por parte del Instituto para entregar los vehículos en condiciones de circulación.

3.3.3. Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes

De acuerdo con los artículos 51 y 52 de la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, los vehículos automotores se encuentran sometidos a revisiones técnico-mecánicas periódicas, con las excepciones y condiciones temporales previstas en la legislación.

Por la antigüedad de los vehículos objeto del presente procedimiento, su eventual utilización ordinaria durante un año exige contemplar el costo de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes correspondiente.

En consecuencia, para la determinación de los gastos anuales se incorporaron los siguientes valores estimados:

Vehículo	Revisión técnico-mecánica anual
Camión OWR200	$562.600
Spark OKX345	$368.553
Spark OKX347	$368.553

Estos valores se consideran como parte de la estimación reglamentaria del gasto anual, sin que ello implique que el Instituto asuma la obligación de obtener la aprobación de la revisión antes de efectuar la venta.

3.3.4. Gastos de parqueadero, bodegaje y otros conceptos

No se incorporaron gastos adicionales por concepto de parqueadero o bodegaje, teniendo en cuenta que los vehículos permanecen bajo custodia institucional dentro de las instalaciones del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, ubicadas en el kilómetro 1 de la doble calzada Armenia–Pereira, intersección vial La Cabaña, municipio de Circasia. En consecuencia, no se identificó una erogación adicional por almacenamiento que debiera incluirse en la estimación económica anual.

Tampoco se incorporaron conceptos de administración, vigilancia, impuestos o gravámenes que no hubieran sido individualizados y cuantificados como gastos adicionales atribuibles al período de referencia, con el fin de evitar deducciones sin soporte económico.

3.3.5. Consolidación de los gastos anuales estimados

Como resultado de la metodología aplicada, los gastos anuales considerados en la matriz económica se discriminan así:

Concepto	OWR200	NGB08D	OKX345	OKX347
Mantenimiento preventivo	$2.086.135	$0	$499.105	$499.105
SOAT	$888.400	$0	$592.900	$592.900
Revisión técnico-mecánica	$562.600	$0	$368.553	$368.553
Total anual considerado	**$3.537.135**	**$0**	**$1.460.558**	**$1.460.558**

La sumatoria de los gastos estimados incorporados en la matriz económica asciende a **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($6.458.251) MONEDA CORRIENTE**.

Para la motocicleta NGB08D se conserva el valor comercial final determinado en el avalúo particular, sin deducciones adicionales en la matriz, conforme a la valoración de su deterioro y a la metodología adoptada para ese lote.

Las deducciones anuales aplicadas a los demás automotores constituyen elementos de cálculo del precio mínimo y no deben confundirse con los gastos que asumirá el comprador para recuperar y poner en funcionamiento los bienes una vez adquiridos.

3.4. Precios mínimos definitivos por lote

Con fundamento en las fuentes de valoración, los estudios previos, los informes periciales y la matriz económica, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío estableció los siguientes precios mínimos definitivos de venta:

Lote	Vehículo	Valor base	Gastos deducidos	Precio mínimo de venta

1	Camión Chevrolet OWR200, modelo 1999	$8.150.000	$3.537.135	**$4.612.865**
2	Motocicleta Honda CBF150 NGB08D, modelo 2015	$767.750	$0	**$767.750**
3	Chevrolet Spark OKX345, modelo 2007	$6.983.000	$1.460.558	**$5.522.442**
4	Chevrolet Spark OKX347, modelo 2007	$7.382.000	$1.460.558	**$5.921.442**
TOTAL	**Cuatro vehículos**	**$23.282.750**	**$6.458.251**	**$16.824.499**

En consecuencia, el valor mínimo conjunto de enajenación de los cuatro vehículos automotores asciende a **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($16.824.499) MONEDA CORRIENTE**. Los precios mínimos se establecen individualmente para cada lote y constituyen los valores inferiores admisibles para la presentación de ofertas económicas y la adjudicación de los respectivos bienes.

La sumatoria indicada tiene carácter informativo y representa el valor mínimo total que recibiría el Instituto si los cuatro vehículos fueran adjudicados por sus respectivos precios mínimos. No constituye un precio global de venta ni implica que los lotes deban adjudicarse conjuntamente.

Los valores de adjudicación podrán superar los precios mínimos como resultado de las ofertas iniciales y de los lances económicos ascendentes válidamente presentados durante el procedimiento de subasta.

Parágrafo primero. Los precios mínimos establecidos deberán corresponder a los valores registrados en los estudios previos, la matriz económica, las fichas de los lotes, el pliego de condiciones y la configuración transaccional del proceso en SECOP II.

Parágrafo segundo. Ningún vehículo podrá adjudicarse por un valor inferior al precio mínimo de venta señalado para su respectivo lote.

Parágrafo tercero. Los gastos de impuestos, derechos de traspaso, recuperación, aseguramiento, revisión técnico-mecánica, transporte y demás obligaciones económicas atribuidas al adjudicatario serán adicionales al precio de venta y no modificarán el valor de las ofertas económicas ni el resultado de las subastas.

3.5. Impuestos, derechos y gastos asociados a la enajenación

Además del precio de adjudicación, la operación de compraventa genera obligaciones tributarias, registrales y económicas que deberán ser asumidas por las partes conforme a las disposiciones legales aplicables y a las condiciones establecidas en el presente pliego.

3.5.1. Impuesto de remate

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles realizados por las entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal deberán pagar un impuesto equivalente al **cinco por ciento (5 %) del valor final del remate**, destinado al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

En consecuencia, el adjudicatario de cada vehículo deberá asumir este impuesto, calculado sobre el precio definitivo de adjudicación del respectivo lote.

El impuesto de remate constituye una obligación adicional al precio de compraventa y deberá acreditarse dentro del término establecido para el cumplimiento de las obligaciones económicas del adjudicatario y, en todo caso, antes de la aprobación de la diligencia a la que corresponda.

El Instituto efectuará su recaudo de manera separada del precio de enajenación y adelantará las actuaciones de transferencia de los recursos a favor del fondo legalmente destinatario, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El valor del impuesto no se incorporará al ofrecimiento económico utilizado para determinar el ganador de la subasta.

3.5.2. Impuesto sobre las ventas – IVA

La operación tiene por objeto la enajenación directa de vehículos automotores usados que constituyen activos fijos del Instituto y que estaban destinados al cumplimiento de sus funciones institucionales.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 420 del Estatuto Tributario, la venta de activos fijos no se encuentra sometida, por regla general, al impuesto sobre las ventas – IVA, salvo las excepciones previstas en dicha disposición.

En el presente procedimiento, el Instituto actúa directamente como propietario y vendedor de sus activos fijos, sin desarrollar una actividad habitual de comercialización de automotores a nombre y por cuenta de terceros.

Por tanto, de acuerdo con la naturaleza de la operación descrita, **la venta de los vehículos no causa IVA**, sin perjuicio de las verificaciones y obligaciones fiscales que correspondan conforme al régimen tributario aplicable.

3.5.3. Derechos de traspaso y demás gastos registrales

Serán de cargo del adjudicatario los derechos y gastos derivados del trámite de transferencia de propiedad de los vehículos, incluidos aquellos que correspondan por concepto de:

- Derechos de traspaso ante el organismo de tránsito competente.
- Tarifas y validaciones exigibles en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.
- Expedición de la nueva licencia de tránsito.
- Cambio de servicio, sustitución de placas u otras actuaciones registrales, cuando resulten legalmente necesarias.
- Autenticaciones y demás gastos documentales relacionados con la formalización de la operación, cuando correspondan al comprador.

Las obligaciones tributarias o registrales anteriores a la enajenación y las eventuales afectaciones sobre los vehículos deberán verificarse e informarse de manera individual, de acuerdo con los soportes incorporados al expediente. Su tratamiento se sujetará a la ley y a las condiciones expresamente informadas y aceptadas dentro del proceso.

3.5.4. Gastos de recuperación, aseguramiento y transporte

El adjudicatario asumirá los costos necesarios para la recuperación mecánica y posterior utilización del automotor adquirido, incluidos diagnósticos, repuestos, mano de obra,

mantenimiento, aseguramiento, revisión técnico-mecánica y demás actuaciones que resulten necesarias.

También serán de su cargo los gastos de grúa, plataforma, cargue, descargue, traslado a talleres, transporte a centros de diagnóstico automotor, permanencia en taller y retiro definitivo, de conformidad con el procedimiento de intervención y entrega previsto en el Capítulo IX.

El cumplimiento de estas obligaciones no garantiza la aprobación de la revisión técnico-mecánica ni exonera al comprador del cumplimiento de los requisitos legales para la transferencia de propiedad y posterior circulación.

Parágrafo. Los impuestos, derechos y gastos previstos en este numeral son independientes del precio de adjudicación y del depósito de participación. En consecuencia, no podrán utilizarse para disminuir, compensar o sustituir las sumas que el adjudicatario debe pagar al Instituto por la adquisición del vehículo, salvo disposición legal expresa que autorice un tratamiento diferente.

3.6. Condiciones económicas generales y prohibición de adjudicar por debajo del precio mínimo

La presentación de ofertas económicas y el desarrollo de la subasta pública electrónica ascendente se sujetarán a las condiciones establecidas en el presente pliego, a los valores mínimos individualizados y a las reglas de selección objetiva aplicables a la enajenación de bienes estatales.

Las ofertas deberán expresarse en **pesos colombianos (COP)** y corresponder al valor total ofrecido por el respectivo vehículo, sin incluir como parte de la puja los impuestos, derechos registrales, costos de recuperación y demás gastos que correspondan al adquirente.

Cada oferente podrá presentar propuesta económica por uno o varios lotes, siempre que cumpla los requisitos habilitantes y acredite el depósito de participación correspondiente.

Los precios mínimos señalados en el numeral 3.4 constituyen límites económicos obligatorios, de manera que ninguna oferta inicial podrá ser admitida para adjudicación cuando su valor resulte inferior al mínimo establecido para el lote correspondiente.

Durante la subasta electrónica, los participantes habilitados podrán presentar lances que mejoren al alza la mejor oferta económica válida, respetando el margen mínimo de mejora definido para cada vehículo.

La adjudicación se efectuará a favor del oferente habilitado que presente el **mayor precio válido por cada lote**, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y con las reglas desarrolladas en el Capítulo VII del presente pliego.

Para efectos de la participación, cada oferente deberá constituir el depósito previsto en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, por un valor no inferior al veinte por ciento (20 %) del precio mínimo de venta del lote correspondiente, conforme a las condiciones establecidas en el Capítulo V.

Cuando el proponente resulte adjudicatario, el depósito efectivamente constituido se imputará al precio de adquisición, debiendo cancelar el saldo dentro del término previsto en el pliego.

El Instituto no financiará la adquisición de los vehículos ni aceptará como sustitución del pago las reparaciones, repuestos, servicios, intervenciones mecánicas o gastos que el comprador efectúe sobre el automotor.

Los gastos bancarios y demás costos asociados al pago no podrán disminuir el valor que deba recibir el Instituto por la enajenación.

La adjudicación tampoco dará derecho a solicitar reducciones del precio por concepto de reparaciones, aseguramiento, revisión técnico-mecánica o deterioros previamente informados y comprendidos en las condiciones de venta, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan al Instituto como vendedor.

Los precios mínimos establecidos se mantendrán como referencia obligatoria durante la presentación de ofertas, la realización de las subastas y la adjudicación, y no podrán reducirse discrecionalmente durante el procedimiento.

Cualquier modificación que legalmente proceda sobre las condiciones económicas antes del cierre de presentación de ofertas deberá encontrarse debidamente motivada, soportada en los documentos del proceso y publicada mediante las actuaciones correspondientes en SECOP II.

En ningún caso se adjudicará un lote por un valor inferior al precio mínimo de venta aprobado por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

CAPÍTULO IV. PARTICIPANTES Y REQUISITOS HABILITANTES

4.1. Personas naturales, jurídicas y oferentes plurales que pueden participar

Podrán participar en el presente proceso de selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado las personas naturales, personas jurídicas y proponentes plurales, nacionales o extranjeros, que tengan capacidad jurídica para presentar ofertas, contraer obligaciones y celebrar contratos con entidades estatales, siempre que no se encuentren incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales y cumplan los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones.

La participación se desarrollará bajo los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia, selección objetiva y responsabilidad, de conformidad con el régimen de contratación estatal aplicable.

4.1.1. Personas naturales

Podrán participar las personas naturales mayores de edad, nacionales o extranjeras, que cuenten con capacidad legal para obligarse y adquirir bienes muebles sujetos a registro.

No será necesario acreditar la condición de comerciante, establecimiento de comercio, actividad empresarial relacionada con automotores o experiencia previa en la adquisición de vehículos, toda vez que el objeto del procedimiento consiste en la venta de bienes de propiedad del Instituto y no en la contratación de servicios especializados.

Las personas naturales deberán acreditar su identidad mediante documento válido y cumplir los requisitos de participación, depósito y presentación de ofertas establecidos en este pliego.

4.1.2. Personas jurídicas

Podrán participar las personas jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que acrediten su existencia, representación legal y capacidad para adquirir los bienes objeto de enajenación.

El representante legal deberá contar con facultades suficientes para presentar la oferta, participar en la subasta, realizar los ofrecimientos económicos, suscribir el contrato de compraventa y cumplir las obligaciones derivadas de la adjudicación.

Cuando existan limitaciones estatutarias relacionadas con el valor o la naturaleza de la operación, deberá aportarse la autorización del órgano social competente.

La capacidad de la persona jurídica se verificará teniendo en cuenta su régimen legal y estatutario, sin exigir una actividad económica específica de comercialización o reparación de vehículos cuando dicha condición no resulte necesaria para adquirir los bienes.

4.1.3. Consorcios, uniones temporales y demás proponentes plurales

Podrán presentar ofertas los consorcios y las uniones temporales constituidos conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables, siempre que sus integrantes cumplan las condiciones jurídicas exigibles y acrediten su conformación mediante el documento correspondiente.

En el documento de constitución deberán identificarse los integrantes, sus porcentajes de participación, la modalidad asociativa, el representante designado, sus facultades y las reglas de responsabilidad aplicables a las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato. Por tratarse de vehículos automotores sujetos a registro, el proponente plural deberá identificar expresamente a la persona o personas naturales o jurídicas a cuyo nombre se efectuará la inscripción de la propiedad en caso de resultar adjudicatario.

La designación de los adquirentes registrales deberá ser compatible con la composición del proponente plural, las condiciones de su oferta, las obligaciones contractuales y las disposiciones que regulan la transferencia de propiedad de vehículos automotores.

No se permitirá utilizar la figura asociativa para sustituir injustificadamente al adjudicatario, modificar la titularidad económica de la oferta o eludir las condiciones de participación.

4.1.4. Personas naturales y jurídicas extranjeras

Los interesados extranjeros podrán participar cuando tengan capacidad legal para contratar en Colombia y adquirir los vehículos, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Las personas jurídicas extranjeras acreditarán su existencia y representación mediante los documentos expedidos por la autoridad competente en su país de origen, con las formalidades de apostilla, legalización y traducción que legalmente correspondan.

Cuando intervengan mediante apoderado, deberán acreditar las facultades conferidas para presentar ofertas, participar en la subasta, suscribir el contrato y cumplir las obligaciones de la compraventa.

La participación de extranjeros no los exonera de los requisitos exigibles para la identificación y registro del propietario ante el organismo de tránsito competente.

4.1.5. Participación por lotes

Los interesados podrán presentar oferta por uno, varios o la totalidad de los cuatro (4) lotes, siempre que cumplan los requisitos habilitantes y acrediten el depósito de participación correspondiente a cada vehículo.

La habilitación económica para participar en un lote no se extenderá automáticamente a los demás, dado que cada uno cuenta con un precio mínimo y un depósito de participación independiente.

La presentación de ofertas deberá efectuarse mediante SECOP II y conforme a las condiciones establecidas en el Capítulo VI del presente pliego.

Un mismo interesado no podrá participar simultáneamente en un lote mediante varias ofertas que resulten incompatibles con las reglas del proceso o que constituyan una actuación contraria a la igualdad, la transparencia y la libre competencia. La eventual configuración de una prohibición deberá examinarse atendiendo las circunstancias concretas y su fundamento legal.

4.2. Capacidad jurídica y documentos de identificación y representación

Los proponentes deberán acreditar su capacidad jurídica para participar en el procedimiento de selección, formular ofrecimientos económicos, asumir las obligaciones derivadas de la adjudicación y adquirir los bienes objeto de enajenación.

La capacidad se verificará atendiendo la naturaleza del participante y las exigencias legales aplicables.

4.2.1. Documentos de las personas naturales

Las personas naturales deberán presentar:
a) Copia legible de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte u otro documento de identificación legalmente válido, según corresponda.
b) Carta de presentación de la oferta, debidamente suscrita por el interesado o su apoderado, con identificación de los lotes por los cuales participa.
c) Información de contacto y datos necesarios para las comunicaciones oficiales y la eventual formalización contractual.
d) Poder suficiente cuando la oferta sea presentada por intermedio de apoderado, con las facultades necesarias para participar en el procedimiento y obligar al interesado.
e) Los demás documentos generales exigidos en el numeral 4.4 del presente pliego.

4.2.2. Documentos de las personas jurídicas

Las personas jurídicas deberán presentar:

a) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, según corresponda, que permita verificar su constitución, existencia, representación y facultades del representante legal.
b) Copia del documento de identificación del representante legal.
c) Carta de presentación de la oferta suscrita por el representante legal o apoderado debidamente facultado.
d) Autorización del órgano social competente cuando los estatutos establezcan limitaciones para comprometer a la persona jurídica o realizar operaciones por el valor correspondiente.
e) Poder y documentos de representación cuando actúe mediante apoderado.
f) Los demás documentos generales exigidos en el numeral 4.4 del presente pliego.

La verificación tendrá como finalidad establecer la capacidad efectiva de la persona jurídica para adquirir los bienes y asumir las obligaciones contractuales, sin imponer condiciones que no guarden relación con la operación de compraventa.

4.2.3. Documentos de los proponentes plurales

Los consorcios y uniones temporales deberán aportar el documento de constitución, en el cual se indiquen, como mínimo:

a) Identificación de todos los integrantes.
b) Modalidad de asociación y denominación del proponente plural.
c) Porcentaje de participación y distribución de responsabilidades cuando corresponda.
d) Designación del representante principal y, si se establece, del suplente.
e) Facultades para presentar ofertas, efectuar lances económicos, suscribir documentos y cumplir las obligaciones derivadas del procedimiento.
f) Vigencia de la estructura asociativa, suficiente para atender las obligaciones de la oferta y del contrato.
g) Identificación de los integrantes que adquirirán la propiedad registral de los vehículos, cuando resulte adjudicatario.
Cada integrante deberá acreditar su capacidad jurídica y presentar los documentos que correspondan a su naturaleza.

4.2.4. Capacidad para efectuar el traspaso

Sin perjuicio de los requisitos necesarios para participar en la selección, el adjudicatario deberá cumplir las condiciones de identificación e inscripción exigidas por el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y por el organismo de tránsito competente, en la oportunidad establecida para formalizar la transferencia de propiedad.

Los requisitos que legalmente correspondan al trámite registral posterior no se convertirán en condiciones habilitantes anticipadas, salvo que sean indispensables para demostrar la capacidad jurídica de adquirir el vehículo.

4.3. Inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses

Los proponentes deberán encontrarse legalmente habilitados para contratar con el Estado y no podrán estar incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecidas en la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y demás disposiciones legales aplicables.

Las restricciones se examinarán atendiendo su naturaleza, supuesto de aplicación, vigencia y alcance subjetivo, sin extender por analogía causales que deban interpretarse restrictivamente.

4.3.1. Declaración del proponente

Mediante la carta de presentación de la oferta o el formato dispuesto para tal efecto, el interesado deberá declarar, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición que le impidan participar en el procedimiento, presentar ofertas o celebrar el contrato de compraventa.

Cuando el proponente sea una persona jurídica, la declaración será suscrita por su representante legal y comprenderá las circunstancias que legalmente resulten atribuibles a la sociedad y a los sujetos respecto de los cuales se extienda una prohibición.

En los proponentes plurales, cada integrante deberá efectuar la declaración que corresponda, sin perjuicio de la declaración conjunta realizada por su representante.

El proponente deberá informar oportunamente cualquier circunstancia sobreviniente que pueda afectar su capacidad para contratar.

4.3.2. Verificación de inhabilidades e incompatibilidades

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío realizará las verificaciones pertinentes mediante los documentos aportados y las fuentes oficiales disponibles, entre ellas:

a) Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
b) Antecedentes fiscales y Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
c) Antecedentes judiciales y demás consultas legalmente procedentes.
d) Registros oficiales de sanciones, incumplimientos contractuales e inhabilidades, cuando resulten pertinentes.
e) Información de existencia y representación legal y demás documentos societarios aportados.
f) Las verificaciones particulares necesarias para establecer restricciones derivadas de parentesco, ejercicio de cargos públicos, participación societaria, financiación de campañas u otras circunstancias reguladas por la ley, cuando existan elementos jurídicamente relevantes que justifiquen su examen.

La existencia de un antecedente no generará automáticamente el rechazo de una oferta. Para adoptar una decisión desfavorable, el Instituto deberá comprobar que los hechos acreditados configuran una causal legal vigente y aplicable al participante.

4.3.3. Verificación de listas internacionales

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.10 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 11 del Decreto 0997 de 2026, el Instituto consultará las listas internacionales vinculantes, restrictivas, de inhabilitación o sanción de los organismos multilaterales de los cuales Colombia sea miembro, cuando resulten aplicables para verificar la causal prevista en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

De las consultas realizadas se dejará constancia en los documentos del proceso, garantizando el tratamiento adecuado de los datos personales y la protección del derecho al habeas data.

La eventual coincidencia de un nombre o registro no constituirá por sí sola una causal de exclusión. El Instituto deberá verificar la identidad del sujeto, el alcance jurídico de la información y la configuración efectiva de los presupuestos establecidos por la ley.

4.3.4. Conflictos de intereses

Los participantes deberán informar las circunstancias que puedan comprometer la transparencia e imparcialidad del procedimiento, especialmente cuando involucren intereses particulares relacionados con servidores públicos que intervengan en su estructuración, evaluación, adjudicación o ejecución.

El Instituto examinará las circunstancias informadas y determinará las medidas legalmente procedentes, diferenciando los conflictos de intereses de las causales de inhabilidad o incompatibilidad.

Las decisiones que afecten la participación deberán estar motivadas y sujetarse a las garantías del debido proceso.

4.4. Requisitos habilitantes y documentos exigidos a los proponentes

Los requisitos habilitantes tienen como finalidad verificar que los interesados se encuentren jurídicamente facultados para participar en la enajenación y que hayan cumplido las condiciones indispensables para presentar ofertas económicas válidas.

Debido a la naturaleza del procedimiento, mediante el cual el Instituto vende bienes muebles sujetos a registro y recibe un precio por su transferencia, la habilitación se orientará a comprobar la capacidad jurídica, la ausencia de prohibiciones legales, la declaración del origen lícito de los recursos, el compromiso anticorrupción y la constitución del depósito de participación.

La evaluación se efectuará bajo el criterio **CUMPLE / NO CUMPLE**, sin asignación de puntajes.

4.4.1. Relación de requisitos habilitantes

N.º	Requisito	Documento o medio de verificación
1	Identificación y capacidad jurídica del proponente	Documento de identidad, certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, según corresponda
2	Facultades de representación	Certificado, autorización del órgano competente o poder, cuando resulte necesario
3	Constitución de oferente plural	Documento de constitución y documentos de sus integrantes
4	Ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones	Declaración del proponente y consultas oficiales
5	Declaración de origen lícito de recursos	Formato suscrito por el interesado o representante facultado
6	Compromiso anticorrupción, antisoborno y antifraude	Declaración o compromiso suscrito con la oferta

Los documentos deberán cargarse en los campos habilitados para tal efecto en SECOP II, de acuerdo con las instrucciones del procedimiento.

4.4.2. Carta de presentación de la oferta

El interesado deberá presentar la carta de presentación conforme al formato dispuesto por el Instituto, suscrita por quien tenga capacidad para obligarlo.

En ella deberá identificar al proponente, relacionar los lotes en los que pretende participar y manifestar que conoce y acepta las reglas del procedimiento, los documentos que lo integran y las obligaciones derivadas de una eventual adjudicación.

La carta deberá mantener correspondencia con la identificación del oferente registrada en SECOP II y con los documentos de representación aportados.

4.4.3. Depósito de participación

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, los interesados deberán consignar a favor del Instituto un valor no inferior al veinte por ciento (20 %) del precio mínimo de venta del lote sobre el cual pretendan presentar oferta.

Los depósitos mínimos correspondientes son:

Lote	Placa	Precio mínimo de venta	Depósito del 20 %
1	OWR200	$4.612.865	$922.573
2	NGB08D	$767.750	$153.550
3	OKX345	$5.522.442	$1.104.489
4	OKX347	$5.921.442	$1.184.289

La constitución del depósito constituye un requisito habilitante específico de cada lote.

El oferente deberá acreditar su constitución efectiva dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas, conforme al procedimiento y las condiciones desarrolladas en el Capítulo V.

La dependencia financiera competente verificará el ingreso de los recursos a favor del Instituto y su correspondencia con el interesado y el lote respectivo.

La ausencia de constitución efectiva del depósito dentro de la oportunidad prevista, o su insuficiencia no subsanada oportunamente, impedirá la habilitación económica para el lote correspondiente.

La aclaración documental de un depósito constituido oportunamente no deberá confundirse con la posibilidad de efectuar extemporáneamente una consignación que no existía al momento del cierre.

4.4.4. Verificación y subsanación

El Instituto verificará los documentos aportados y podrá solicitar aclaraciones o subsanaciones cuando resulten legalmente procedentes, conforme a las reglas de selección objetiva y a las oportunidades establecidas en el cronograma.

Las solicitudes de subsanación no podrán utilizarse para modificar la oferta económica, sustituir al proponente, acreditar condiciones inexistentes al vencimiento del plazo o corregir incumplimientos que legalmente no sean subsanables.

El resultado de la verificación se incorporará al informe de evaluación correspondiente, que será publicado en SECOP II para conocimiento y observaciones de los interesados.

Las causales de rechazo y el procedimiento de evaluación y subsanación se desarrollan en el Capítulo VI del presente pliego.

4.5. Declaración del origen lícito de los recursos

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.2.1.9 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes deberán declarar por escrito el origen de los recursos que utilizarán para adquirir los bienes objeto de enajenación.

La declaración constituye una condición particular de participación en los procedimientos de venta de bienes estatales y tiene como finalidad permitir la identificación y verificación de la procedencia lícita de los recursos destinados al depósito de participación y al pago del precio de adjudicación.

4.5.1. Contenido de la declaración

El interesado deberá identificar su nombre o razón social, documento de identificación o NIT, los lotes en los cuales pretende participar y la fuente de los recursos que destinará a la adquisición.

La declaración deberá contener, como mínimo:

a) Manifestación expresa de que los recursos provienen de actividades lícitas.
b) Identificación general de la fuente de financiación, que podrá corresponder, entre otras, a ahorros personales, ingresos laborales, actividades comerciales, venta de activos, financiación bancaria u otras fuentes legales.
c) Manifestación de que los recursos no provienen de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción u otras conductas ilícitas.
d) Compromiso de suministrar información y soportes pertinentes cuando sean requeridos legalmente por el Instituto.
e) Obligación de informar las modificaciones relevantes que puedan afectar la veracidad de la información suministrada.

La declaración será suscrita por la persona natural o el representante legal del proponente. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, deberá identificarse la procedencia de los recursos aportados por sus integrantes.

4.5.2. Recursos consignados por terceros

Cuando el depósito de participación se efectúe desde una cuenta bancaria perteneciente a un tercero, el interesado deberá identificar al titular de los recursos, explicar su relación con el proponente y aportar la información necesaria para verificar la procedencia y destinación de la suma consignada.

La realización del depósito por un tercero no modificará la identidad del oferente ni atribuirá al consignante derechos derivados de la adjudicación, salvo las relaciones jurídicas legalmente acreditadas y compatibles con el procedimiento.

4.5.3. Verificación y documentación complementaria

El Instituto podrá solicitar información complementaria cuando existan razones objetivas relacionadas con la procedencia de los recursos declarados.

Los soportes podrán consistir, según corresponda, en certificaciones de ingresos, documentos sobre actividades económicas, certificaciones bancarias, soportes de venta de activos o documentos de financiación.

La solicitud deberá ser pertinente y proporcional, sin convertir la declaración de origen de recursos en una exigencia indiscriminada de estados financieros, patrimonio mínimo o capacidad de endeudamiento.

El Instituto observará las disposiciones sobre protección de datos personales y reserva de la información que resulten aplicables.

El suministro de información falsa o la acreditación de circunstancias legalmente incompatibles con la contratación estatal dará lugar a las decisiones que correspondan, previa verificación de los hechos y con respeto de las garantías del debido proceso.

4.6. Compromiso anticorrupción, antisoborno y antifraude

En cumplimiento del numeral 12 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 0997 de 2026, los proponentes deberán presentar con su oferta una declaración, pacto o compromiso anticorrupción.

El compromiso deberá guardar concordancia con las políticas institucionales de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo, antisoborno y antifraude que resulten aplicables al Instituto, así como con su Programa de Transparencia y Ética Pública y los instrumentos de gestión de riesgos para la integridad pública que haya adoptado.

4.6.1. Obligaciones del proponente

Mediante el compromiso correspondiente, el interesado declarará y se obligará a:

a) Abstenerse de ofrecer, prometer, entregar o autorizar beneficios indebidos a servidores públicos, contratistas o terceros relacionados con el procedimiento.
b) No realizar acuerdos, prácticas concertadas o actuaciones destinadas a alterar artificialmente la concurrencia, las ofertas económicas o el resultado de las subastas.
c) No utilizar información reservada obtenida de forma indebida ni procurar ventajas contrarias a la igualdad de los participantes.
d) Suministrar información cierta y verificable sobre su identidad, representación, capacidad jurídica y procedencia de recursos.
e) Abstenerse de incurrir en conductas de fraude, falsedad, suplantación o manipulación de documentos y registros electrónicos.
f) Informar al Instituto las circunstancias relevantes que conozca y que puedan comprometer la transparencia del procedimiento.
g) Cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de prevención y sanción de actos de corrupción, soborno, lavado de activos y financiación del terrorismo.

4.6.2. Presentación y verificación

El compromiso deberá presentarse debidamente suscrito por el proponente o su representante facultado, mediante el formato dispuesto para tal efecto en los documentos del proceso.

Cuando el oferente sea plural, el documento deberá comprender las obligaciones asumidas por sus integrantes y ser suscrito de acuerdo con las reglas de representación correspondientes.

El Instituto realizará las verificaciones legalmente procedentes y examinará cualquier posible incumplimiento atendiendo los hechos acreditados, su gravedad y las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico.

La sola formulación de una denuncia o la existencia de información no verificada no generará automáticamente el rechazo de una oferta.

Las obligaciones anticorrupción que deban mantenerse durante la ejecución contractual se incorporarán igualmente en la minuta del contrato de compraventa.

4.7. Limitación a Mipymes, requisitos diferenciales e incentivos, cuando procedan

La participación en el proceso estará abierta a las personas naturales, jurídicas y oferentes plurales que cumplan los requisitos establecidos en el presente pliego, sin perjuicio de las limitaciones o medidas de promoción empresarial que resulten obligatorias de conformidad con la normativa aplicable.

4.7.1. Convocatorias limitadas a Mipymes colombianas

La eventual limitación de la convocatoria a micro, pequeñas y medianas empresas colombianas se examinará conforme al artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

Para determinar su procedencia, el Instituto verificará el cumplimiento de los presupuestos reglamentarios, especialmente:

a) Que el valor del proceso sea inferior al umbral de ciento veinticinco mil dólares estadounidenses (USD 125.000), convertido conforme a la tasa de referencia establecida para el efecto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
b) Que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, dentro de la oportunidad legalmente prevista.
c) Que las empresas solicitantes acrediten su condición mediante los documentos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Las solicitudes deberán presentarse a través de SECOP II e identificar el procedimiento y, cuando corresponda, los lotes respecto de los cuales se solicita la limitación.

El Instituto verificará la procedencia de la medida atendiendo el valor del proceso, su estructura por lotes y las reglas reglamentarias aplicables, sin presumir que la separación de los bienes en cuatro lotes autoriza automáticamente una limitación independiente para cada uno.

La decisión correspondiente se adoptará de manera expresa y motivada antes de la apertura del proceso y se publicará con los documentos definitivos.

Cuando se configure legalmente una convocatoria limitada, solo se admitirán las ofertas de Mipymes que cumplan los requisitos correspondientes o de proponentes plurales integrados exclusivamente por Mipymes, conforme a las disposiciones aplicables.

4.7.2. Acreditación de la condición de Mipyme

Las personas naturales deberán acreditar su condición mediante certificación suscrita por ellas y un contador público, acompañada de la copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas deberán presentar certificación suscrita por su representante legal y por contador público o revisor fiscal, cuando estén obligadas a tenerlo, junto con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente.

Alternativamente, podrá acreditarse la condición de Mipyme mediante el Registro Único de Proponentes vigente y en firme, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Los documentos deberán cumplir las condiciones temporales y demás exigencias previstas en dicha disposición.

La utilización voluntaria del RUP para acreditar la condición de Mipyme no convierte dicho registro en requisito habilitante general del presente procedimiento de enajenación.

4.7.3. Limitación territorial

La eventual limitación territorial a Mipymes domiciliadas en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato solo podrá adoptarse cuando se cumplan previamente los presupuestos legales de la convocatoria limitada y exista fundamento para aplicar dicha medida.

El Instituto no establece de manera anticipada una limitación territorial a los interesados del departamento del Quindío ni de los municipios de su jurisdicción.

4.7.4. Requisitos diferenciales e incentivos

La procedencia de requisitos diferenciales e incentivos deberá examinarse conforme al régimen particular de enajenación de bienes estatales y a las disposiciones que expresamente resulten aplicables.

Por tratarse de una subasta pública ascendente, el criterio determinante de adjudicación será el mayor precio válido ofrecido por cada lote.

En consecuencia, no se establecerán puntajes adicionales o preferencias económicas que modifiquen dicha regla por la sola condición empresarial o social del participante, salvo disposición legal expresa que resulte aplicable a este procedimiento.

Las medidas de promoción empresarial que legalmente procedan deberán respetar la igualdad, la transparencia, la libre concurrencia y la estructura de adjudicación prevista para la enajenación de bienes del Estado.

4.8. Requisitos no exigibles y justificación de su proporcionalidad

Los requisitos habilitantes establecidos en el presente procedimiento responden a la naturaleza de la operación contractual, mediante la cual el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío enajena vehículos de su propiedad y recibe un precio como contraprestación.

En esta modalidad, el interés económico de la entidad consiste en obtener el mayor valor de venta posible, garantizar el pago del precio y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de formalización, traspaso y entrega de los automotores.

En consecuencia, los requisitos de participación deben limitarse a las condiciones jurídicas y económicas necesarias para acreditar la aptitud del interesado y proteger los recursos y bienes públicos involucrados.

4.8.1. Registro Único de Proponentes – RUP

De conformidad con el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, los procedimientos de enajenación de bienes del Estado se encuentran exceptuados de la obligación de inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP.

Por tanto, **no se exigirá inscripción, renovación o acreditación de clasificación mediante el RUP como requisito habilitante para participar en la subasta**.

La verificación de la capacidad jurídica y demás requisitos establecidos se efectuará directamente por el Instituto, mediante los documentos presentados por los interesados y las fuentes oficiales pertinentes.

Lo anterior no impide que un interesado aporte voluntariamente el RUP para acreditar una condición cuando la normativa lo permita expresamente, sin que ello constituya una ventaja frente a los demás participantes.

4.8.2. Experiencia comercial o contractual

No se exigirá experiencia previa en compraventa de vehículos, comercialización de automotores, reparación mecánica, transporte, mantenimiento o actividades relacionadas. El procedimiento no tiene por finalidad contratar la prestación de servicios especializados ni la ejecución de obras, sino seleccionar al adquirente que ofrezca el mayor precio válido por los bienes estatales.

En consecuencia, imponer experiencia contractual o comercial como requisito habilitante restringiría injustificadamente la participación de personas naturales y otros interesados que cuentan con capacidad legal para adquirir los vehículos.

4.8.3. Capacidad financiera e indicadores económicos

No se exigirán indicadores de liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, patrimonio mínimo, rentabilidad del patrimonio, rentabilidad del activo ni otros indicadores financieros propios de procesos de contratación destinados a adquirir bienes, obras o servicios.

La protección económica del procedimiento se sustenta en la constitución del depósito obligatorio equivalente al veinte por ciento (20 %) del precio mínimo de venta de cada lote, en las reglas de pago del saldo y en las consecuencias legales del incumplimiento.

La ausencia de indicadores financieros no exonera al proponente de acreditar el origen lícito de sus recursos, constituir el depósito de participación ni pagar íntegramente el precio adjudicado.

4.8.4. Capacidad organizacional y personal especializado

No se exigirá acreditar estructura organizacional, número mínimo de empleados, personal técnico, maquinaria, talleres, equipos de reparación, capacidad instalada o infraestructura comercial.

Los adquirentes podrán efectuar las reparaciones y actuaciones posteriores por sus propios medios o mediante terceros legalmente habilitados, conforme a las condiciones del contrato y las normas aplicables.

4.8.5. Inspección presencial

La asistencia a las jornadas de inspección de los automotores previstas en el Capítulo II tendrá carácter voluntario.

La no asistencia no constituirá causal de rechazo, requisito habilitante incumplido ni impedimento para presentar ofertas económicas.

La inspección tampoco otorgará preferencias, puntajes o ventajas durante la evaluación y adjudicación.

4.8.6. Regla general de proporcionalidad

El Instituto no exigirá requisitos que carezcan de relación directa con la capacidad jurídica para adquirir los vehículos, el cumplimiento de las obligaciones legales de participación o la protección de los intereses públicos comprometidos en la operación.

La evaluación de los requisitos habilitantes será objetiva y se limitará a determinar su cumplimiento, sin introducir factores de calificación distintos del mayor precio válido previsto para la adjudicación.

Las aclaraciones y subsanaciones procederán exclusivamente en las condiciones y oportunidades autorizadas por el ordenamiento jurídico y el presente pliego.

Parágrafo final. La verificación de requisitos habilitantes no sustituye la obligación del adjudicatario de cumplir los requisitos económicos, contractuales y registrales que correspondan después de la adjudicación. La participación en el procedimiento no confiere derecho a obtener la propiedad del vehículo mientras no se cumplan las condiciones legales y contractuales previstas para la compraventa y la inscripción de la transferencia.

CAPÍTULO V. DEPÓSITO DE PARTICIPACIÓN Y RÉGIMEN DE GARANTÍAS

5.1. Naturaleza y cuantía del depósito obligatorio del veinte por ciento (20 %)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en el presente proceso de selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado deberán constituir, a favor del **Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ**, un depósito por un valor no inferior al veinte por ciento (20 %) del precio mínimo de venta del vehículo o de los vehículos respecto de los cuales pretendan presentar oferta.

El depósito constituye un **requisito habilitante obligatorio de participación** y tiene la naturaleza jurídica de garantía de seriedad del ofrecimiento, conforme a la disposición reglamentaria citada.

Su finalidad consiste en respaldar el compromiso asumido por los interesados al presentar ofertas económicas, participar en la subasta pública electrónica ascendente y cumplir las obligaciones derivadas de una eventual adjudicación, particularmente las relacionadas con el pago del precio, la formalización de la compraventa y la suscripción de los documentos necesarios para el registro de la transferencia de propiedad.

La cuantía del depósito se determinará sobre el precio mínimo de venta establecido para cada lote, conforme a los valores aprobados por el Instituto en los estudios previos y en la matriz económica del proceso.

El depósito no constituye un pago adicional al precio de adquisición ni representa una comisión, impuesto o derecho de participación a favor del Instituto. Cuando el oferente resulte adjudicatario, la suma efectivamente constituida se imputará al precio definitivo de venta del vehículo correspondiente.

Cuando el interesado no resulte adjudicatario, procederá la devolución del depósito conforme a las condiciones y términos establecidos en el presente capítulo.

La constitución del depósito no confiere por sí sola la condición de oferente habilitado ni garantiza la adjudicación del bien, pues los participantes deberán cumplir los restantes requisitos jurídicos y documentales establecidos en el pliego de condiciones.

5.2. Depósito individual por lote y procedimiento de consignación

La enajenación se desarrollará mediante cuatro (4) lotes independientes, cada uno conformado por un vehículo automotor, con precio mínimo de venta y depósito de participación individualizado.

De acuerdo con la matriz económica y el numeral 5.2 de los estudios previos, los depósitos mínimos exigidos son los siguientes:

Lote	**Vehículo**	**Precio mínimo de venta**	**Depósito obligatorio (20 %)**
1	Camión Chevrolet OWR200, modelo 1999	$4.612.865	**$922.573**
2	Motocicleta Honda CBF150 NGB08D, modelo 2015	$767.750	**$153.550**
3	Chevrolet Spark OKX345, modelo 2007	$5.522.442	**$1.104.489**
4	Chevrolet Spark OKX347, modelo 2007	$5.921.442	**$1.184.289**
TOTAL	**Cuatro vehículos**	**$16.824.499**	**$3.364.901**

Los valores fueron calculados sobre el veinte por ciento (20 %) del precio mínimo de cada lote, con aproximación al peso superior cuando resulta necesario, para garantizar que ninguna consignación sea inferior al porcentaje exigido por el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

El interesado que pretenda participar en varios lotes deberá constituir y acreditar el depósito correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando participe en la totalidad de los vehículos, deberá acreditar depósitos por un valor conjunto mínimo de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS ($3.364.901) MONEDA CORRIENTE**.

No será admisible utilizar simultáneamente una misma suma de dinero para respaldar ofertas de distintos lotes, sin que se encuentre cubierta la totalidad de los depósitos exigidos.

5.2.1. Cuenta bancaria autorizada

Los depósitos deberán realizarse mediante consignación o transferencia bancaria a favor del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, exclusivamente en la cuenta oficial que se indique en los documentos definitivos del proceso y en SECOP II.

Datos para efectuar la consignación:

Concepto	**Información**
Beneficiario	Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ
NIT	890.001.536-1

Entidad financiera	Banco Davivienda S. A.
Tipo de cuenta	Cuenta corriente
Número de cuenta	0560136669994941
Concepto de pago	Depósito de participación – Subasta de vehículos IDTQ 2026
Identificación adicional	Número del proceso, lote y placa del vehículo

La cuenta deberá encontrarse certificada por la dependencia financiera competente del Instituto y corresponder a un producto bancario institucional autorizado para recibir los recursos del procedimiento.

No se admitirán depósitos efectuados en cuentas personales de servidores públicos, contratistas, intermediarios o terceros no autorizados.

5.2.2. Procedimiento de consignación

Para constituir el depósito, el interesado deberá identificar previamente el lote o los lotes respecto de los cuales pretende participar y determinar el valor mínimo exigido para cada uno.

Posteriormente, deberá efectuar la consignación o transferencia a la cuenta bancaria autorizada, garantizando que la operación permita verificar la recepción efectiva de los recursos por parte del Instituto.

El comprobante deberá contener o permitir establecer la siguiente información:

a) Nombre completo o razón social del oferente.
b) Número de identificación o NIT.
c) Fecha de realización de la operación bancaria.
d) Valor consignado o transferido.
e) Número de identificación de la transacción.
f) Identificación del proceso de selección.
g) Lote o lotes para los cuales se constituye el depósito.

Cuando un mismo participante realice una sola consignación para respaldar varios lotes, deberá relacionar expresamente la distribución del valor entre los vehículos correspondientes.

Esta distribución deberá permitir verificar que cada lote cuenta con el depósito mínimo exigido, sin que un mismo valor se impute simultáneamente a varias ofertas.

5.2.3. Depósitos efectuados por terceros

Cuando la consignación o transferencia se realice desde una cuenta bancaria perteneciente a una persona diferente del oferente, deberá identificarse al titular de la cuenta de origen y acreditarse la relación de los recursos con la participación del interesado.

Esta circunstancia deberá guardar correspondencia con la declaración de origen lícito de recursos exigida en el Capítulo IV.

La consignación efectuada por un tercero no modificará la identidad del oferente ni atribuirá al consignante derechos de adjudicación o adquisición sobre los vehículos.

El Instituto podrá solicitar las aclaraciones pertinentes cuando resulte necesario establecer la procedencia de los recursos, su titularidad o su correcta imputación al participante.

5.2.4. Remisión de los comprobantes

El comprobante deberá incorporarse en la oferta electrónica presentada a través de SECOP II, en el apartado dispuesto para acreditar los requisitos habilitantes.

Adicionalmente, para facilitar la verificación financiera institucional, el interesado deberá remitir copia del comprobante a los siguientes correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@idtq.gov.co

contabilidad@idtq.gov.co

En el asunto del mensaje deberá identificarse el proceso de enajenación, el nombre del participante y el lote o los lotes a los cuales corresponde el depósito.

La remisión por correo electrónico tendrá carácter complementario para efectos de comprobación financiera y no sustituirá la presentación de la oferta, la incorporación de los documentos en SECOP II ni el cumplimiento de los términos establecidos para participar.

5.3. Oportunidad y acreditación del depósito

El depósito de participación deberá encontrarse efectivamente constituido **a más tardar al vencimiento del plazo establecido para la presentación de ofertas electrónicas**, conforme al cronograma del proceso.

Para el presente procedimiento, el cierre de presentación de ofertas se encuentra programado para el **miércoles 25 de noviembre de 2026, a las 12:00 m. (mediodía), hora legal colombiana**, sin perjuicio de las modificaciones legalmente procedentes y publicadas en SECOP II.

Los interesados deberán realizar las operaciones bancarias con la anticipación necesaria para permitir que los recursos sean recibidos y verificados por el Instituto dentro de la oportunidad establecida.

No será suficiente acreditar una simple solicitud de transferencia, instrucción de pago u operación pendiente cuando no se haya producido la constitución efectiva del depósito en las condiciones exigidas.

5.3.1. Acreditación documental

El oferente deberá incorporar el comprobante de consignación o transferencia dentro de los documentos habilitantes de su propuesta.

Cuando participe en varios lotes, deberá acreditar que el valor total consignado permite cubrir individualmente los depósitos exigidos para cada vehículo.

La información suministrada deberá corresponder con la identidad del participante y permitir establecer que los recursos fueron destinados al presente procedimiento.

5.3.2. Verificación financiera

La Tesorería del Instituto, en coordinación con las dependencias responsables de la evaluación, verificará:

a) La existencia de la consignación o transferencia bancaria.
b) El ingreso efectivo de los recursos a la cuenta institucional autorizada.
c) La fecha de constitución del depósito.
d) La correspondencia entre el oferente, el valor consignado y el lote o los lotes seleccionados.
e) La suficiencia del depósito frente al veinte por ciento (20 %) del precio mínimo de venta correspondiente.

La verificación financiera se incorporará al expediente contractual y servirá de soporte para determinar el cumplimiento de este requisito habilitante.

5.3.3. Aclaraciones y subsanación documental

Cuando existan errores formales o inconsistencias documentales en la identificación de un depósito constituido oportunamente, el Instituto podrá solicitar las aclaraciones que resulten legalmente procedentes.

En estos eventos podrán verificarse, entre otros aspectos, la referencia bancaria, el titular de la consignación, la identificación del participante o la distribución del valor entre los lotes.

Sin embargo, **la posibilidad de aclarar un comprobante no autoriza a constituir extemporáneamente un depósito que no existía al momento del cierre**, ni a completar después de dicho término el valor mínimo que debía encontrarse efectivamente consignado.

La falta de constitución oportuna del depósito, o su insuficiencia no cubierta dentro del término establecido, impedirá la habilitación del interesado para participar en la subasta del lote afectado.

Cuando un participante haya constituido correctamente los depósitos de algunos lotes, pero no de otros, la decisión de habilitación se adoptará de manera independiente respecto de cada vehículo.

5.4. Imputación del depósito al precio de adjudicación

Cuando el oferente resulte adjudicatario de un vehículo, el depósito de participación constituido para el respectivo lote se imputará al precio definitivo de adjudicación, conforme al artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

El saldo por pagar corresponderá a la diferencia entre el precio final ofrecido y aceptado durante el procedimiento de subasta y el valor del depósito efectivamente constituido e imputable al lote.

Para estos efectos, se aplicará la siguiente operación:

Saldo por pagar = Precio definitivo de adjudicación – Depósito imputable al lote.

El adjudicatario deberá cancelar el saldo dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación**, conforme a lo previsto en los estudios previos, el cronograma y las condiciones de pago establecidas en el Capítulo VIII del presente pliego.

El pago deberá realizarse mediante consignación o transferencia bancaria a la cuenta institucional autorizada, aportando el respectivo comprobante para su verificación.

La Tesorería comprobará el recaudo total de los recursos y expedirá o incorporará las constancias que correspondan al expediente contractual.

Cuando una misma persona resulte adjudicataria de varios lotes, la imputación de los depósitos y la determinación de los saldos se efectuarán individualmente para cada vehículo, aunque la formalización contractual pueda realizarse mediante un mismo contrato electrónico, conforme a las funcionalidades de SECOP II.

Los valores correspondientes a impuestos, derechos registrales, revisión técnico-mecánica, aseguramiento, recuperación y demás gastos a cargo del comprador no se descontarán del depósito ni del precio de adjudicación, por tratarse de obligaciones económicas independientes.

La imputación del depósito al precio no constituye autorización para retirar, intervenir, trasladar o utilizar el vehículo.

Antes de autorizar cualquier reparación o traslado temporal, deberán encontrarse formalizado el contrato de compraventa, acreditado el pago íntegro del precio y cumplidas las condiciones legales y contractuales exigibles para la actuación correspondiente.

5.5. Devolución de depósitos a los oferentes no adjudicatarios

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío devolverá los depósitos constituidos por los oferentes cuyas propuestas no hayan sido seleccionadas.

Para el presente procedimiento se establece un término máximo de **cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza del acto administrativo que defina el resultado del respectivo lote**, previa verificación de los datos necesarios para efectuar la devolución.

La devolución comprenderá el valor efectivamente consignado por el interesado para participar en el lote no adjudicado, sin perjuicio de las situaciones legalmente acreditadas que deban resolverse respecto de su titularidad o destinación.

5.5.1. Procedimiento de devolución

Para efectuar la devolución, el Instituto verificará la identidad del beneficiario, el valor consignado, el lote correspondiente y la cuenta bancaria a la cual deban transferirse los recursos.

Cuando resulte necesario, el interesado deberá suministrar una certificación bancaria o los datos indispensables para realizar la operación.

La devolución se efectuará mediante transferencia a la cuenta del titular legitimado para recibir los recursos, de conformidad con la información acreditada y los controles de Tesorería.

Cuando el depósito haya sido efectuado por un tercero, el Instituto verificará la titularidad de los recursos y las instrucciones de devolución jurídicamente procedentes, evitando pagos a personas que no acrediten legitimación para recibirlos.

Las actuaciones de devolución deberán quedar documentadas en el expediente contractual y en los registros financieros y contables de la entidad.

5.5.2. Conceptos que no serán reconocidos

La devolución procederá sin reconocimiento de intereses, rendimientos financieros, indemnizaciones ni del gravamen a los movimientos financieros, conforme a la regla expresa del artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el Instituto no reconocerá valores adicionales al depósito efectivamente constituido por la permanencia temporal de los recursos durante el procedimiento de selección.

Lo anterior no exonera a la entidad de efectuar oportunamente la devolución dentro del plazo establecido ni de cumplir las obligaciones legales que correspondan por actuaciones u omisiones que le sean atribuibles.

5.5.3. Conservación del depósito para otro procedimiento

El oferente que no resulte adjudicatario podrá solicitar por escrito que el Instituto conserve el valor consignado para participar en otro procedimiento de enajenación de bienes del Estado adelantado por la misma entidad, conforme a la posibilidad prevista en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

La solicitud deberá identificar al interesado y expresar su voluntad de mantener los recursos bajo esa destinación.

La conservación del depósito estará sujeta a su aceptación y registro por parte del Instituto y a la existencia de un procedimiento posterior al cual puedan aplicarse los recursos.

Cuando el nuevo proceso exija un depósito de mayor cuantía, el interesado deberá adicionar los recursos necesarios dentro de la oportunidad correspondiente.

La conservación del depósito no implica habilitación automática para procedimientos posteriores ni exonera del cumplimiento de los requisitos de participación establecidos en ellos.

5.5.4. Lotes sin adjudicación

Cuando un lote sea declarado desierto o se adopte una decisión definitiva que impida su adjudicación, el Instituto dispondrá la devolución de los depósitos correspondientes, en los términos establecidos en este numeral, contados a partir de la firmeza de la decisión que defina su resultado.

La devolución de los depósitos de un lote no afectará la continuidad de los procedimientos de adjudicación de los restantes vehículos.

5.6. Pérdida del depósito por incumplimiento y régimen especial de garantías

El artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015 establece que, cuando el oferente incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de su ofrecimiento, perderá la suma depositada a favor de la entidad estatal, la cual constituye la garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar los perjuicios derivados del incumplimiento.

Esta consecuencia comprende las obligaciones exigibles al participante y al adjudicatario durante las etapas de presentación de la oferta, adjudicación, formalización y cumplimiento del negocio jurídico.

5.6.1. Supuestos de incumplimiento

Podrán dar lugar a la pérdida del depósito, cuando se acrediten los presupuestos legales correspondientes, las siguientes conductas:

a) Incumplir injustificadamente las condiciones de pago del precio de adjudicación dentro del plazo establecido.
b) Abstenerse injustificadamente de suscribir el contrato de compraventa cuando exista obligación legal y contractual de hacerlo.
c) Negarse injustificadamente a suscribir los documentos necesarios para adelantar el registro de la transferencia de propiedad del vehículo.
d) Incumplir las obligaciones derivadas de la oferta económica presentada, cuando exista una obligación válida, exigible y legalmente atribuible al oferente.
e) Incumplir otras obligaciones derivadas del negocio jurídico que se encuentren expresamente establecidas y resulten exigibles conforme a la ley, el pliego y el contrato.

La aplicación de esta consecuencia deberá sustentarse en la identificación de la obligación incumplida, las circunstancias acreditadas y la responsabilidad que legalmente corresponda al interesado.

5.6.2. Procedimiento para determinar la pérdida del depósito

La pérdida del depósito no se declarará de manera automática por la sola existencia de una demora, controversia o dificultad relacionada con la ejecución del negocio jurídico.

Cuando se advierta un posible incumplimiento, el Instituto adelantará la actuación legalmente procedente, garantizando el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción del interesado.

La decisión deberá encontrarse debidamente motivada y comprender, como mínimo, la identificación de la obligación incumplida, los hechos acreditados, los documentos de soporte y las razones jurídicas que justifican la aplicación de la consecuencia prevista en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

Deberán evaluarse las circunstancias que puedan afectar la imputabilidad del incumplimiento, particularmente aquellas derivadas de actuaciones u omisiones atribuibles al Instituto, restricciones registrales no informadas o impedimentos jurídicamente relevantes ajenos al adjudicatario.

Cuando el depósito ya se encuentre imputado al precio de adjudicación, el Instituto examinará el estado de ejecución del contrato, los pagos realizados y las consecuencias jurídicas procedentes, evitando la aplicación duplicada de una misma suma o concepto.

La pérdida del depósito no impedirá reclamar los perjuicios adicionales que legalmente correspondan, siempre que se acrediten los presupuestos de responsabilidad y se evite cualquier doble reconocimiento o cobro por el mismo concepto.

5.6.3. Régimen especial de garantías

De conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, el depósito de participación constituye la garantía de seriedad del ofrecimiento y, en consecuencia, **no se exigirá garantía adicional a los oferentes ni al comprador**.

En aplicación de esta disposición especial, el Instituto no exigirá póliza adicional de seriedad de la oferta, garantía única de cumplimiento ni otra caución contractual que desconozca el régimen previsto para la enajenación de bienes estatales.

La no exigencia de garantías adicionales no constituye una exoneración discrecional de obligaciones por parte del Instituto, sino la aplicación de la regla reglamentaria específica que gobierna este procedimiento.

La protección de los intereses institucionales se garantizará mediante la constitución y verificación de los depósitos, el pago íntegro del precio, los controles documentales y financieros, las autorizaciones para la intervención y traslado temporal de los automotores y el seguimiento de la ejecución contractual.

En particular, la entidad aplicará las siguientes medidas de control:

1. Verificación del depósito obligatorio de participación y de su correspondencia con cada lote.
2. Comprobación del pago total del precio antes de autorizar intervenciones mecánicas o traslados temporales.
3. Formalización de las obligaciones contractuales y registrales del adquirente.
4. Autorización escrita y control de las intervenciones y traslados de vehículos que continúen registrados a nombre del Instituto.
5. Suscripción de actas y conservación de soportes de salida temporal, permanencia en talleres, custodia, retorno y entrega definitiva, según corresponda.
6. Seguimiento por parte de la supervisión contractual y aplicación de las medidas previstas en la matriz de riesgos del proceso.

Estas medidas deberán observar las condiciones de ejecución establecidas en los Capítulos VIII, IX y X del presente pliego.

La aplicación del régimen especial de garantías no exonera al adjudicatario de sus obligaciones legales y contractuales ni elimina la exigencia de obtener el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, las coberturas legalmente exigibles para las actividades que realice y los demás requisitos establecidos por la legislación de tránsito y transporte.

Parágrafo final. La constitución, acreditación, imputación, devolución y eventual pérdida de los depósitos deberá quedar debidamente documentada en el expediente contractual. La Tesorería y las dependencias competentes garantizarán la trazabilidad financiera de los recursos, diferenciando los depósitos pendientes de devolución, las sumas imputadas al precio de compraventa y los valores que deban reconocerse a favor del Instituto por incumplimientos legalmente acreditados.

CAPÍTULO VI. PRESENTACIÓN, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

6.1. Preparación y presentación electrónica de ofertas en SECOP II

La presentación de ofertas dentro del presente proceso de selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado se realizará exclusivamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, mediante las funcionalidades habilitadas para la recepción de propuestas en procedimientos de enajenación de bienes con subasta electrónica.

Los interesados deberán encontrarse registrados en SECOP II y contar con los usuarios, permisos y mecanismos de autenticación necesarios para presentar ofertas en nombre propio o en representación del proponente correspondiente.

Antes de presentar su propuesta, cada interesado deberá consultar el pliego de condiciones definitivo, sus anexos, estudios previos, informes periciales, matriz económica, cronograma y demás documentos publicados, incluidas las adendas que eventualmente modifiquen las condiciones del procedimiento.

La presentación de la oferta implica el conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas para el proceso, sin perjuicio de los derechos y garantías reconocidos a los proponentes por el ordenamiento jurídico.

6.1.1. Condiciones generales de presentación

Los interesados deberán diligenciar el cuestionario electrónico del proceso, seleccionar los lotes por los cuales pretendan participar y anexar los documentos exigidos en los campos correspondientes.

La oferta deberá ser presentada por el proponente o por su representante debidamente facultado, utilizando la cuenta de proveedor correspondiente en SECOP II.

Los documentos deberán ser legibles, completos y permitir la verificación de los requisitos establecidos en el pliego.

Las propuestas deberán presentarse dentro del plazo fijado en el cronograma, siendo responsabilidad del interesado realizar oportunamente las actuaciones necesarias para completar su envío.

No se considerarán ofertas válidamente presentadas aquellas que permanezcan en estado de borrador, que no hayan sido enviadas mediante la funcionalidad transaccional correspondiente o que no cuenten con registro de recepción dentro del término establecido.

Los correos electrónicos institucionales y demás canales de comunicación no sustituirán la presentación de ofertas en SECOP II, salvo los eventos excepcionales expresamente autorizados por el protocolo oficial de indisponibilidad de la plataforma.

6.1.2. Modificación y retiro de ofertas

Los proponentes podrán modificar, sustituir o retirar sus ofertas antes del vencimiento del plazo de presentación, utilizando las funcionalidades dispuestas en SECOP II y observando las condiciones del sistema.

La última propuesta válidamente presentada dentro del término correspondiente será la que se tenga en cuenta para la evaluación, según el registro electrónico del procedimiento.

Una vez vencido el plazo de presentación, los proponentes no podrán modificar los elementos esenciales de sus ofrecimientos, sustituir su identidad, incorporar nuevos lotes o alterar las condiciones económicas inicialmente propuestas, sin perjuicio de las aclaraciones y subsanaciones legalmente procedentes.

El retiro de una oferta después del cierre se sujetará a las obligaciones derivadas del ofrecimiento y al régimen especial del depósito de participación, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

6.1.3. Vigencia de las ofertas

Las ofertas deberán mantener su validez durante un término mínimo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del plazo de presentación de propuestas. Durante dicho período, los proponentes estarán vinculados por las condiciones de sus ofrecimientos, sin perjuicio de las consecuencias legales de la adjudicación y de las disposiciones que regulen su aceptación, formalización y cumplimiento.

Cuando resulte necesario y legalmente procedente, el Instituto podrá solicitar la ampliación de la vigencia de las ofertas, sin modificar unilateralmente sus condiciones económicas.

6.2. Ofertas por lote y contenido de los sobres electrónicos

El proceso de enajenación se encuentra estructurado en cuatro (4) lotes independientes, correspondientes a los vehículos automotores identificados con placas OWR200, NGB08D, OKX345 y OKX347.

Los interesados podrán presentar propuestas para uno, varios o la totalidad de los lotes, sin que exista obligación de participar en todos los vehículos.

Cada lote contará con una oferta económica individual, un precio mínimo de venta, un depósito de participación y una decisión de adjudicación independientes.

Las ofertas se presentarán mediante los dos sobres electrónicos previstos para esta clase de procedimientos en SECOP II.

6.2.1. Sobre habilitante y técnico

El primer sobre contendrá los documentos destinados a acreditar la capacidad jurídica del proponente y el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el Capítulo IV del presente pliego.

Deberá comprender, según corresponda:

a) Carta de presentación de la oferta, suscrita por el proponente o representante facultado.
b) Documento de identificación de la persona natural o del representante legal.
c) Certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas, o documento equivalente cuando corresponda.
d) Autorizaciones de los órganos sociales o poderes necesarios para presentar ofertas y celebrar el contrato de compraventa.
e) Documento de constitución del consorcio o unión temporal, cuando se trate de un proponente plural.
f) Declaración de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones legales, así como información sobre posibles conflictos de intereses.
g) Declaración escrita del origen lícito de los recursos destinados a la adquisición.
h) Compromiso anticorrupción, antisoborno y antifraude.
i) Comprobante de constitución del depósito de participación correspondiente a cada lote, conforme al Capítulo V.
j) Identificación de los lotes seleccionados y aceptación de las condiciones de comercialización de los vehículos.
k) Los demás documentos expresamente previstos en el pliego y en el cuestionario electrónico que resulten legalmente exigibles.

El componente técnico de este sobre estará referido a la identificación de los bienes y a la aceptación de sus condiciones de venta, dado que el Instituto actúa como enajenante de vehículos usados y no como adquirente de bienes o servicios.

En consecuencia, no se exigirá al proponente presentar fichas técnicas de bienes ofrecidos, demostrar experiencia en reparación de automotores ni acreditar condiciones técnicas propias de un proveedor contratado para suministrar vehículos.

El sobre habilitante y técnico no deberá contener el valor de la oferta económica inicial, que se registrará exclusivamente en el componente dispuesto para tal fin.

6.2.2. Sobre económico

El segundo sobre contendrá la oferta económica inicial correspondiente al lote o a los lotes en los cuales el interesado pretenda participar.

El proponente deberá diligenciar el valor total ofrecido por cada vehículo en los campos económicos establecidos en SECOP II, de acuerdo con la configuración del procedimiento. Cada lote estará representado por un (1) vehículo, con cantidad equivalente a una (1) unidad y precio total expresado en pesos colombianos.

La presentación de una oferta por varios lotes no dará lugar a una propuesta global indivisible, ni permitirá condicionar el precio de un automotor a la adjudicación de otro.

El componente económico permanecerá cerrado durante la verificación de requisitos habilitantes y únicamente se abrirá en la etapa establecida en el cronograma, una vez cumplidas las actuaciones de evaluación y habilitación correspondientes.

6.2.3. Correspondencia de la información

La identidad del proponente, los lotes seleccionados y la documentación aportada deberán guardar correspondencia con los registros electrónicos del proceso.

En caso de inconsistencias, el Instituto evaluará su naturaleza y determinará si procede solicitar una aclaración, aplicar las reglas de subsanación o adoptar la decisión que corresponda.

No se permitirá utilizar una aclaración documental para sustituir al oferente, modificar los lotes seleccionados después del cierre o alterar el contenido sustancial de la propuesta económica.

6.3. Presentación de las ofertas económicas iniciales

Las ofertas económicas iniciales deberán expresarse en pesos colombianos (COP), mediante valores enteros, y corresponder al precio total que el interesado ofrece pagar por el vehículo objeto del respectivo lote.

En ningún caso podrá presentarse una oferta económica inicial inferior al precio mínimo de venta fijado por el Instituto.

Los valores mínimos establecidos son los siguientes:

Lote	Vehículo	Precio mínimo de venta
1	Camión Chevrolet OWR200, modelo 1999	$4.612.865

2	Motocicleta Honda CBF150 NGB08D, modelo 2015	$767.750
3	Automóvil Chevrolet Spark OKX345, modelo 2007	$5.522.442
4	Automóvil Chevrolet Spark OKX347, modelo 2007	$5.921.442

La propuesta económica inicial podrá ser igual o superior al precio mínimo de venta correspondiente, sin que resulte obligatorio ofrecer desde esta etapa un incremento equivalente al margen mínimo de mejora establecido para los lances de la subasta.

El margen mínimo de mejora constituye una regla aplicable a los nuevos ofrecimientos económicos que se efectúen durante la puja y no debe confundirse con el precio mínimo de venta ni con el depósito de participación.

6.3.1. Condiciones de las ofertas económicas

Las ofertas deberán observar las siguientes reglas:

a) El valor propuesto corresponderá al precio total de adquisición del vehículo.
b) Las propuestas deberán formularse en moneda legal colombiana.
c) El precio no podrá ser inferior al mínimo establecido para el lote.
d) No se admitirán propuestas condicionadas a descuentos posteriores, financiación por parte del Instituto o compensación con reparaciones, repuestos o servicios.
e) Los impuestos, derechos registrales, gastos de recuperación, aseguramiento, revisión técnico-mecánica, transporte y demás obligaciones atribuidas al comprador serán adicionales al precio ofertado, conforme al Capítulo III.
f) Los valores económicos se registrarán mediante los campos transaccionales correspondientes en SECOP II.
g) No se permitirá modificar el precio inicial después del cierre mediante aclaraciones, documentos complementarios o comunicaciones por fuera del procedimiento.

Cuando existan diferencias entre el valor registrado en el cuestionario económico y los documentos accesorios aportados, el Instituto evaluará la inconsistencia conforme a las reglas de la plataforma y del procedimiento, sin permitir que una aclaración constituya una modificación indebida del ofrecimiento.

6.3.2. Valor inicial de la subasta

Una vez abiertos los sobres económicos de los oferentes habilitados, el Instituto verificará el cumplimiento de los precios mínimos y determinará las ofertas económicas válidas correspondientes a cada lote.

Para la configuración del evento electrónico ascendente, el valor inicial de referencia de la puja será la **mayor oferta económica inicial válida del respectivo lote**, utilizando la opción correspondiente de SECOP II denominada «Total de la mejor oferta o lote», conforme a la metodología establecida en los estudios previos.

A partir de dicha referencia, los participantes habilitados podrán presentar nuevos lances al alza, respetando el margen mínimo de mejora establecido para cada vehículo.

Las reglas de funcionamiento, duración, presentación de lances y adjudicación se desarrollan en el Capítulo VII del presente pliego.

6.4. Cierre del proceso y apertura de propuestas

El cierre de presentación de ofertas electrónicas se realizará en la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso, mediante las funcionalidades transaccionales de SECOP II. Para el presente procedimiento se ha programado el cierre el **miércoles 25 de noviembre de 2026, a las 12:00 m. (mediodía), hora legal colombiana (UTC-5)**.

La apertura del sobre habilitante y técnico y la publicación de la relación de ofertas recibidas se efectuarán el **miércoles 25 de noviembre de 2026, a partir de las 12:30 p. m.**, conforme al cronograma del proceso.

Una vez vencido el plazo de presentación de ofertas, SECOP II impedirá la recepción de nuevas propuestas, salvo las modificaciones del cronograma que resulten legalmente procedentes y hayan sido publicadas oportunamente.

El componente económico permanecerá reservado hasta la fecha prevista para su apertura y validación, programada para el **martes 1 de diciembre de 2026, a partir de las 2:00 p. m.**, de conformidad con las reglas establecidas para la subasta pública electrónica ascendente.

6.4.1. Apertura del sobre habilitante y técnico

El Instituto realizará la apertura del sobre habilitante y técnico el **miércoles 25 de noviembre de 2026, a partir de las 12:30 p. m.**, conforme al cronograma del proceso y las funcionalidades de SECOP II.

Durante esta actuación se identificarán los proponentes que hayan presentado ofertas dentro del término establecido y los lotes respecto de los cuales participen.
La entidad procederá a consultar la documentación aportada y a publicar el acta de cierre o su equivalente electrónico, junto con la relación de oferentes, conforme a las funcionalidades del sistema.

La apertura del sobre habilitante y técnico no implicará que todos los participantes hayan cumplido los requisitos del procedimiento, pues dicha condición será determinada mediante la evaluación correspondiente.

El componente económico permanecerá reservado hasta el momento establecido para su apertura y validación, programado para el **martes 1 de diciembre de 2026, a partir de las 2:00 p. m.**, conforme al cronograma y las reglas de la subasta pública electrónica ascendente.

6.4.2. Reserva del componente económico

Durante la verificación de los requisitos habilitantes, el sobre económico permanecerá cerrado y no podrá ser utilizado para evaluar o anticipar la posición económica de los participantes.

La apertura del componente económico se efectuará únicamente en la fecha prevista en el cronograma, una vez surtidas las actuaciones correspondientes a la habilitación y admisión de las ofertas.

Para el presente procedimiento se programa la apertura del componente económico el **martes 1 de diciembre de 2026, a partir de las 2:00 p. m., hora legal colombiana (UTC-5)**, mediante las funcionalidades transaccionales de SECOP II.

La entidad verificará las ofertas económicas iniciales de los proponentes habilitados para cada lote, con el fin de establecer su validez frente a los precios mínimos de venta y demás

condiciones del proceso, sin perjuicio del desarrollo de las subastas electrónicas ascendentes programadas para el **miércoles 2 de diciembre de 2026**.

6.4.3. Indisponibilidad de SECOP II

Cuando se presente una indisponibilidad atribuible a SECOP II que afecte las condiciones de presentación o apertura de las ofertas, el Instituto aplicará el protocolo oficial de indisponibilidad vigente y adoptará las decisiones que resulten legalmente procedentes.

La existencia de una falla técnica deberá verificarse y documentarse mediante los mecanismos dispuestos por Colombia Compra Eficiente.

Las contingencias no autorizarán, por sí solas, la recepción informal de ofertas por medios distintos de los establecidos, salvo que el protocolo oficial permita expresamente la utilización de mecanismos alternativos.

Toda decisión que implique modificar las condiciones de presentación, cierre o apertura deberá respetar la igualdad de los participantes, la publicidad y la trazabilidad de las actuaciones.

6.5. Verificación de requisitos habilitantes

Una vez abierto el sobre habilitante y técnico, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío adelantará la verificación de las condiciones de participación establecidas en el Capítulo IV del presente pliego.

La evaluación tendrá carácter jurídico y documental y se orientará a determinar que el interesado cuenta con capacidad para adquirir los vehículos, no se encuentra afectado por prohibiciones legales y ha cumplido los requisitos específicos de participación.

Los requisitos se evaluarán mediante el criterio **CUMPLE / NO CUMPLE**, sin asignación de puntajes.

6.5.1. Aspectos objeto de verificación

La evaluación comprenderá, según la naturaleza del proponente:

a) Identificación y capacidad jurídica del interesado.
b) Existencia y representación legal de las personas jurídicas.
c) Facultades de los representantes o apoderados para presentar ofertas y obligar al proponente.
d) Constitución y representación de consorcios y uniones temporales, cuando corresponda.
e) Ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones legales aplicables.
f) Presentación de la declaración escrita sobre origen lícito de los recursos.
g) Presentación del compromiso anticorrupción, antisoborno y antifraude.
h) Constitución oportuna y suficiencia del depósito de participación correspondiente a cada lote.
i) Identificación de los lotes y cumplimiento de las condiciones documentales previstas para participar.
j) Acreditación de la condición de Mipyme, únicamente cuando exista una limitación legalmente procedente y expresamente adoptada para el procedimiento.

6.5.2. Verificación del depósito de participación

La Tesorería o dependencia financiera competente comprobará que los recursos exigidos fueron efectivamente consignados a favor del Instituto dentro del término de presentación de ofertas.

La evaluación tendrá en cuenta el monto mínimo requerido para cada vehículo, conforme a los valores establecidos en el Capítulo V.

Cuando un interesado participe en varios lotes, se verificará individualmente que cada uno se encuentre respaldado por el depósito correspondiente.

La falta de constitución oportuna del depósito para determinado lote impedirá la habilitación económica del proponente respecto de ese vehículo, sin afectar necesariamente las ofertas que haya presentado para otros lotes y respecto de las cuales sí cumpla los requisitos.

6.5.3. Verificación de antecedentes y restricciones legales

El Instituto efectuará las consultas oficiales pertinentes para determinar la existencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legalmente aplicables, de conformidad con el numeral 4.3 del presente pliego.

La sola existencia de un antecedente no determinará automáticamente la exclusión del proponente. Será necesario establecer que las circunstancias verificadas configuran una causal legal vigente y aplicable.

Las decisiones desfavorables deberán estar motivadas y respaldadas en los documentos correspondientes.

6.5.4. Evaluación por lotes

La habilitación se realizará atendiendo tanto las condiciones generales del participante como los requisitos particulares exigidos para cada vehículo.

En consecuencia, un mismo oferente podrá resultar habilitado para uno o varios lotes y no habilitado para otros, cuando existan diferencias objetivas en el cumplimiento de los requisitos específicos.

El resultado deberá quedar individualizado en el informe de evaluación, identificando claramente los lotes respecto de los cuales cada participante puede continuar en el procedimiento.

6.6. Aclaraciones y subsanación de documentos

La verificación de las ofertas se sujetará a las reglas de subsanabilidad previstas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, especialmente sus parágrafos 1, 3 y 4.

En consecuencia, la ausencia de documentos o requisitos referentes al proponente o a la futura contratación, que no sean necesarios para la comparación de las ofertas, no constituirá por sí sola fundamento suficiente para su rechazo cuando resulte legalmente procedente su subsanación.

Dado que el presente procedimiento utiliza el mecanismo de subasta, se aplicará la regla especial conforme a la cual los documentos subsanables deberán requerirse dentro de la oportunidad legalmente prevista y, en todo caso, antes de la realización de la subasta correspondiente.

6.6.1. Documentos y circunstancias susceptibles de aclaración o subsanación

El Instituto podrá solicitar aclaraciones o subsanaciones respecto de documentos que acrediten circunstancias existentes al momento del cierre y cuya corrección no afecte la comparación económica de las ofertas.

Podrán ser objeto de revisión, según el caso, las inconsistencias formales relacionadas con documentos de identificación, representación, autorizaciones, certificaciones y declaraciones, siempre que su corrección resulte jurídicamente admisible.

También podrán solicitarse aclaraciones sobre comprobantes de depósitos efectivamente constituidos dentro del plazo, cuando sea necesario establecer su titularidad, referencia bancaria, fecha, valor o imputación a un lote.

La subsanación deberá limitarse a demostrar o aclarar el cumplimiento de condiciones preexistentes y no podrá utilizarse para crear una situación jurídica o económica que no existía al momento del cierre.

6.6.2. Circunstancias que no podrán modificarse mediante subsanación

No será procedente utilizar la subsanación para:

a) Modificar el precio de la oferta económica inicial después del cierre.
b) Cambiar o adicionar lotes respecto de los cuales no se presentó oferta oportunamente.
c) Sustituir la identidad del proponente o alterar sustancialmente su composición.
d) Constituir después del cierre un depósito obligatorio que no se encontraba efectivamente realizado en la oportunidad prevista.
e) Completar extemporáneamente el valor de un depósito insuficiente cuando ello implique constituir fuera del plazo una garantía que debía existir al cierre.
f) Acreditar circunstancias jurídicas o económicas que surgieron después del cierre del proceso, cuando la ley exija que existieran para esa fecha.
g) Modificar las condiciones esenciales de la propuesta o introducir ventajas que afecten la igualdad de los participantes.

La calificación de un requisito como subsanable o no subsanable deberá sustentarse en la normativa aplicable y en su incidencia real sobre las condiciones de participación, sin establecer restricciones automáticas que desconozcan el principio de selección objetiva.

6.6.3. Procedimiento y oportunidad de subsanación

El Instituto podrá efectuar los requerimientos correspondientes mediante SECOP II, identificando el documento o requisito objeto de aclaración y concediendo una oportunidad razonable para su atención.

Conforme al cronograma actualizado del proceso, las observaciones al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y la subsanación de los requisitos legalmente subsanables se encuentran programadas **del viernes 27 al lunes 30 de noviembre de 2026, hasta las 5:00 p. m.**, teniendo en cuenta que el **sábado 28 de noviembre de 2026** fue declarado hábil administrativamente mediante la Resolución DG-159 del 11 de noviembre de 2026, sin perjuicio de las reglas legales sobre el cómputo de los términos y el ejercicio efectivo de los derechos de los interesados.

La entidad podrá realizar solicitudes de aclaración durante la verificación inicial, sin necesidad de esperar a la publicación del informe preliminar, cuando ello facilite la evaluación oportuna.

La programación institucional no desconoce la regla especial de subsanación aplicable a los procedimientos de subasta, prevista en el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. En consecuencia, los documentos referentes al proponente o a la futura contratación que no sean necesarios para la comparación de las propuestas podrán ser requeridos hasta el momento previo a la realización de la subasta correspondiente, sin que ello permita acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso ni subsanar aspectos legalmente no subsanables.

Si resulta necesario efectuar un requerimiento posterior a la etapa ordinaria de subsanación, este deberá realizarse antes del inicio de la subasta del respectivo lote, garantizando una oportunidad razonable de respuesta, su verificación efectiva y la igualdad de los interesados.
Si la aclaración o subsanación afecta el resultado de habilitación publicado, el Instituto deberá efectuar y publicar la actualización correspondiente antes de admitir al participante a la subasta.

Conforme al cronograma, **las respuestas a las observaciones, el informe definitivo y la publicación de los oferentes habilitados se realizarán el martes 1 de diciembre de 2026, a las 9:00 a. m.**

Cuando una situación no pueda resolverse oportunamente sin afectar los derechos de los interesados, la entidad adoptará la modificación del cronograma o la decisión procedimental que resulte jurídicamente necesaria.

La falta de atención de un requerimiento de subsanación dará lugar a la decisión que corresponda según la naturaleza del requisito y las disposiciones legales aplicables, previa evaluación motivada de las circunstancias.

6.7. Informe de evaluación, traslado y respuesta a observaciones

Concluida la revisión inicial de los sobres habilitantes y técnicos, el Instituto elaborará y publicará en SECOP II el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes.

El informe identificará a los proponentes que presentaron oferta, los lotes seleccionados, los documentos examinados y el resultado de la verificación.

Cuando se adviertan requisitos pendientes de aclaración o subsanación, deberán señalarse de manera expresa, indicando las razones que sustentan la observación.

6.7.1. Publicación del informe preliminar

La publicación del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes se encuentra programada para el **jueves 26 de noviembre de 2026, hasta las 5:00 p. m.**, conforme al cronograma actualizado del proceso.

El documento deberá permitir identificar, por cada proponente y lote, el cumplimiento de los requisitos generales y particulares de participación.

Se utilizarán las categorías de habilitación, cumplimiento o requerimiento que correspondan a la evaluación realizada, sin anticipar la admisión definitiva de ofertas que tengan observaciones pendientes de resolución.

El informe se pondrá a disposición de los interesados mediante SECOP II, junto con la información de las ofertas que resulte publicable conforme a las disposiciones legales y a las condiciones de reserva aplicables.

El componente económico permanecerá cerrado durante esta etapa y únicamente podrá abrirse en la oportunidad prevista en el cronograma, programada para el **martes 1 de diciembre de 2026, a partir de las 2:00 p. m.**, una vez surtidas las actuaciones correspondientes a la verificación y habilitación de los oferentes.

6.7.2. Traslado del informe y presentación de observaciones

Los interesados podrán presentar observaciones al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes durante el plazo establecido en el cronograma actualizado del proceso, comprendido **entre el viernes 27 y el lunes 30 de noviembre de 2026, hasta las 5:00 p. m.**, teniendo en cuenta que el **sábado 28 de noviembre de 2026** fue declarado hábil administrativamente mediante la Resolución DG-159 del 11 de noviembre de 2026, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables al cómputo de los términos y las garantías de participación de los interesados.

Durante esta oportunidad podrán controvertir los resultados de la verificación, solicitar la revisión de decisiones de habilitación o aportar los documentos legalmente subsanables que correspondan.

Las observaciones deberán presentarse a través de SECOP II y estar sustentadas en circunstancias verificables y en las disposiciones aplicables.

El Instituto examinará las solicitudes recibidas y determinará si procede mantener, corregir o modificar las conclusiones inicialmente publicadas.

Las respuestas a las observaciones, el informe definitivo de verificación y la publicación de los oferentes habilitados se realizarán el **martes 1 de diciembre de 2026, a las 9:00 a. m.**, conforme al cronograma del proceso, sin perjuicio de la oportunidad de subsanación legalmente aplicable a los procedimientos de subasta.

6.7.3. Respuesta a observaciones e informe definitivo

Una vez examinadas las observaciones presentadas y los documentos de subsanación aportados por los interesados, el Instituto publicará las respuestas correspondientes y el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes.

Esta actuación se encuentra programada para el **martes 1 de diciembre de 2026, a las 9:00 a. m.**, conforme al cronograma actualizado del proceso.

El informe deberá identificar, para cada lote, los proponentes habilitados, los no habilitados y las ofertas rechazadas, cuando corresponda, indicando los fundamentos jurídicos y técnicos de las decisiones adoptadas.

Las respuestas a las observaciones deberán ser claras, suficientes y debidamente motivadas, particularmente cuando se mantenga una conclusión desfavorable o se modifique una decisión previamente publicada.

La publicación del informe definitivo constituirá el soporte ordinario para determinar los participantes admitidos a la etapa económica, cuya apertura se encuentra programada para el **martes 1 de diciembre de 2026, a partir de las 2:00 p. m.**, sin perjuicio de las actuaciones adicionales que resulten legalmente procedentes para garantizar la subsanación de requisitos antes del inicio de la subasta correspondiente.

Las cuatro subastas electrónicas ascendentes se realizarán el **miércoles 2 de diciembre de 2026**, conforme a los horarios establecidos para cada lote, garantizando la igualdad, transparencia y participación de los oferentes habilitados.

6.8. Causales de rechazo de ofertas

El Instituto podrá rechazar las ofertas cuando se configure una causal legal o una condición de rechazo expresamente establecida en el pliego, siempre que resulte objetiva, proporcionada y compatible con el régimen jurídico del procedimiento.

Las decisiones de rechazo deberán encontrarse motivadas y sustentadas en los hechos acreditados, respetando las reglas de subsanabilidad y las garantías del debido proceso.
Constituirán causales de rechazo, según corresponda, las siguientes:

1. Falta de capacidad jurídica. Cuando el proponente carezca de capacidad legal para presentar ofertas o celebrar el contrato de compraventa y la situación no pueda ser subsanada conforme a la normativa aplicable.
2. Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales. Cuando se acredite que el proponente o quien legalmente corresponda se encuentra incurso en una causal vigente que le impide contratar con el Estado.
3. Presentación extemporánea de la oferta. Cuando la propuesta no haya sido recibida válidamente en SECOP II dentro del plazo establecido para su presentación, salvo las situaciones expresamente amparadas por el protocolo oficial de indisponibilidad.
4. Falta de constitución oportuna del depósito de participación. Cuando el interesado no haya constituido efectivamente el depósito obligatorio del veinte por ciento (20 %) dentro del término establecido para presentar ofertas.
5. Insuficiencia del depósito. Cuando el depósito correspondiente al lote sea inferior a la cuantía mínima exigida y la diferencia no haya sido cubierta oportunamente, conforme al régimen aplicable.
6. Oferta económica inferior al precio mínimo de venta. Cuando el valor económico inicial ofrecido por un vehículo sea inferior al precio mínimo fijado para el respectivo lote.
7. Modificación indebida de la oferta. Cuando se pretenda alterar después del cierre la identidad del oferente, el lote seleccionado, el precio propuesto u otro elemento sustancial que no pueda modificarse legalmente.
8. Ofrecimientos condicionados o incompatibles con la compraventa. Cuando el proponente subordine el precio o la adquisición del vehículo a condiciones que contradigan las reglas esenciales del procedimiento, tales como descuentos posteriores, financiación no prevista o compensación del precio con reparaciones o servicios.
9. Información falsa o adulterada. Cuando se acredite la presentación de información o documentos falsos, adulterados o fraudulentos y las circunstancias comprobadas configuren fundamento legal suficiente para rechazar la oferta.
10. Incumplimiento de requisitos habilitantes. Cuando el proponente no cumpla un requisito exigible y no proceda su subsanación, o cuando, habiendo sido requerido válidamente para subsanar un requisito susceptible de corrección, no lo haga dentro de la oportunidad legalmente aplicable.
11. Incumplimiento de una limitación legalmente adoptada. Cuando el procedimiento se encuentre válidamente limitado a Mipymes colombianas y el interesado no cumpla las condiciones necesarias para participar en esa convocatoria.

12. Otras causales legales. Cuando se configure una circunstancia expresamente prevista en la Constitución, la ley o las disposiciones reglamentarias que impida jurídicamente admitir la oferta o celebrar el contrato correspondiente.

6.8.1. Reglas para aplicar las causales de rechazo

Las causales deberán interpretarse conforme a los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, proporcionalidad y prevalencia de las disposiciones legales aplicables. No procederá el rechazo por errores meramente formales que puedan aclararse o subsanarse sin modificar el contenido sustancial de la propuesta.

Tampoco se rechazará una oferta por la ausencia de requisitos que el propio pliego ha declarado no exigibles, tales como inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP, experiencia previa en comercialización de vehículos o indicadores de capacidad financiera. La falta de asistencia a las visitas de inspección de los automotores no constituirá causal de rechazo.

La presentación de un comprobante bancario susceptible de aclaración no se equiparará automáticamente a la inexistencia del depósito, siempre que pueda acreditarse que los recursos fueron efectivamente constituidos en la oportunidad exigida.

Cuando una causal afecte exclusivamente las condiciones particulares de un lote, sus efectos se limitarán a este, sin extenderse automáticamente a las demás ofertas del mismo proponente que cumplan los requisitos aplicables.

6.8.2. Rechazo del componente económico

La verificación de la validez económica se efectuará después de la apertura del sobre correspondiente.

Cuando una oferta económica incumpla el precio mínimo o contenga una condición esencial incompatible con la venta, el Instituto motivará su exclusión del respectivo evento de subasta y registrará la decisión mediante las funcionalidades de SECOP II.

No se permitirá corregir el precio inicial después del cierre para alcanzar el precio mínimo de venta ni utilizar la etapa de subsanación para obtener una ventaja económica frente a los demás interesados.

El rechazo de una oferta no habilitará a la entidad para adjudicar el vehículo a un precio inferior al mínimo establecido.

6.9. Determinación de los proponentes habilitados para participar en la subasta

Concluida la verificación de requisitos habilitantes, el análisis de las observaciones y las subsanaciones legalmente procedentes, el Instituto determinará los proponentes que cumplen las condiciones necesarias para continuar a la etapa económica del procedimiento.

La habilitación se efectuará individualmente por lote, de manera que cada participante únicamente podrá intervenir en las subastas correspondientes a los vehículos respecto de los cuales haya acreditado los requisitos exigibles.

6.9.1. Lista definitiva de habilitados

El informe definitivo contendrá la relación de los proponentes habilitados para cada uno de los cuatro lotes.

La información deberá individualizar al participante y el vehículo respecto del cual se encuentra habilitado, identificando los resultados de la verificación jurídica y económica.
La lista será publicada en SECOP II y servirá como soporte para admitir las ofertas a la etapa de apertura económica.

La habilitación no constituye adjudicación ni reconocimiento de un derecho adquirido sobre el vehículo. Su efecto consiste en permitir que el proponente continúe en el procedimiento, sujeto a la validez de su oferta económica y a las reglas de la subasta.

6.9.2. Apertura y verificación del componente económico

La apertura de los sobres económicos se realizará el **martes 1 de diciembre de 2026, a partir de las 2:00 p. m., hora legal colombiana (UTC-5)**, de acuerdo con el cronograma actualizado del proceso y mediante las funcionalidades transaccionales de SECOP II.

Una vez efectuada la apertura, el Instituto verificará:

a) Que la oferta económica corresponda a un lote respecto del cual el proponente se encuentre habilitado.
b) Que el valor ofrecido se encuentre expresado en pesos colombianos.
c) Que el precio sea igual o superior al precio mínimo de venta establecido para el respectivo lote.
d) Que no existan condiciones económicas incompatibles con las reglas de la enajenación.
e) Que el ofrecimiento permita identificar de manera cierta el precio total del vehículo.
Únicamente las ofertas económicas válidas de los proponentes habilitados serán admitidas para la subasta correspondiente.

Cuando una propuesta económica no cumpla las condiciones exigidas, el Instituto registrará la decisión motivada de exclusión, conforme a las funcionalidades de SECOP II.

La verificación económica permitirá establecer las ofertas iniciales válidas para cada lote, sin que esta actuación constituya adjudicación ni sustituya el desarrollo de la subasta pública electrónica ascendente.

Las subastas de los cuatro lotes se encuentran programadas para el **miércoles 2 de diciembre de 2026**, en los horarios individuales establecidos en el cronograma del proceso.

6.9.3. Configuración de los participantes de cada subasta

Una vez admitidas las ofertas económicas, el Instituto procederá a configurar los eventos electrónicos ascendentes en SECOP II, individualizando los participantes habilitados para cada lote.
Las cuatro (4) subastas se desarrollarán **el miércoles 2 de diciembre de 2026**, de manera independiente y sucesiva, conforme a la siguiente programación:

Lote	Vehículo	Fecha de subasta	Horario
1	Camión OWR200	Miércoles 2 de diciembre de 2026	9:00 a. m. a 9:30 a. m.
2	Motocicleta NGB08D	Miércoles 2 de diciembre de 2026	10:00 a. m. a 10:30 a. m.
3	Chevrolet Spark OKX345	Miércoles 2 de diciembre de 2026	11:00 a. m. a 11:30 a. m.
4	Chevrolet Spark OKX347	Miércoles 2 de diciembre de 2026	12:00 m. a 12:30 p. m.

La determinación de los participantes se efectuará respetando el informe definitivo de habilitación, las decisiones sobre admisión económica y las condiciones registradas en SECOP II.

La configuración de cada evento deberá corresponder con el precio mínimo de venta del respectivo lote, las ofertas económicas iniciales válidas, el margen mínimo de mejora al alza, la fecha, hora, duración y demás parámetros establecidos en el pliego de condiciones. Los eventos se desarrollarán de manera sucesiva, con un intervalo programado de treinta (30) minutos entre la finalización ordinaria de una subasta y el inicio de la siguiente, con el propósito de facilitar el cierre, la verificación y la preparación del evento posterior.

La consolidación de resultados, generación de reportes y publicación del resultado de las cuatro subastas se encuentra programada para el miércoles 2 de diciembre de 2026, a la 4:30 p. m., una hora después de la finalización ordinaria de la última subasta.

La programación estará sujeta a las prórrogas automáticas previstas en las reglas de cada evento y a las contingencias tecnológicas que puedan presentarse. Cuando dichas circunstancias impidan cumplir los horarios establecidos, el Instituto adoptará y comunicará las modificaciones procedentes a través de SECOP II, garantizando la igualdad y participación de los oferentes habilitados.
.

6.9.4. Participación de un único oferente y ausencia de ofertas válidas

Cuando para un lote resulte habilitado un solo oferente cuya propuesta económica cumpla el precio mínimo de venta, el Instituto aplicará las reglas especiales previstas para esta situación en el Capítulo VII, teniendo en cuenta la naturaleza ascendente de la enajenación y la posibilidad de adjudicación al mayor precio válido.

No se aplicará automáticamente la regla de adjudicación al menor precio prevista para los procedimientos de subasta inversa destinados a la adquisición de bienes o servicios.

Cuando no existan ofertas válidas para determinado lote, el Instituto adoptará la decisión motivada que corresponda, incluida su eventual declaratoria de desierto, sin afectar necesariamente la continuidad de los demás lotes.

6.9.5. Garantías de transparencia y trazabilidad

El Instituto conservará en el expediente contractual los documentos de verificación, requerimientos de subsanación, observaciones, respuestas, informes de habilitación, decisiones de admisión y registros electrónicos relacionados con las ofertas.

Durante la subasta se observarán las reglas de reserva de identidad de los participantes frente a sus competidores y de información de los mejores lances, conforme a las disposiciones reglamentarias y a las funcionalidades de SECOP II.

La selección se efectuará mediante el **mayor precio válido ofrecido por cada lote**, sin utilizar factores de evaluación propios de procedimientos de adquisición estatal que resulten incompatibles con la enajenación de los bienes.

Parágrafo final. La habilitación de los proponentes, la admisión de sus ofertas económicas y la participación en los eventos electrónicos no eximen del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la adjudicación, especialmente el pago del precio, la formalización del contrato de compraventa, el registro de la transferencia y las condiciones de entrega de los vehículos establecidas en los capítulos posteriores.

CAPÍTULO VII. SUBASTA ELECTRÓNICA, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

7.1. Configuración y desarrollo de la subasta electrónica ascendente en SECOP II

La enajenación de los cuatro (4) vehículos automotores de propiedad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ se adelantará mediante el mecanismo de **subasta pública electrónica ascendente**, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del mismo decreto, con las particularidades propias de la venta de bienes estatales.

El procedimiento se desarrollará directamente por el Instituto, sin intermediarios comerciales, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, mediante la funcionalidad correspondiente a la enajenación de bienes con subasta electrónica.

La subasta tendrá carácter **ascendente**, por cuanto los participantes habilitados competirán mediante ofrecimientos económicos que mejoren al alza el mayor valor válido registrado para cada vehículo.

En consecuencia, la finalidad del procedimiento será obtener el mayor precio posible por los bienes ofrecidos, sin que pueda aplicarse la regla de disminución de precios propia de la subasta inversa utilizada para la adquisición de bienes y servicios.

7.1.1. Configuración general

El Instituto configurará el procedimiento en SECOP II atendiendo las siguientes condiciones:

a) Modalidad de selección: selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado.
b) Mecanismo de enajenación: subasta pública electrónica ascendente.
c) Forma de organización: cuatro (4) lotes independientes, uno por cada vehículo automotor.
d) Unidad de comercialización: un (1) vehículo por lote.
e) Moneda de las ofertas: pesos colombianos (COP).
f) Criterio de adjudicación: mayor precio económico válido ofrecido por el lote.
g) Precio mínimo de venta: el establecido individualmente para cada vehículo en el Capítulo III.
h) Margen mínimo de mejora: valor fijo en pesos colombianos, determinado para cada lote.
i) Participantes: proponentes habilitados cuya oferta económica inicial haya sido admitida.
j) Medio de presentación de lances: módulo electrónico de subasta de SECOP II.

Cada vehículo contará con un evento electrónico independiente, de manera que los resultados económicos y las decisiones de adjudicación puedan establecerse individualmente.

7.1.2. Habilitación de participantes

Únicamente podrán participar en la subasta de cada lote los oferentes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos habilitantes, constituido oportunamente el depósito de participación correspondiente y presentado una oferta económica inicial válida, igual o superior al precio mínimo de venta del vehículo.

La habilitación se determinará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VI del presente pliego y quedará respaldada en el informe definitivo publicado en SECOP II.

El Instituto configurará los participantes del evento electrónico con fundamento en las decisiones de habilitación y admisión económica, garantizando que ninguna persona excluida del respectivo lote intervenga en la presentación de lances.

7.1.3. Carácter independiente de las subastas

La participación y adjudicación se desarrollarán de manera individual para cada uno de los cuatro vehículos.

La presentación de un lance económico en determinado lote no modificará las ofertas de los demás ni producirá efectos automáticos sobre sus resultados.

Un mismo proponente podrá resultar adjudicatario de varios vehículos, siempre que haya participado válidamente y ofrecido el mayor precio en cada uno de los respectivos eventos.

7.2. Programación de la subasta por lotes

Las subastas electrónicas se realizarán conforme al cronograma del proceso, una vez cumplidas las etapas de presentación de ofertas, verificación de requisitos habilitantes, publicación del informe definitivo y apertura de los sobres económicos.

Para el presente procedimiento se establece la siguiente programación, concentrando **las cuatro (4) subastas electrónicas ascendentes el miércoles 2 de diciembre de 2026**, mediante eventos independientes y sucesivos:

Lote	Vehículo	Fecha	Hora de inicio	Cierre ordinario
1	Camión Chevrolet OWR200, modelo 1999	Miércoles 2 de diciembre de 2026	9:00 a. m.	9:30 a. m.
2	Motocicleta Honda CBF150 NGB08D, modelo 2015	Miércoles 2 de diciembre de 2026	10:00 a. m.	10:30 a. m.
3	Chevrolet Spark OKX345, modelo 2007	Miércoles 2 de diciembre de 2026	11:00 a. m.	11:30 a. m.
4	Chevrolet Spark OKX347, modelo 2007	Miércoles 2 de diciembre de 2026	12:00 m.	12:30 p. m.

Todas las horas corresponden a la hora legal de la República de Colombia (UTC-5).

Los eventos se realizarán en el orden establecido, observando las funcionalidades de SECOP II para la configuración, publicación, desarrollo y cierre de subastas por lotes.

La programación contempla una duración ordinaria de treinta (30) minutos para la presentación de lances en cada evento y un intervalo de treinta (30) minutos entre el cierre ordinario de una subasta y el inicio de la siguiente, sin perjuicio de las extensiones automáticas que procedan conforme a las condiciones previamente establecidas y configuradas en la plataforma.

El Instituto deberá publicar oportunamente la información correspondiente a cada subasta, incluidos el vehículo objeto de enajenación, los participantes habilitados para el respectivo lote, la fecha y hora de inicio, el cierre ordinario, el precio de referencia y el margen mínimo de mejora al alza.

La **consolidación de resultados, generación de reportes y publicación de los resultados de las cuatro subastas** se encuentra programada para el **miércoles 2 de diciembre de 2026, a la 1:30 p. m.**, una (1) hora después del cierre ordinario de la última subasta.

La **expedición y publicación de los actos administrativos de adjudicación por lotes** se realizará el **miércoles 2 de diciembre de 2026, hasta las 5:00 p. m.**, previa verificación de los resultados y del cumplimiento de las condiciones de adjudicación.

Cuando resulte necesario modificar la programación por prórrogas automáticas, circunstancias técnicas o razones jurídicas debidamente justificadas, la entidad adoptará las actuaciones procedentes y comunicará oportunamente las nuevas condiciones mediante SECOP II, garantizando la igualdad, transparencia y participación de los oferentes habilitados.

La modificación de un evento no afectará automáticamente los demás lotes, salvo que las circunstancias que la originen comprometan la secuencia prevista, la disponibilidad de la plataforma o el desarrollo del procedimiento general.

7.3. Valor inicial y margen mínimo de mejora al alza por lote

7.3.1. Valor inicial de referencia

El valor inicial de cada subasta corresponderá a la **mayor oferta económica inicial válida presentada por los proponentes habilitados para el respectivo lote**, siempre que sea igual o superior al precio mínimo de venta establecido por el Instituto.

Para estos efectos, se utilizará la opción de SECOP II denominada «Total de la mejor oferta o lote», conforme a la configuración prevista para la subasta electrónica.

El valor inicial de referencia no podrá ser inferior al precio mínimo de venta del vehículo y servirá como base para la presentación de los nuevos ofrecimientos económicos durante el evento.

Los precios mínimos de venta establecidos para los cuatro lotes son:

Lote	Vehículo	Precio mínimo de venta
1	OWR200	$4.612.865
2	NGB08D	$767.750
3	OKX345	$5.522.442
4	OKX347	$5.921.442

Cuando la mejor oferta económica inicial válida supere el precio mínimo de venta, la subasta partirá de ese mayor ofrecimiento y no del precio mínimo establecido por el Instituto.

7.3.2. Margen mínimo de mejora al alza

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el margen mínimo de mejora de las ofertas económicas se aplicará **al alza**, atendiendo la naturaleza del procedimiento de enajenación de bienes del Estado, en el cual la adjudicación corresponde al oferente habilitado que presente el mayor precio válido.

El margen mínimo de mejora constituye el incremento económico que debe superar un nuevo ofrecimiento para ser considerado válido durante la subasta electrónica.

Para el presente procedimiento, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío establece los márgenes mínimos mediante **valores monetarios fijos, expresados en pesos colombianos**, determinados individualmente para cada lote.

Para su definición se tomó como referencia un incremento aproximado del dos por ciento (2 %) sobre el precio mínimo de venta de cada vehículo, ajustado al múltiplo de cinco mil pesos ($5.000) inmediatamente superior, con el propósito de establecer valores prácticos que faciliten la presentación de lances y promuevan la competencia económica.

En consecuencia, se establecen los siguientes márgenes mínimos de mejora:

Lote	Vehículo	Margen mínimo de mejora al alza
1	Camión Chevrolet OWR200	**$95.000**
2	Motocicleta Honda NGB08D	**$20.000**
3	Chevrolet Spark OKX345	**$115.000**
4	Chevrolet Spark OKX347	**$120.000**

Durante la subasta, cada nuevo lance deberá superar la mejor oferta económica válida registrada para el respectivo lote, como mínimo, en el valor establecido en la tabla anterior. Los participantes podrán presentar ofrecimientos superiores al margen mínimo, siempre que cumplan las condiciones del procedimiento y de la plataforma.
El margen mínimo de mejora será configurado en SECOP II como **valor fijo en pesos colombianos**, y no como porcentaje variable, de manera que los incrementos exigidos permanezcan constantes durante la realización de cada evento.

Estos valores deberán corresponder exactamente con los publicados en el pliego definitivo y con la configuración electrónica de las subastas.

Los lances que no cumplan el margen mínimo establecido no serán considerados válidos para mejorar la oferta económica vigente.

El margen de mejora no constituye un impuesto, comisión o pago adicional, sino una condición para la presentación de nuevos ofrecimientos. Su valor estará comprendido dentro del precio total que finalmente resulte adjudicado.

Parágrafo. Los márgenes mínimos de mejora serán aplicables únicamente durante la presentación de lances de la subasta electrónica. Las ofertas económicas iniciales deberán ser iguales o superiores al precio mínimo de venta del respectivo lote, sin que se les exija incorporar anticipadamente el incremento establecido para los lances.

7.3.3. Aplicación del margen de mejora

Durante la subasta, los nuevos ofrecimientos deberán superar la mejor referencia económica válida en una suma igual o superior al margen mínimo establecido para el vehículo correspondiente.

Los lances que no respeten las condiciones de mejora exigidas no serán considerados válidos para determinar el resultado del evento.

El Instituto verificará el cumplimiento de las reglas económicas y utilizará los registros de SECOP II para establecer la validez de los ofrecimientos.

Cuando la plataforma permita registrar una actuación que no cumpla el margen mínimo exigido, la entidad deberá identificarla y excluirla de la determinación de la mejor oferta, dejando constancia de las razones correspondientes.

En ningún caso los márgenes podrán modificarse durante la realización de la subasta para favorecer o perjudicar a determinados participantes.

7.4. Presentación, validez y registro de los lances económicos

Los oferentes habilitados podrán presentar lances económicos durante el período de funcionamiento de la subasta electrónica correspondiente, utilizando exclusivamente las herramientas dispuestas en SECOP II.

Los lances deberán expresar el precio total ofrecido por el vehículo y cumplir las condiciones económicas establecidas en el presente pliego.

7.4.1. Presentación de lances

Una vez iniciado el evento electrónico, cada participante podrá acceder al módulo de subasta, consultar la información disponible y formular ofrecimientos económicos destinados a mejorar la referencia registrada.

Los lances se realizarán en pesos colombianos y corresponderán al precio total del vehículo, identificado en SECOP II como un único artículo dentro del respectivo lote.

La presentación podrá efectuarse durante el período habilitado por la plataforma, sin necesidad de esperar rondas presenciales ni turnos individuales, salvo las restricciones temporales y operativas configuradas y publicadas para el evento.

Cada participante será responsable de verificar los valores registrados antes de confirmar su ofrecimiento.

Los lances válidamente enviados quedarán sujetos a las condiciones del procedimiento y a las obligaciones derivadas del ofrecimiento económico.

7.4.2. Condiciones de validez

Para que un lance económico sea tenido en cuenta deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Ser presentado por un oferente habilitado para el lote correspondiente.
b) Realizarse dentro del período de funcionamiento del evento electrónico.
c) Formularse mediante la herramienta transaccional de SECOP II.
d) Expresarse en pesos colombianos y corresponder al valor total del vehículo.
e) Mejorar al alza la referencia económica válida, observando el margen mínimo establecido.
f) No encontrarse sujeto a condiciones, descuentos, compensaciones o modificaciones incompatibles con las reglas del proceso.
g) Quedar registrado de manera verificable en la plataforma.

Los ofrecimientos inferiores al precio mínimo de venta o que incumplan las condiciones de mejora no podrán servir de fundamento para adjudicar el vehículo.

7.4.3. Información durante la subasta

Durante el desarrollo del evento, SECOP II permitirá consultar la información habilitada sobre los lances, su evolución económica y la posición de los participantes, conforme a las funcionalidades disponibles.

El Instituto informará los valores de los lances válidos mediante los mecanismos de comunicación de la plataforma, sin revelar a los competidores la identidad de los oferentes que los hayan presentado.

Se garantizará la reserva de identidad de los participantes durante la competencia, en los términos previstos por el artículo 2.2.1.2.1.2.3 del Decreto 1082 de 2015, aplicable por remisión al procedimiento de enajenación.

La información suministrada deberá permitir que los interesados conozcan las condiciones económicas necesarias para formular sus nuevos ofrecimientos, sin afectar la igualdad ni la transparencia del procedimiento.

7.4.4. Registro y trazabilidad

Los lances quedarán registrados en SECOP II, junto con la información correspondiente a su valor, fecha, hora, participante y demás elementos de trazabilidad disponibles.

El Instituto conservará los reportes, registros y documentos generados por el sistema, como soporte de las actuaciones desarrolladas y de la decisión de adjudicación.

Los registros permitirán identificar los ofrecimientos válidos, las eventuales incidencias y el resultado final de cada evento electrónico.

Ningún lance podrá sustituirse mediante comunicaciones privadas, correos electrónicos o manifestaciones verbales, salvo que un protocolo oficial de contingencia expresamente aplicable autorice un mecanismo alternativo.

7.5. Duración, prórrogas y cierre de las subastas

Las subastas electrónicas tendrán la duración ordinaria establecida en el numeral 7.2 del presente pliego, correspondiente a treinta (30) minutos por lote.

El inicio y cierre de cada evento se sujetarán a las fechas y horas configuradas en SECOP II, así como a las extensiones automáticas que se encuentren expresamente previstas en los documentos del proceso.

7.5.1. Inicio del evento

La subasta comenzará en la fecha y hora previamente establecidas, mediante las funcionalidades del sistema.

Desde ese momento, los oferentes habilitados podrán presentar los lances correspondientes, con sujeción al margen mínimo de mejora y a las demás condiciones económicas.

El Instituto realizará seguimiento al desarrollo del evento y verificará que las actuaciones se ejecuten conforme a las reglas publicadas.

7.5.2. Prórrogas automáticas

Con el propósito de preservar la competencia económica y permitir la presentación de nuevos ofrecimientos frente a lances efectuados cerca del cierre, el Instituto podrá utilizar la funcionalidad de tiempo adicional de SECOP II.

Para la configuración del presente procedimiento se propone establecer una ventana de activación durante los últimos cinco (5) minutos del evento y una extensión automática de cinco (5) minutos cuando, dentro de dicha ventana, se registre un nuevo lance ganador válido.

La extensión operará en las condiciones efectivamente configuradas en la plataforma y podrá repetirse cuando se presenten nuevos ofrecimientos que cumplan los presupuestos establecidos.

Los parámetros definitivos de activación y duración deberán coincidir con los registrados en SECOP II y encontrarse publicados antes de la realización de la subasta.

La extensión del evento no autorizará modificaciones del precio mínimo de venta ni del margen mínimo de mejora.

7.5.3. Cierre del evento

La subasta finalizará al vencimiento del tiempo ordinario o de las extensiones válidamente activadas, conforme a los registros del sistema.

Una vez cerrado el evento, no se admitirán nuevos lances y el Instituto procederá a verificar el resultado económico final.

El cierre se documentará mediante los registros y reportes generados por SECOP II, identificando la mejor oferta válida correspondiente al lote.

La finalización del evento no constituye por sí sola el acto administrativo de adjudicación, el cual se expedirá conforme a las disposiciones legales y al cronograma del proceso.

7.6. Procedimiento con un único oferente habilitado o sin lances de mejora

7.6.1. Existencia de un único oferente habilitado

Cuando para determinado lote exista un solo oferente habilitado cuya propuesta económica inicial sea válida e igual o superior al precio mínimo de venta, el Instituto podrá adjudicarle el vehículo sin realizar una puja competitiva, de conformidad con la remisión procedimental prevista en el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y las particularidades propias de la enajenación de bienes del Estado.

Para adoptar esta decisión deberá verificarse que el oferente cumpla todos los requisitos habilitantes, haya constituido oportunamente el depósito de participación y mantenga una oferta económica válida.

La inexistencia de pluralidad de proponentes no constituye por sí sola una causal de declaratoria de desierto, cuando resulte jurídicamente posible seleccionar objetivamente al único interesado y su ofrecimiento respete las condiciones económicas del procedimiento. En consecuencia, no se exigirá al único oferente incrementar artificialmente su propuesta para alcanzar un margen de mejora que presupone la existencia de competencia entre postores.

El precio definitivo de adjudicación corresponderá al valor de su oferta económica inicial válida, siempre que no sea inferior al precio mínimo de venta establecido.

La decisión deberá encontrarse motivada y publicarse en SECOP II, dejando constancia de las razones que justifican la adjudicación sin realización de una puja competitiva.

7.6.2. Ausencia de lances de mejora

Cuando participen dos o más oferentes habilitados en una subasta electrónica y, durante el período de funcionamiento del evento, no se presenten nuevos lances válidos de mejora, el Instituto determinará el resultado teniendo en cuenta las ofertas económicas iniciales válidamente presentadas.

En tal caso, se considerará como mejor ofrecimiento el mayor precio económico inicial registrado para el lote.

La ausencia de nuevos lances no dará lugar automáticamente a la declaratoria de desierto, siempre que exista una oferta válida que permita realizar la adjudicación conforme a las reglas del procedimiento.

Cuando dos o más participantes hayan presentado ofertas iniciales por el mismo mayor valor y no se produzcan lances que permitan diferenciarlas, se aplicarán las reglas previstas en el numeral 7.8 del presente pliego.

7.6.3. Retiro o falta de participación durante la puja

La ausencia de un oferente habilitado durante el evento electrónico no implicará por sí misma la inexistencia de su oferta económica inicial.

Cuando el participante no formule nuevos lances, su último ofrecimiento económico válido continuará sujeto a las reglas del procedimiento, sin perjuicio de las consecuencias que legalmente correspondan a un eventual retiro expreso de la competencia.

Las funcionalidades de retiro o finalización de participación disponibles en SECOP II deberán utilizarse conforme a sus condiciones operativas y a las obligaciones derivadas de la oferta, sin que puedan confundirse con el retiro ordinario de una propuesta antes del cierre del proceso.

La entidad verificará el alcance de las actuaciones registradas y adoptará las decisiones motivadas que correspondan.

7.7. Indisponibilidad de SECOP II y contingencias tecnológicas

El desarrollo de las subastas electrónicas se sujetará al Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y a las disposiciones aplicables al procedimiento.

Cuando se presente una falla tecnológica que pueda comprometer la presentación de lances, la igualdad entre participantes o la continuidad del evento, el Instituto verificará su naturaleza, alcance y efectos antes de adoptar las medidas correspondientes.

7.7.1. Identificación de la indisponibilidad

Las incidencias tecnológicas deberán diferenciarse según correspondan a una falla general de SECOP II, una falla particular acreditada conforme al protocolo oficial o una dificultad atribuible a la infraestructura, conectividad o manejo del sistema por parte de un participante.

La sola manifestación de dificultades de acceso o conexión no dará lugar automáticamente a suspender o repetir una subasta.

El Instituto examinará los registros de la plataforma, las comunicaciones oficiales, los certificados de indisponibilidad expedidos por Colombia Compra Eficiente y los demás elementos pertinentes para determinar la procedencia de medidas correctivas.

7.7.2. Suspensión del evento

Cuando se presente una circunstancia que justifique suspender la subasta, el Instituto podrá utilizar la funcionalidad correspondiente de SECOP II, indicando las razones de la decisión y las nuevas fechas y horas de continuación, cuando resulte procedente.

La suspensión deberá encontrarse debidamente motivada y comunicarse a todos los participantes por los canales oficiales.

El Instituto deberá procurar que las condiciones de reanudación respeten la igualdad de los interesados y permitan conservar la trazabilidad de las actuaciones válidamente realizadas.

7.7.3. Cancelación y reprogramación

Cuando la incidencia tecnológica comprometa de manera sustancial la integridad del evento o impida garantizar condiciones de igualdad, el Instituto evaluará la procedencia de cancelar y reprogramar la subasta, de conformidad con el protocolo oficial aplicable.

La decisión deberá documentarse, indicar sus fundamentos y garantizar que todos los participantes habilitados conozcan las nuevas condiciones de realización.

No se alterarán arbitrariamente los resultados de lances válidamente registrados ni se reconocerán ofertas efectuadas mediante mecanismos no autorizados.

Cuando resulte necesario repetir un evento, se observarán las condiciones establecidas en el protocolo oficial y las decisiones que correspondan para preservar la transparencia y la selección objetiva.

7.7.4. Fallas particulares de los participantes

Los oferentes deberán contar con los medios tecnológicos y la conectividad necesarios para participar en los eventos electrónicos.

Las dificultades atribuibles exclusivamente a sus equipos, redes, credenciales, errores operativos o decisiones individuales no obligarán al Instituto a suspender o reprogramar la subasta, salvo que se configuren los supuestos expresamente previstos en el protocolo oficial de indisponibilidad.

El participante que advierta una falla deberá utilizar los canales de soporte establecidos por Colombia Compra Eficiente y comunicar oportunamente la incidencia, aportando los soportes pertinentes.

7.7.5. Publicidad de las decisiones

Las decisiones de suspensión, cancelación, reprogramación o adopción de medidas de contingencia deberán quedar documentadas en el expediente contractual y publicarse en SECOP II, tan pronto las condiciones técnicas y jurídicas lo permitan.

El Instituto conservará los soportes correspondientes, incluidos certificados de indisponibilidad, comunicaciones, registros del sistema y decisiones administrativas.

En todos los casos se garantizará que las medidas adoptadas sean proporcionales a la incidencia comprobada y no generen ventajas indebidas para determinados participantes.

7.8. Criterio de adjudicación al mayor precio válido y reglas de desempate aplicables

El criterio determinante para la adjudicación de cada vehículo será el **mayor precio económico válido ofrecido por un proponente habilitado**, conforme al artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

La selección tendrá carácter exclusivamente económico, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y admitida la oferta correspondiente.

No se asignarán puntajes adicionales por experiencia, capacidad financiera, actividad comercial, ubicación del proponente u otras condiciones que no constituyan factores legalmente aplicables a esta modalidad de enajenación.

7.8.1. Determinación de la mejor oferta

Para determinar el mejor ofrecimiento se tendrá en cuenta el precio económico válido registrado para cada participante al cierre de la subasta, considerando las ofertas iniciales y los lances ascendentes que hayan cumplido las reglas establecidas.

La adjudicación se efectuará a favor del oferente que haya presentado el mayor valor válido, siempre que este sea igual o superior al precio mínimo de venta del lote.

Los impuestos, derechos registrales y demás gastos adicionales a cargo del adjudicatario no se sumarán a las ofertas para determinar su posición económica, por tratarse de obligaciones independientes del precio de compraventa.

7.8.2. Tratamiento de los empates

a subasta pública electrónica ascendente se desarrollará bajo el criterio de adjudicación al **mayor precio válido ofrecido por cada lote**, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

La configuración de los eventos electrónicos deberá garantizar que los lances sean superiores a la mejor oferta válida registrada, respetando el margen mínimo de mejora al alza establecido para cada vehículo.

Cuando al finalizar la subasta exista igualdad entre dos o más ofertas de mayor valor, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío examinará los registros electrónicos, las ofertas económicas iniciales, los lances realizados y los reportes generados por SECOP II, con el propósito de establecer la existencia efectiva del empate y verificar que no se haya presentado un ofrecimiento superior que permita determinar al adjudicatario.

En caso de persistir un empate real entre ofertas económicas válidas, el Instituto aplicará las disposiciones legales de desempate que resulten exigibles al procedimiento, teniendo en cuenta la remisión efectuada por el artículo 2.2.1.2.2.2.2 al artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, con sus modificaciones y reglamentación aplicable.

Para tal efecto, los factores legales serán examinados de manera sucesiva y excluyente, en cuanto sus supuestos resulten jurídicamente aplicables a la naturaleza de la enajenación de bienes estatales, considerando que el Instituto actúa como vendedor de vehículos automotores y que los participantes intervienen como potenciales compradores.

La entidad deberá verificar los medios de acreditación legalmente establecidos y motivar la aplicación o inaplicabilidad de cada factor pertinente, sin introducir preferencias económicas adicionales ni alterar el criterio especial de adjudicación al mayor precio válido.

Cuando, agotadas las reglas de desempate legalmente procedentes, persista la igualdad, se utilizará como mecanismo final un sorteo público entre los oferentes empatados, mediante un procedimiento objetivo, verificable y previamente anunciado.

El sorteo será convocado a través de SECOP II, con indicación de las condiciones de realización, y permitirá la participación o seguimiento de los interesados. De su desarrollo se levantará la correspondiente acta, dejando constancia de los participantes, el procedimiento empleado y el resultado obtenido.

La aplicación de los mecanismos de desempate no permitirá modificar los ofrecimientos económicos, efectuar lances extemporáneos, alterar el margen mínimo de mejora ni desconocer los precios mínimos de venta establecidos para los respectivos lotes.

Cuando el análisis del empate o la verificación de los factores legalmente exigibles requiera actuaciones adicionales que no puedan surtirse dentro del horario inicialmente programado, el Instituto adoptará las modificaciones procedimentales y del cronograma que resulten necesarias, garantizando la igualdad, la publicidad y el debido proceso.

La decisión de desempate deberá encontrarse debidamente motivada y documentada, y su resultado se incorporará al acto administrativo de adjudicación correspondiente al respectivo lote.

7.9. Adjudicación individual de los lotes y publicación de resultados

Finalizada cada subasta, el Instituto verificará los registros y reportes del evento para determinar el mayor ofrecimiento económico válido y establecer el proponente favorecido.

La adjudicación se realizará individualmente por lote, atendiendo el resultado de la respectiva subasta y las condiciones de habilitación y admisión económica.

7.9.1. Consolidación de resultados

El Instituto descargará y conservará los informes electrónicos generados por SECOP II, incluidos el historial de lances, las comunicaciones del evento, las posiciones finales de los participantes y los registros necesarios para comprobar el resultado.

Cuando corresponda, se utilizará la funcionalidad «Generar oferta» para actualizar los valores económicos resultantes de la subasta y continuar con el procedimiento de selección y adjudicación en SECOP II.

Los resultados deberán guardar correspondencia con los precios finalmente ofrecidos y con las actuaciones registradas en la plataforma.

La entidad no podrá sustituir discrecionalmente al mejor oferente por otro participante ni modificar los valores de adjudicación sin fundamento legal.

7.9.2. Acto administrativo de adjudicación

La adjudicación se efectuará mediante acto administrativo motivado, expedido por el funcionario competente del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

El acto deberá identificar, como mínimo:

a) El proceso de selección correspondiente.
b) El lote y vehículo objeto de adjudicación.
c) La placa y características de identificación del automotor.
d) El nombre o razón social del adjudicatario y su identificación.
e) El precio definitivo de adjudicación.
f) La referencia al depósito de participación constituido y su imputación al precio.
g) Las obligaciones principales del adjudicatario, especialmente las relacionadas con el pago, formalización contractual y transferencia de propiedad.
h) Los fundamentos jurídicos y económicos de la decisión.

La expedición y publicación de las decisiones de adjudicación se encuentra programada para el **miércoles 2 de diciembre de 2026, hasta las 5:00 p. m.**, conforme al cronograma del proceso.

Previamente, el Instituto realizará la consolidación de resultados, generación de reportes y publicación de los resultados de las cuatro subastas, actuación programada para el **miércoles 2 de diciembre de 2026, a las 4:30 p. m.**

El Instituto podrá adoptar las decisiones mediante un único acto administrativo que individualice los cuatro lotes o mediante actos separados, siempre que se preserve la independencia de cada adjudicación, la identificación de los respectivos adjudicatarios y la debida motivación de las decisiones.

7.9.3. Publicación y efectos de la adjudicación

Los actos administrativos de adjudicación y los documentos que los soporten serán publicados en SECOP II, conforme a las disposiciones legales aplicables.

La adjudicación generará para el oferente seleccionado las obligaciones derivadas de su ofrecimiento y las condiciones establecidas en el pliego, especialmente el pago del saldo del precio y la suscripción del contrato de compraventa.

El depósito de participación constituido se imputará al precio definitivo del vehículo adjudicado, conforme al régimen establecido en el Capítulo V.

Cuando un mismo oferente resulte adjudicatario de varios lotes, estos podrán incorporarse en un mismo contrato electrónico de compraventa, conservando la identificación individual de los vehículos, los precios de adjudicación y las obligaciones correspondientes.

La adjudicación no implica, por sí sola, la transferencia registral del dominio ni autoriza la entrega material o utilización del vehículo. Estas actuaciones se sujetarán al cumplimiento de las condiciones previstas en los Capítulos VIII y IX del presente pliego.

7.10. Declaratoria de desierto y demás decisiones del procedimiento

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío podrá declarar desierto el procedimiento respecto de uno o varios lotes cuando se configuren circunstancias que impidan realizar una selección objetiva, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La declaratoria de desierto deberá adoptarse mediante acto administrativo debidamente motivado, identificando las circunstancias concretas que impiden efectuar la adjudicación.

7.10.1. Causales de declaratoria de desierto

Podrá declararse desierto determinado lote, entre otros supuestos legalmente procedentes, cuando:

a) No se presente ninguna oferta dentro del término establecido.
b) Ninguno de los proponentes cumpla los requisitos habilitantes exigidos y no resulte legalmente procedente su subsanación.
c) No exista ninguna oferta económica válida que alcance el precio mínimo de venta del vehículo.
d) Se presente una circunstancia jurídica debidamente acreditada que impida realizar una selección objetiva, sin que resulte procedente corregirla mediante los mecanismos legales disponibles.

La existencia de un único oferente habilitado no constituirá por sí sola causal de declaratoria de desierto cuando su propuesta resulte válida y permita la adjudicación conforme a las reglas del presente pliego.

Tampoco procederá declarar desierto un lote por el solo hecho de que durante la subasta no se presenten lances de mejora, cuando exista una oferta económica inicial válida que permita determinar al adjudicatario.

7.10.2. Efectos de la declaratoria de desierto

La declaratoria de desierto de un lote no afectará automáticamente las actuaciones correspondientes a los demás vehículos.

El Instituto podrá continuar y culminar las subastas y adjudicaciones de los lotes respecto de los cuales existan ofertas válidas y se cumplan los presupuestos legales.

Los depósitos de participación correspondientes a los lotes declarados desiertos serán devueltos de conformidad con el procedimiento y los términos previstos en el Capítulo V.

La entidad evaluará las actuaciones que legalmente procedan para adelantar posteriormente una nueva enajenación de los bienes que no hayan sido adjudicados.

7.10.3. Suspensión, cancelación y demás decisiones

Cuando durante el procedimiento se presenten circunstancias jurídicas, técnicas o administrativas que comprometan su continuidad, el Instituto podrá adoptar las medidas legalmente procedentes, incluidas las actuaciones de suspensión, reprogramación, cancelación de eventos electrónicos o modificación del cronograma.

Estas decisiones deberán estar motivadas, sustentadas en circunstancias verificables y publicadas mediante SECOP II.

La entidad no podrá utilizar facultades generales de modificación o suspensión para desconocer arbitrariamente el resultado de una subasta válidamente realizada.

Cuando se identifique una situación que afecte exclusivamente un lote, la decisión correspondiente deberá limitarse a dicho vehículo, salvo que exista una causa objetiva que comprometa el procedimiento en su conjunto.

7.10.4. Incumplimiento del adjudicatario

Cuando el adjudicatario incumpla las obligaciones derivadas de su ofrecimiento, especialmente las relacionadas con el pago del saldo, la suscripción del contrato o la formalización de los documentos exigibles, el Instituto adelantará las actuaciones legalmente procedentes.

Las consecuencias sobre el depósito de participación se determinarán conforme al artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015 y a las condiciones establecidas en el Capítulo V, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

El incumplimiento no facultará a la entidad para transferir automáticamente la adjudicación a otro participante sin verificar previamente la procedencia legal de dicha actuación.

La decisión que corresponda deberá considerar las condiciones particulares del lote, el estado del procedimiento y las facultades reconocidas a la entidad por el ordenamiento jurídico.

Parágrafo final. Las actuaciones de configuración, presentación de lances, cierre, consolidación de resultados, adjudicación y declaratoria de desierto deberán quedar debidamente documentadas en el expediente contractual y corresponder con los registros del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. En todos los casos prevalecerán las disposiciones legales aplicables y las condiciones válidamente establecidas en los documentos definitivos del proceso.

CAPÍTULO VIII. CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGO DEL PRECIO

8.1. Naturaleza, perfeccionamiento y formalidades del contrato de compraventa

La adjudicación de los vehículos automotores objeto del presente proceso dará lugar a la celebración de contratos estatales de compraventa de bienes muebles sujetos a registro, mediante los cuales el **Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ**, en calidad de propietario y vendedor, se obliga a adelantar las actuaciones necesarias para transferir el dominio de los automotores adjudicados, y los respectivos compradores se obligan a pagar íntegramente el precio ofrecido y cumplir las demás condiciones legales y contractuales de la adquisición.

Los contratos se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones, así como por las normas civiles, comerciales, administrativas, tributarias y de tránsito que resulten aplicables a la naturaleza de la operación.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato estatal se perfeccionará cuando exista acuerdo sobre su objeto y contraprestación y dicho acuerdo conste por escrito, requisito que se satisfará mediante la formalización del contrato electrónico y su aceptación por las partes en SECOP II.

La compraventa tendrá por objeto el vehículo o los vehículos expresamente adjudicados, individualizados mediante su placa, clase, marca, línea, modelo y demás características registrales, y como contraprestación el precio definitivo resultante de la respectiva subasta pública electrónica ascendente.

8.1.1. Naturaleza de los bienes y formalidades de transferencia

Los vehículos objeto del proceso son bienes muebles sujetos a registro. En consecuencia, deberá distinguirse entre el perfeccionamiento del contrato estatal de compraventa y la tradición del derecho de dominio.

El perfeccionamiento del contrato se producirá conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, mientras que la transferencia de la propiedad deberá cumplir las exigencias del artículo 47 de la Ley 769 de 2002, que requiere la entrega material del automotor y la inscripción de la transferencia ante el organismo de tránsito competente.

Por tanto, la adjudicación, la suscripción del contrato o el pago del precio no sustituyen el trámite de inscripción registral ni acreditan, por sí solos, la culminación de la tradición del vehículo.

Para la formalización del contrato de compraventa no será necesario otorgar escritura pública, por tratarse de bienes muebles, sin perjuicio de los documentos y formalidades legalmente exigibles para el registro de la transferencia.

8.1.2. Identificación del comprador

El adjudicatario deberá coincidir con el oferente habilitado y seleccionado en el procedimiento de subasta.

Cuando el comprador sea una persona jurídica, el contrato será suscrito por su representante legal o apoderado debidamente facultado.

En el caso de consorcios o uniones temporales, deberán identificarse los integrantes que adquirirán la titularidad registral del automotor, conforme al documento de constitución del proponente plural y a las condiciones admitidas durante el proceso.

No se permitirá sustituir al adjudicatario ni modificar injustificadamente la titularidad de los derechos derivados de la oferta mediante la designación posterior de un tercero que no haya participado en las condiciones legalmente exigidas.

Cualquier circunstancia que haga necesaria una modificación de la identificación del adquirente deberá ser examinada por el Instituto y contar con el fundamento jurídico correspondiente.

8.2. Formalización y suscripción del contrato en SECOP II

Una vez expedido y publicado el acto administrativo de adjudicación, el Instituto adelantará las actuaciones necesarias para formalizar los contratos electrónicos de compraventa a través de SECOP II.

Para el presente procedimiento se proyecta la formalización y suscripción electrónica de los contratos durante los días **jueves 3 y viernes 4 de diciembre de 2026**, conforme al cronograma del proceso.

La celebración de los contratos se efectuará mediante las funcionalidades de gestión contractual habilitadas por SECOP II, observando las instrucciones y procedimientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

El contrato se entenderá perfeccionado cuando exista acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y dicho acuerdo conste por escrito, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para estos efectos, las aprobaciones electrónicas efectuadas por las partes mediante los usuarios debidamente autorizados en SECOP II tendrán los efectos jurídicos correspondientes a la suscripción del contrato.

Cuando un mismo adjudicatario resulte favorecido con varios lotes, estos podrán incorporarse en un único contrato electrónico de compraventa, individualizando cada vehículo, su precio definitivo de adjudicación y las obligaciones particulares que correspondan.

La formalización contractual no modificará el término previsto para el pago del saldo del precio de adjudicación, el cual deberá efectuarse dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de adjudicación**, conforme al pliego de condiciones.

El plazo de ejecución contractual de **cuarenta y cinco (45) días calendario** se contará a partir de la suscripción electrónica del respectivo contrato, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

8.2.1. Generación del contrato electrónico

Concluida la etapa de selección y adjudicación, el Instituto procederá a generar el contrato electrónico correspondiente al proveedor adjudicado.

En la plataforma se incorporarán, como mínimo, los siguientes elementos:

a) Identificación de la entidad estatal y del adjudicatario.
b) Número e identificación del proceso de selección.
c) Objeto y naturaleza del contrato de compraventa.
d) Identificación de los vehículos adjudicados.
e) Valor definitivo de adjudicación correspondiente a cada lote.
f) Forma y plazo de pago del precio.
g) Plazo de ejecución contractual.
h) Obligaciones del Instituto y del comprador.
i) Condiciones de recuperación, intervención y traslado temporal de los automotores, cuando resulten necesarias.
j) Condiciones y plazo para adelantar el registro de la transferencia de propiedad.
k) Reglas para la entrega material definitiva.
l) Supervisión contractual, distribución de riesgos y demás estipulaciones que correspondan.
m) Cláusulas anticorrupción, antisoborno y antifraude aplicables.

El contrato deberá guardar correspondencia con el pliego definitivo, la minuta publicada, el acto administrativo de adjudicación, los valores económicos resultantes y los documentos integrantes del proceso.

8.2.2. Contratos derivados de la adjudicación de varios lotes

La adjudicación se efectuará individualmente por lote.

No obstante, cuando un mismo oferente resulte adjudicatario de dos o más vehículos, estos podrán incorporarse en un único contrato electrónico de compraventa, de conformidad con las funcionalidades de SECOP II.

En tal caso, el contrato deberá individualizar claramente cada automotor, su precio definitivo de adjudicación, el depósito imputado, el saldo correspondiente y las obligaciones particulares de transferencia y entrega.

La agrupación contractual no modificará el resultado individual de las subastas ni permitirá compensar obligaciones económicas entre lotes sin fundamento legal.

8.2.3. Aceptación y formalización electrónica

La formalización del contrato se realizará mediante su aceptación por el comprador y el Instituto, a través de los usuarios autorizados para obligar jurídicamente a cada parte.

La aceptación electrónica surtirá los efectos jurídicos correspondientes conforme a la normativa sobre contratación electrónica y a las condiciones de funcionamiento de SECOP II.

No será necesario imprimir y suscribir nuevamente la minuta mediante firma manuscrita para perfeccionar el contrato electrónico, sin perjuicio de la expedición y firma de los documentos adicionales que resulten necesarios para efectuar el traspaso de propiedad ante el organismo de tránsito competente.

El Instituto verificará que la aceptación del contrato haya sido realizada por la persona legalmente facultada para representar al adjudicatario y que el documento refleje las condiciones económicas y jurídicas de la adjudicación.

8.2.4. Documentos necesarios para la formalización

El adjudicatario deberá aportar, cuando corresponda, los documentos actualizados necesarios para formalizar la compraventa y adelantar posteriormente los trámites registrales.

Estos podrán comprender documentos de identificación, representación legal, autorizaciones societarias, poderes, inscripción en el RUNT y demás soportes legalmente exigibles según la naturaleza del adquirente.

No se exigirán requisitos adicionales que alteren injustificadamente las condiciones bajo las cuales el oferente fue habilitado y seleccionado.

Parágrafo. La formalización del contrato no constituye autorización para intervenir, trasladar o retirar los vehículos. Estas actuaciones estarán condicionadas a la acreditación del pago íntegro del precio y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente pliego.

8.3. Valor del contrato, plazo de ejecución y condiciones contractuales

8.3.1. Valor del contrato

El valor de cada contrato de compraventa corresponderá al precio definitivo de adjudicación del vehículo o de los vehículos seleccionados a favor del respectivo comprador.

Dicho valor será el resultado de la mayor oferta económica válida registrada en la subasta electrónica correspondiente, o de la oferta económica inicial válida cuando legalmente proceda adjudicar sin nuevos lances.

En ningún caso el valor de adjudicación podrá ser inferior al precio mínimo de venta aprobado para el respectivo lote.

Los precios mínimos establecidos por el Instituto son:

Lote	Vehículo	Precio mínimo de venta
1	Camión Chevrolet OWR200, modelo 1999	$4.612.865
2	Motocicleta Honda CBF150 NGB08D, modelo 2015	$767.750
3	Automóvil Chevrolet Spark OKX345, modelo 2007	$5.522.442
4	Automóvil Chevrolet Spark OKX347, modelo 2007	$5.921.442
Total	**Cuatro vehículos**	**$16.824.499**

El precio contractual será el valor efectivamente adjudicado y podrá superar los mínimos relacionados como resultado de la competencia económica.

Cuando el contrato comprenda varios lotes, su valor total corresponderá a la sumatoria de los precios definitivos de los vehículos adjudicados al mismo comprador, conservando la discriminación individual de cada operación.

El precio de compraventa constituirá un ingreso para el Instituto. No comprenderá los impuestos, derechos registrales, gastos de recuperación y demás obligaciones económicas adicionales atribuidas al comprador.

8.3.2. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del contrato de compraventa**.

Durante este término deberán adelantarse las actuaciones necesarias para cumplir las obligaciones contractuales, particularmente las relacionadas con la recuperación del vehículo cuando resulte necesaria, obtención de documentos exigibles, trámite de transferencia de propiedad y entrega material definitiva.

El plazo se establece atendiendo las condiciones físicas y mecánicas de los automotores y la eventual necesidad de realizar diagnósticos, reparaciones, revisiones y actuaciones administrativas previas al registro del traspaso.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 769 de 2002, la inscripción de la transferencia de dominio deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

El término legal de sesenta (60) días hábiles no constituye una prórroga automática del plazo contractual de cuarenta y cinco (45) días calendario. En consecuencia, las partes deberán adelantar oportunamente las actuaciones necesarias para cumplir ambos términos, según corresponda.

El pago del precio efectuado después de la suscripción, las autorizaciones de intervención, los traslados temporales o la permanencia del automotor en un taller no reiniciarán el plazo contractual ni el término legal de inscripción de la transferencia.

Cualquier modificación del plazo contractual deberá encontrarse debidamente justificada, formalizarse mediante los mecanismos legalmente procedentes y registrarse en SECOP II.

8.3.3. Condiciones de ejecución

La ejecución del contrato estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones legales, económicas y documentales exigibles a las partes.

El Instituto conservará las obligaciones que le correspondan como propietario y vendedor, especialmente las relacionadas con la acreditación de la titularidad, el suministro de información cierta sobre el vehículo, la suscripción de los documentos de transferencia y la conservación de los bienes mientras permanezcan bajo su custodia.

El comprador deberá cumplir las obligaciones de pago y asumir los costos de recuperación, aseguramiento, revisión técnico-mecánica, transporte y trámites registrales que le hayan sido asignados, conforme a los capítulos III y IX.

No podrán efectuarse intervenciones mecánicas, retiros temporales ni entregas definitivas sin acreditar previamente los requisitos establecidos para cada actuación.

Cuando se presenten circunstancias que dificulten o impidan la recuperación o el traspaso, las partes deberán comunicarlo oportunamente y aportar los soportes correspondientes, a fin de que el Instituto evalúe las medidas contractuales o administrativas procedentes.

La imposibilidad de aprobar la revisión técnico-mecánica no dará lugar, por sí sola, a la ampliación automática del plazo, a la disminución del precio adjudicado ni a la exoneración de los requisitos legales exigibles.

8.3.4. Supervisión contractual

La supervisión será ejercida por el servidor público que designe el Instituto, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones de las partes y conservará los soportes necesarios para acreditar la ejecución contractual.

El seguimiento comprenderá la verificación del pago, las autorizaciones de intervención y traslado, las actuaciones necesarias para el traspaso, la entrega material y la actualización de los registros institucionales.

Las funciones específicas de supervisión y el tratamiento de riesgos se desarrollan en el Capítulo X del presente pliego.

8.4. Forma y plazo de pago del precio de adjudicación

El adjudicatario deberá pagar íntegramente el precio definitivo de compraventa, mediante los mecanismos de recaudo autorizados por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

Para efectos de pago, se tendrá en cuenta el depósito de participación constituido para el respectivo lote, el cual será imputado al valor de adjudicación conforme al artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

El saldo restante deberá cancelarse dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN**, conforme a las condiciones establecidas en los estudios previos.

8.4.1. Medio de pago

El pago deberá efectuarse mediante consignación o transferencia bancaria a la cuenta oficial autorizada por el Instituto y publicada en los documentos del proceso.

Los recursos deberán ingresar efectivamente a favor de la entidad, sin que resulte suficiente acreditar una orden de transferencia, una instrucción bancaria pendiente o una operación que no haya sido efectivamente abonada.

Los datos de la cuenta de recaudo serán los certificados por la Tesorería del Instituto y deberán corresponder con la información publicada en SECOP II.

No se admitirán pagos efectuados a cuentas personales de servidores públicos, contratistas, intermediarios o terceros no autorizados.

8.4.2. Plazo para el pago

El término de cinco (5) días hábiles para efectuar el pago del saldo del precio de adjudicación se contará a partir del día hábil siguiente a la notificación del acto administrativo de adjudicación, conforme a las reglas legales aplicables.

La programación de suscripción electrónica de los contratos de compraventa, prevista para los días **jueves 3 y viernes 4 de diciembre de 2026**, no modifica el término de pago ni autoriza su ampliación automática.

Para el cómputo del plazo se tendrá en cuenta la Resolución DG-159 del 11 de noviembre de 2026, mediante la cual el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío declaró determinados sábados como días hábiles administrativos, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables y de las garantías establecidas para el ejercicio de los derechos de los interesados.

El comprador deberá realizar las operaciones bancarias con la anticipación suficiente para que los recursos ingresen efectivamente a la cuenta institucional dentro del plazo establecido. El pago se entenderá acreditado una vez verificado el recaudo por la dependencia financiera competente del Instituto.

8.4.3. Ausencia de financiación y compensaciones

El Instituto no otorgará créditos, plazos de financiación o mecanismos de pago diferido distintos de los expresamente previstos en el pliego.

Tampoco aceptará que el comprador sustituya total o parcialmente el pago mediante entrega de bienes, servicios, reparaciones, repuestos o trabajos de mantenimiento efectuados sobre el automotor.

Los gastos bancarios y demás costos que correspondan al pagador no podrán disminuir el valor del precio que debe recibir la entidad.

El pago del precio contractual no comprende automáticamente las obligaciones tributarias, registrales o de recuperación atribuidas al adjudicatario, las cuales deberán cumplirse separadamente.

8.4.4. Verificación del recaudo

El comprador deberá remitir al Instituto el comprobante de pago, identificando el número del proceso, el lote, la placa del vehículo y el valor cancelado.

La Tesorería verificará el ingreso efectivo de los recursos y expedirá o incorporará la constancia correspondiente al expediente contractual.

Cuando un mismo comprador haya adquirido varios vehículos, los soportes deberán permitir identificar los pagos de cada lote, aun cuando se encuentren comprendidos en un mismo contrato electrónico.

El Instituto no autorizará reparaciones, salidas temporales, traslados a talleres ni entregas definitivas sin acreditar el pago íntegro del precio de adjudicación, además de los restantes requisitos legales y contractuales establecidos para cada actuación.

8.5. Imputación del depósito y acreditación del saldo del precio

El depósito de participación constituido por el oferente favorecido se imputará al precio definitivo de adjudicación del vehículo correspondiente, conforme al artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015 y a las reglas desarrolladas en el Capítulo V.

La imputación se realizará de manera individual por lote, con fundamento en el depósito efectivamente constituido y verificado por la dependencia financiera competente.

El saldo por pagar se determinará mediante la siguiente operación:

Saldo por pagar = Precio definitivo de adjudicación – Depósito efectivamente imputado al lote.

Cuando el interesado haya consignado un valor superior al mínimo exigido, la imputación se efectuará sobre el monto efectivamente reconocido y atribuible al respectivo lote, sin exceder el precio de adjudicación.

8.5.1. Identificación del depósito imputable

La Tesorería verificará que el depósito corresponda al oferente adjudicatario y al lote respectivo, utilizando los comprobantes de consignación, registros bancarios y documentos de evaluación.

Cuando un adjudicatario haya constituido depósitos para varios lotes, se efectuará una conciliación individual de las sumas correspondientes.

Los depósitos destinados a vehículos no adjudicados al mismo participante deberán someterse al procedimiento de devolución establecido en el Capítulo V, sin que puedan utilizarse unilateralmente para modificar la distribución de los pagos o alterar las condiciones de adjudicación.

8.5.2. Acreditación del pago total

El pago total se entenderá acreditado cuando se haya verificado la suma del depósito imputable y del saldo efectivamente recaudado a favor del Instituto.

La dependencia financiera deberá dejar constancia documental de la conciliación, identificando el vehículo, el valor definitivo de adjudicación, el depósito aplicado, el saldo cancelado y la fecha de recepción de los recursos.

Dicha constancia será requisito previo para autorizar cualquier intervención o traslado temporal de los bienes y para adelantar las actuaciones contractuales que exijan la acreditación del pago íntegro.

La aplicación del depósito al precio no comprenderá el impuesto de remate, los derechos registrales ni los demás gastos a cargo del comprador, por tratarse de obligaciones económicas independientes.

8.6. Impuestos, derechos y demás obligaciones económicas del comprador

Además del precio definitivo de adjudicación, el comprador deberá asumir los impuestos, derechos y gastos que legal y contractualmente le correspondan, conforme a las condiciones establecidas en el Capítulo III y las disposiciones aplicables.

8.6.1. Impuesto de remate

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles realizados por las entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal deben pagar un impuesto equivalente al **cinco por ciento (5 %) del valor final del remate**.

En consecuencia, el adjudicatario deberá pagar este impuesto sobre el precio definitivo de adjudicación de cada vehículo.

El impuesto será adicional al precio de compraventa y deberá acreditarse dentro del término previsto para el pago del saldo, sin perjuicio de su exigibilidad antes de la aprobación de la diligencia correspondiente, conforme a la disposición legal.

El Instituto efectuará el recaudo de este concepto de manera separada del precio de enajenación y realizará su entrega mensual al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El impuesto de remate no podrá descontarse del depósito de participación ni del precio de adjudicación.

8.6.2. Impuesto sobre las ventas – IVA

La operación tiene por objeto la venta directa de vehículos automotores usados que constituyen activos fijos del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 420 del Estatuto Tributario, la venta de activos fijos no se encuentra sometida, por regla general, al impuesto sobre las ventas – IVA, salvo las excepciones previstas en dicha disposición.

En el presente procedimiento, el Instituto actúa como propietario y vendedor de sus activos fijos, sin desarrollar una actividad habitual de comercialización de automotores a nombre y por cuenta de terceros.

En consecuencia, **la operación de enajenación descrita no causa IVA**, conforme al tratamiento tributario aplicable a la venta directa de activos fijos, sin perjuicio de las demás obligaciones fiscales que legalmente correspondan.

8.6.3. Derechos y gastos registrales

Serán de cargo del adjudicatario los derechos y gastos relacionados con el trámite de transferencia de propiedad, incluidos los conceptos legalmente exigibles por:

a) Traspaso de propiedad ante el organismo de tránsito competente.
b) Tarifas y validaciones del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.
c) Expedición de la licencia de tránsito a nombre del adquirente.
d) Cambio de servicio y expedición de placas, cuando resulte legalmente necesario.
e) Autenticaciones, documentos y demás actuaciones requeridas para formalizar la transferencia, cuando correspondan al comprador.

Las obligaciones tributarias, gravámenes o afectaciones anteriores a la enajenación deberán identificarse y tratarse conforme a la información registral y fiscal correspondiente, sin trasladar al adjudicatario obligaciones no informadas o que legalmente deban ser asumidas por el Instituto.

Cuando se pacte la asunción de una obligación existente por parte del comprador, deberá encontrarse expresamente identificada en los documentos del proceso, ser jurídicamente trasladable y haber sido puesta en conocimiento de los interesados antes de la presentación de ofertas.

8.6.4. Gastos de recuperación y puesta en funcionamiento

El comprador asumirá los costos de diagnóstico, reparaciones, repuestos, mano de obra, mantenimiento, aseguramiento, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y demás actuaciones necesarias para recuperar el vehículo y cumplir los requisitos legales de su eventual utilización.

Asimismo, serán de su cargo los gastos de grúa, plataforma, cargue, descargue, traslado a talleres y centros de diagnóstico automotor, permanencia en establecimientos de reparación y retiro definitivo del vehículo, conforme a las condiciones de ejecución.

Las actuaciones deberán realizarse con observancia de las disposiciones de tránsito, seguridad vial y protección ambiental aplicables.

La asignación de estos costos al comprador no exonera al Instituto de cumplir sus obligaciones legales como propietario y vendedor, particularmente aquellas relacionadas con la información sobre el bien y la formalización de la transferencia de dominio.

8.6.5. Independencia de las obligaciones económicas

Los impuestos, derechos y gastos a cargo del comprador constituyen obligaciones adicionales al precio definitivo de compraventa.

Su pago no modificará el valor adjudicado ni dará lugar a descuentos o compensaciones frente al Instituto.

La realización de reparaciones o intervenciones sobre el vehículo tampoco generará, por sí sola, derecho a solicitar disminuciones del precio por deterioros previamente informados, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente puedan corresponder al vendedor por circunstancias no reveladas o actuaciones que le sean imputables.

8.7. Cláusulas anticorrupción y consecuencias del incumplimiento contractual

8.7.1. Obligaciones anticorrupción, antisoborno y antifraude

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 0997 de 2026, los contratos de compraventa deberán incorporar las cláusulas anticorrupción aplicables, en concordancia con el compromiso presentado por los proponentes durante la etapa de selección.

El comprador se obligará a actuar con buena fe, transparencia y sujeción al ordenamiento jurídico durante la formalización y ejecución del contrato.

En particular, deberá:

a) Abstenerse de ofrecer, prometer o entregar beneficios indebidos a servidores públicos, contratistas o terceros relacionados con la ejecución contractual.
b) No utilizar documentos falsos, adulterados o información deliberadamente inexacta para obtener ventajas en la formalización, pago, transferencia o entrega de los vehículos.
c) No efectuar pagos, acuerdos o actuaciones destinados a eludir los controles institucionales y registrales del procedimiento.
d) Cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, soborno y fraude.
e) Informar oportunamente al Instituto las situaciones que puedan comprometer la transparencia, legalidad o cumplimiento de la operación contractual.
f) Colaborar con las verificaciones legalmente procedentes que adelante la entidad respecto de las obligaciones asumidas.

Estas obligaciones se entenderán incorporadas a la minuta contractual y deberán cumplirse durante toda la ejecución de la compraventa.

8.7.2. Incumplimiento de las obligaciones de pago

El incumplimiento injustificado del pago del saldo del precio dentro del término establecido dará lugar a las actuaciones administrativas y contractuales legalmente procedentes.

En particular, podrá dar lugar a la aplicación del régimen de pérdida del depósito de participación previsto en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, cuando se acrediten los presupuestos correspondientes.

La decisión deberá encontrarse debidamente motivada y adoptarse con respeto de los derechos de defensa y contradicción del interesado.

El Instituto no podrá aplicar automáticamente la pérdida del depósito sin verificar las circunstancias del incumplimiento y su imputabilidad al adjudicatario.

8.7.3. Incumplimiento de las obligaciones de formalización y traspaso

El comprador estará obligado a suscribir oportunamente los documentos necesarios para la formalización de la compraventa y el registro de la transferencia de propiedad.

También deberá adelantar las actuaciones de reparación, revisión y registro que le correspondan dentro del plazo contractual, conforme a la distribución de responsabilidades establecida en los documentos del proceso.

Cuando se presente un posible incumplimiento, el Instituto evaluará las circunstancias acreditadas, las obligaciones exigibles y las consecuencias legalmente procedentes, con observancia del debido proceso.

La existencia de dificultades técnicas o registrales no dará lugar automáticamente a imponer consecuencias desfavorables al comprador cuando existan actuaciones u omisiones atribuibles a la entidad, restricciones no informadas o circunstancias ajenas a su responsabilidad.

8.7.4. Consecuencias del incumplimiento contractual

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, la pérdida del depósito de participación procederá cuando se configuren los presupuestos legales relacionados con el incumplimiento de obligaciones derivadas del ofrecimiento, sin perjuicio de la reclamación de perjuicios que resulte jurídicamente procedente.

Cuando se adviertan incumplimientos contractuales distintos, el Instituto podrá acudir a los mecanismos reconocidos por el ordenamiento jurídico, de acuerdo con la naturaleza del contrato, las estipulaciones válidamente pactadas y las competencias de la entidad.

La imposición de multas, sanciones o cláusulas penales únicamente procederá cuando cuenten con fundamento legal y contractual suficiente, mediante el procedimiento correspondiente.

En las actuaciones a las que resulte aplicable el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se garantizarán las oportunidades de audiencia, defensa, contradicción y decisión motivada previstas en dicha disposición.

La aplicación de consecuencias económicas no permitirá efectuar cobros duplicados sobre un mismo concepto ni desconocer pagos ya imputados al precio de compraventa.

8.7.5. Régimen especial de garantías

Conforme al artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, el depósito obligatorio de participación constituye la garantía de seriedad del ofrecimiento, razón por la cual no se exigirán garantías adicionales a los oferentes ni al comprador.

En consecuencia, el Instituto no exigirá póliza adicional de seriedad de la oferta, garantía única de cumplimiento ni otra caución contractual que desconozca la regla especial de enajenación de bienes estatales.

Esta disposición no exonera al comprador de cumplir sus obligaciones ni sustituye los requisitos de aseguramiento previstos en la legislación de tránsito y transporte.

La entidad protegerá sus intereses mediante los mecanismos de verificación del recaudo, supervisión contractual, control de las autorizaciones de traslado e intervención, seguimiento registral y demás medidas previstas en el pliego y en la matriz de riesgos del procedimiento.

8.7.6. Cierre de la ejecución contractual

El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compraventa deberá acreditarse mediante los documentos correspondientes al pago del precio, las actuaciones de recuperación y transferencia, la inscripción registral y la entrega material definitiva del vehículo.

La supervisión verificará el cumplimiento de las condiciones contractuales y dejará constancia de las actuaciones ejecutadas, las obligaciones pendientes y las novedades que deban registrarse.

El Instituto realizará las actualizaciones institucionales de inventario y contabilidad que correspondan, conservando los soportes de adjudicación, contrato, recaudo, transferencia y entrega.

Parágrafo final. La ejecución contractual deberá culminar con la formalización de la transferencia de propiedad y la entrega definitiva del vehículo al adjudicatario, sin perjuicio de las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir y de las responsabilidades legalmente exigibles a las partes. Las condiciones operativas de reparación, traslado temporal, custodia y traspaso se desarrollan en el Capítulo IX del presente pliego.

CAPÍTULO IX. RECUPERACIÓN, TRASPASO Y ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS

9.1. Condiciones generales para la transferencia de propiedad

La enajenación de los cuatro (4) vehículos automotores de propiedad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ comprende la formalización del contrato de compraventa, el pago íntegro del precio de adjudicación, el cumplimiento de los requisitos legales y registrales necesarios para transferir la propiedad y la entrega material definitiva de los bienes a los respectivos adquirentes.

Los vehículos serán vendidos en el estado físico, mecánico, eléctrico, estructural y de conservación en que se encuentran, conforme a las características, deterioros y condiciones particulares descritas en los informes periciales, fichas técnicas y demás documentos que integran el proceso.

El Instituto no asumirá obligaciones de reparación, recuperación mecánica, suministro de repuestos, mantenimiento, aseguramiento o alistamiento de los automotores para su puesta en funcionamiento, salvo las responsabilidades que legalmente le correspondan como propietario y vendedor.

Los costos de recuperación, diagnóstico, intervención mecánica, revisión técnico-mecánica, aseguramiento, transporte y trámites registrales asignados al comprador serán asumidos por este, en los términos establecidos en los Capítulos III y VIII del presente pliego.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 769 de 2002, la tradición del dominio de los vehículos automotores requiere, además de su entrega material, la inscripción de la transferencia ante el organismo de tránsito competente.

En consecuencia, la adjudicación, el perfeccionamiento del contrato y el pago del precio no constituyen, por sí solos, prueba suficiente de que se ha perfeccionado la tradición del automotor.

9.1.1. Condiciones previas a la transferencia

Para adelantar las actuaciones de transferencia de propiedad deberán cumplirse, según corresponda, las siguientes condiciones:

a) Existencia de un acto administrativo de adjudicación válido y eficaz.
b) Perfeccionamiento del contrato electrónico de compraventa en SECOP II.
c) Pago íntegro del precio definitivo de adjudicación, incluida la imputación del depósito de participación y la cancelación del saldo.
d) Cumplimiento de las obligaciones tributarias exigibles relacionadas con la operación.
e) Identificación e inscripción del comprador en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

f) Acreditación de los documentos requeridos para el trámite de traspaso.
g) Cumplimiento de las validaciones legales de SOAT, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, cuando resulten exigibles.
h) Verificación y tratamiento de los gravámenes, limitaciones de dominio y demás circunstancias que puedan afectar la transferencia.
i) Cumplimiento de las actuaciones necesarias para el cambio de servicio, cuando corresponda.
j) Pago de los derechos y tarifas registrales legalmente exigibles.

Las partes deberán adelantar oportunamente las actuaciones que se encuentren bajo su responsabilidad, evitando retrasos que comprometan el plazo contractual o el término legal para inscribir la transferencia.

9.1.2. Identificación registral de los vehículos

La transferencia se efectuará sobre los vehículos individualizados mediante las siguientes placas:

Lote	Vehículo	Placa
1	Camión Chevrolet, modelo 1999	OWR200
2	Motocicleta Honda CBF150, modelo 2015	NGB08D
3	Chevrolet Spark, modelo 2007	OKX345
4	Chevrolet Spark, modelo 2007	OKX347

Los números de motor, chasis, serie, VIN y demás elementos de identificación deberán corresponder con los documentos registrales y los soportes incorporados al expediente de cada vehículo.

Cualquier inconsistencia que pueda afectar el trámite deberá aclararse mediante los procedimientos legalmente establecidos, sin permitir alteraciones materiales de los sistemas de identificación.

9.1.3. Responsabilidades de las partes

El Instituto deberá acreditar su facultad de disposición, suministrar los documentos de su competencia, suscribir los formularios y actuaciones que legalmente le correspondan y atender las restricciones o circunstancias jurídicas que le sean atribuibles como propietario y vendedor.

Por su parte, el comprador deberá cumplir las obligaciones económicas, documentales, técnicas y registrales expresamente asignadas, así como adelantar las gestiones necesarias para obtener la transferencia dentro del plazo contractual.

La distribución de responsabilidades no podrá utilizarse para trasladar al adjudicatario obligaciones legalmente atribuidas al Instituto ni para exonerar al comprador de las actuaciones que haya asumido válidamente.

9.2. Reparación y adecuación de los vehículos para adelantar el traspaso

Los vehículos objeto de enajenación presentan condiciones de deterioro y pérdida de funcionalidad que pueden exigir intervenciones mecánicas, eléctricas, estructurales o de mantenimiento antes de cumplir los requisitos técnicos necesarios para su traspaso y eventual circulación.

Los informes periciales individuales permiten conocer las condiciones observadas durante las inspecciones y constituyen la referencia técnica para que los interesados evalúen los costos y riesgos de adquisición.

La venta se realiza sobre bienes usados, sin garantía de funcionamiento inmediato ni compromiso del Instituto de entregarlos en condiciones aptas para superar una revisión técnico-mecánica.

9.2.1. Responsabilidad económica de la recuperación

El adjudicatario asumirá, por su cuenta y riesgo contractual, los gastos de diagnóstico, reparación, mantenimiento, repuestos, mano de obra y demás intervenciones necesarias para recuperar el vehículo adquirido.

También deberá asumir los costos asociados al aseguramiento, revisión técnico-mecánica, transporte y demás actividades que resulten necesarias para completar los trámites que legalmente le correspondan.

Estas obligaciones comprenden los deterioros conocidos e informados en los documentos del proceso y las necesidades de intervención que razonablemente se deriven de las condiciones de los bienes.

Los gastos de recuperación no podrán descontarse del precio definitivo de adjudicación ni compensarse con el valor del depósito o del saldo pagado al Instituto.

Esta distribución económica no comprende las consecuencias derivadas de información inexacta, circunstancias relevantes conocidas y no reveladas o incumplimientos atribuibles al Instituto, las cuales deberán examinarse conforme a la ley y a las obligaciones contractuales.

9.2.2. Diagnóstico y programación de las reparaciones

Cuando el vehículo requiera intervenciones para recuperar sus condiciones técnicas, el adjudicatario deberá identificar las actividades necesarias y solicitar la autorización institucional correspondiente antes de ejecutarlas.

La solicitud podrá fundamentarse en los informes periciales publicados y en diagnósticos complementarios practicados por personal técnico o establecimientos especializados.
El comprador deberá informar las intervenciones previstas, el lugar donde se realizarán, los responsables y el tiempo estimado de ejecución.

El Instituto examinará las solicitudes para verificar su compatibilidad con las condiciones del vehículo, las obligaciones contractuales y la preservación de sus características de identificación.

9.2.3. Límites a las intervenciones

Las reparaciones deberán orientarse a la recuperación de las condiciones mecánicas y de seguridad del vehículo, sin alterar irregularmente sus características registrales o sus sistemas de identificación.

No podrán modificarse, adulterarse, retocarse ni sustituirse ilegalmente los números de motor, chasis, serie o VIN.

Cualquier cambio de características técnicas sujeto a autorización administrativa deberá tramitarse previamente ante la autoridad competente y registrarse conforme a las disposiciones aplicables, en especial el artículo 49 de la Ley 769 de 2002.

Las piezas sustituidas deberán ser identificadas y documentadas cuando la intervención afecte elementos relevantes para la identificación o trazabilidad del automotor.

El adjudicatario no podrá utilizar las reparaciones como mecanismo para alterar la identidad del bien adjudicado, sustituir componentes registrales sin autorización o modificar el objeto contractual.

9.2.4. Riesgo de recuperación técnica

La aprobación de la revisión técnico-mecánica dependerá de las condiciones reales del vehículo y de la evaluación efectuada por un Centro de Diagnóstico Automotor autorizado. El Instituto no garantizará que las reparaciones efectuadas por el comprador permitan obtener dicha aprobación.

Cuando se presenten dificultades que comprometan la recuperación, deberán documentarse mediante diagnósticos, resultados de inspección, informes técnicos y demás soportes pertinentes.

La imposibilidad de superar la revisión técnico-mecánica no dará lugar, por sí sola, a una disminución del precio, una prórroga automática o la exoneración de requisitos legales.

Las consecuencias del evento se determinarán atendiendo las condiciones informadas, la distribución de riesgos y las circunstancias efectivamente acreditadas, conforme al numeral 9.9.

9.3. Autorización de intervención y traslado temporal a talleres

Cuando las condiciones del vehículo exijan realizar reparaciones o diagnósticos fuera de las instalaciones del Instituto, el adjudicatario deberá solicitar previamente autorización escrita para intervenir el automotor y efectuar su eventual traslado temporal.

Esta autorización tendrá carácter excepcional y estará limitada a las actuaciones necesarias para recuperar el vehículo y adelantar los requisitos técnicos o registrales de la compraventa.

No podrán autorizarse intervenciones, salidas temporales ni traslados a talleres sin que se encuentren formalizado el contrato de compraventa, acreditado el pago íntegro del precio y cumplidas las demás obligaciones económicas exigibles para la actuación.

9.3.1. Solicitud de autorización

El adjudicatario deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Instituto, mediante los canales institucionales dispuestos para la ejecución contractual.

La solicitud deberá contener:

a) Identificación del adjudicatario y número del contrato de compraventa.
b) Lote, placa y características de identificación del vehículo.
c) Descripción de las intervenciones o diagnósticos que pretende realizar.
d) Nombre o razón social del taller o establecimiento especializado.

e) Dirección y datos de contacto del establecimiento.
f) Identificación de la persona responsable de recibir y custodiar el automotor.
g) Fecha prevista para el traslado y tiempo estimado de permanencia.
h) Identificación del transportador y medio que se utilizará para movilizar el vehículo.
i) Compromiso de asumir los costos y responsabilidades que contractualmente correspondan al adjudicatario.
j) Los demás datos estrictamente necesarios para garantizar el control y seguimiento institucional del bien.

La solicitud deberá acompañarse de la aceptación escrita del establecimiento receptor, en la cual se identifique al responsable de la custodia y se manifieste su compromiso de permitir las verificaciones que legal y contractualmente correspondan.

9.3.2. Verificación y autorización institucional

El Instituto, por conducto de la supervisión y las dependencias competentes, verificará la solicitud y el cumplimiento de los requisitos exigidos.

La autorización deberá indicar el vehículo, el destino, las actuaciones permitidas, el responsable de la custodia y las condiciones de seguimiento y retorno o entrega definitiva. Su expedición no modificará las obligaciones del contrato ni implicará la transferencia registral de la propiedad.

La autorización se concederá únicamente cuando las actividades propuestas resulten compatibles con la conservación de los elementos de identificación del automotor y con las condiciones de seguridad y control exigibles.

9.3.3. Acta de salida temporal

La salida del vehículo deberá documentarse mediante acta suscrita por los intervinientes correspondientes, en la cual se registre, como mínimo:

a) Identificación completa del automotor, incluido lote y placa.
b) Fecha y hora de salida.
c) Estado físico y de conservación observable al momento del retiro.
d) Registro fotográfico actualizado.
e) Inventario de accesorios, llaves, elementos y documentos entregados.
f) Nombre e identificación del adjudicatario o su autorizado.
g) Identificación del transportador y del medio utilizado.
h) Lugar de destino y responsable de recepción.
i) Actividades expresamente autorizadas.
j) Obligaciones de custodia, conservación, seguimiento y retorno o entrega posterior.

El acta formará parte del expediente contractual y será utilizada para el seguimiento del vehículo mientras permanezca fuera de las instalaciones institucionales.

9.3.4. Naturaleza del traslado temporal

La salida temporal no constituye entrega definitiva ni acredita por sí sola la tradición del derecho de dominio.

Su finalidad será permitir las intervenciones necesarias para la recuperación técnica y el cumplimiento de los requisitos legales asociados al traspaso.

La autorización tampoco constituye licencia de circulación ni sustituye las exigencias de SOAT, revisión técnico-mecánica, licencia de conducción y demás requisitos aplicables a la circulación de vehículos automotores.

Cuando el vehículo no reúna las condiciones legales o técnicas para circular, deberá transportarse mediante grúa, plataforma u otro medio adecuado, sin desplazamiento autónomo por las vías públicas.

9.4. Responsabilidades durante el traslado, reparación y custodia

La permanencia temporal de un vehículo en un establecimiento de reparación no modifica las obligaciones legales que correspondan al Instituto como titular registral mientras no se perfeccione la transferencia de propiedad.

Sin perjuicio de ello, el adjudicatario asumirá las obligaciones contractuales de custodia, conservación y control relacionadas con las actuaciones que promueva y con los terceros que contrate para su ejecución.

9.4.1. Responsabilidades del adjudicatario

Durante el traslado y la permanencia del vehículo en el taller, el adjudicatario deberá:

a) Contratar y pagar los servicios de transporte y reparación requeridos.
b) Garantizar que el vehículo sea recibido por el establecimiento previamente autorizado.
c) Conservar los soportes de traslado, recepción y permanencia.
d) Cumplir las condiciones de custodia y conservación asumidas contractualmente.
e) Evitar la utilización del automotor para actividades personales, comerciales o distintas de las expresamente autorizadas.
f) Abstenerse de trasladar el vehículo a un establecimiento diferente sin autorización escrita del Instituto.
g) Informar oportunamente las novedades técnicas, daños, accidentes, pérdidas o circunstancias que puedan afectar el estado o la identificación del automotor.
h) Garantizar que las intervenciones respeten las disposiciones de seguridad, tránsito y protección ambiental aplicables.
i) Permitir las verificaciones institucionales relacionadas con el cumplimiento del contrato.
j) Atender las instrucciones legal y contractualmente procedentes que imparta la supervisión.

La contratación de talleres, transportadores o terceros no exonerará al adjudicatario de las obligaciones que haya asumido frente al Instituto, sin perjuicio de las responsabilidades propias de dichos terceros.

9.4.2. Responsabilidades del Instituto

Mientras el vehículo permanezca registrado a nombre del Instituto, este conservará las obligaciones que legalmente le correspondan como propietario y titular registral.

En particular, deberá mantener el seguimiento documental y material que resulte exigible, verificar el cumplimiento de las autorizaciones otorgadas y adelantar oportunamente las actuaciones que estén a su cargo para formalizar la transferencia.

La autorización de traslado temporal no constituirá una renuncia a las facultades institucionales de seguimiento ni exonerará al Instituto de las responsabilidades que legalmente le correspondan.

La distribución de riesgos y obligaciones deberá interpretarse conforme a la matriz de riesgos, el contrato y las disposiciones aplicables.

9.4.3. Daños, pérdida y alteraciones durante la custodia temporal

Cuando se produzcan daños, pérdida de piezas, alteración de características o cualquier evento que afecte el vehículo durante su traslado o permanencia en un taller, el adjudicatario deberá informar inmediatamente al Instituto y aportar los documentos disponibles para establecer las circunstancias del hecho.

La supervisión verificará el evento, su causa y las responsabilidades que puedan atribuirse al comprador, transportador, establecimiento de reparación u otros intervinientes.

Las consecuencias económicas o contractuales se determinarán conforme a las obligaciones asumidas y al régimen de responsabilidad aplicable, sin establecer presunciones automáticas de responsabilidad por hechos que no sean imputables al adjudicatario.

9.4.4. Cambio de taller o modificación de las intervenciones

El adjudicatario no podrá cambiar el lugar autorizado de permanencia del vehículo ni ejecutar intervenciones sustancialmente diferentes de las aprobadas sin solicitar previamente la autorización correspondiente.

Cuando durante las reparaciones se advierta la necesidad de realizar trabajos adicionales relevantes, deberá comunicarse al Instituto, indicando su justificación técnica y las posibles afectaciones sobre los sistemas de identificación o las características registrales.

La entidad examinará la procedencia de modificar la autorización, dejando constancia documental de la decisión.

9.5. SOAT, revisión técnico-mecánica y demás requisitos legales para el traspaso

El procedimiento de transferencia de propiedad de los vehículos automotores se sujetará a los requisitos establecidos en la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte, particularmente su artículo 5.3.2.1, sustituido por el artículo 22 de la Resolución 20233040017145 de 2023, y a las disposiciones que los modifiquen o sustituyan.

Para el traspaso ordinario, el organismo de tránsito deberá verificar la inscripción del vendedor y del comprador en el RUNT, la documentación que acredite la transferencia, los sistemas de identificación del automotor, las limitaciones al dominio, el cumplimiento de las validaciones legales y el pago de los derechos correspondientes.

9.5.1. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT

El artículo 5.3.2.1 de la regulación citada exige verificar en el RUNT la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente para el vehículo objeto de traspaso.

En consecuencia, el adjudicatario deberá asumir la adquisición del SOAT cuando sea necesario para cumplir los requisitos del trámite, conforme a la distribución de obligaciones económicas establecida en el presente pliego.

El Instituto no asumirá la adquisición de este seguro como condición de entrega del vehículo en estado de funcionamiento, sin perjuicio de las obligaciones que legalmente le correspondan.

La existencia de un SOAT vigente tampoco autoriza la circulación de un vehículo que no reúna los restantes requisitos técnicos y legales exigibles.

9.5.2. Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes

De conformidad con el artículo 5.3.2.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022, sustituido por el artículo 22 de la Resolución 20233040017145 de 2023, el organismo de tránsito deberá validar en el RUNT la existencia de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente para el vehículo objeto de traspaso, cuando corresponda según el régimen aplicable.

Dadas las condiciones físicas y mecánicas de los vehículos ofrecidos, el adjudicatario deberá efectuar las intervenciones necesarias para intentar obtener la aprobación de la revisión, cuando esta sea exigible.

Los costos de reparación, traslado, inspección y demás actuaciones relacionadas serán asumidos por el comprador conforme a las condiciones contractuales.

La revisión deberá practicarse en un Centro de Diagnóstico Automotor autorizado, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

La venta mediante subasta pública, la baja administrativa del servicio institucional o el deterioro del automotor no constituyen, por sí solos, una excepción general a la exigencia de revisión técnico-mecánica para el traspaso ordinario.

Las excepciones previstas para determinados procedimientos especiales únicamente podrán aplicarse cuando se acrediten los supuestos específicos establecidos en la regulación correspondiente.

9.5.3. Inscripción en el RUNT e identificación de las partes

Para adelantar el traspaso deberá verificarse la inscripción del Instituto, como titular registral, y del comprador o nuevo propietario en el sistema RUNT.

Cuando el adjudicatario sea una persona jurídica, deberá identificarse su representante legal o apoderado facultado.

En el caso de proponentes plurales, la identificación del adquirente registral deberá guardar correspondencia con las condiciones de participación, la adjudicación y el contrato.

9.5.4. Documentos de transferencia e identificación vehicular

El trámite comprenderá la presentación del Formato de Solicitud de Trámite correspondiente y del contrato de compraventa o documento legalmente idóneo que acredite la operación.

Deberán incorporarse las improntas, imagen de código QR o certificaciones de identificación vehicular legalmente admitidas, conforme a las características y documentación de cada automotor.

Cuando resulte aplicable el procedimiento especial de traspaso derivado de una decisión administrativa, se aportará el acto administrativo de adjudicación y los demás soportes exigidos por el artículo 5.3.2.7 de la regulación citada, sin presumir que esa circunstancia exonere de las validaciones generales.

9.5.5. Gravámenes, medidas y obligaciones pendientes

Antes de registrar la transferencia deberá verificarse que no existan medidas judiciales o administrativas que impidan el traspaso, o que se hayan aportado los documentos necesarios para su levantamiento o tratamiento legalmente permitido.

También deberán cumplirse las validaciones relacionadas con multas por infracciones de tránsito, impuestos del vehículo, retención en la fuente y derechos del trámite, de acuerdo con las condiciones legales aplicables a la operación.

La entidad deberá atender las restricciones u obligaciones que le correspondan como propietario y vendedor, mientras que el comprador asumirá los conceptos expresamente atribuidos a su cargo y jurídicamente trasladables.

No podrá certificarse el cumplimiento de un requisito cuando este no se encuentre acreditado, ni omitirse una validación legal por tratarse de vehículos vendidos por una entidad estatal.

9.6. Cambio de servicio, placas y actuaciones registrales aplicables

Los vehículos objeto de enajenación se encuentran identificados en el expediente como automotores de servicio oficial.

Cuando sean adquiridos por particulares, deberá efectuarse la correspondiente actualización de su condición registral, conforme a las disposiciones que regulan el cambio de servicio de vehículos oficiales a particulares.

El artículo 5.3.11.2 de la Resolución 20223040045295 de 2022 establece que el cambio de servicio de un vehículo oficial a particular, y viceversa, se produce automáticamente con el traspaso de propiedad.

En consecuencia, la transferencia deberá reflejar la modificación de la clase de servicio registrada, sin confundir este supuesto con los procedimientos especiales previstos para el cambio de servicio público de transporte a particular.

9.6.1. Actualización del servicio del vehículo

El Instituto y el adjudicatario deberán adelantar las actuaciones necesarias para que el registro del automotor refleje la condición de servicio que corresponda al nuevo propietario. La actualización se realizará de conformidad con las validaciones y funcionalidades del RUNT y los procedimientos aplicables ante el organismo de tránsito competente.

El Instituto aportará los documentos y autorizaciones que le correspondan en calidad de vendedor y titular registral.

El comprador asumirá los costos registrales y demás conceptos expresamente asignados a su cargo.

9.6.2. Placas y licencia de tránsito

Cuando la modificación del servicio o las características registrales haga necesaria la expedición de una nueva licencia de tránsito, sustitución de placas u otra actuación administrativa, deberán cumplirse los requisitos y pagos legalmente exigibles.

No se presumirá que todos los vehículos deben cambiar físicamente sus placas por el solo hecho de ser adjudicados a particulares. La necesidad de sustitución deberá determinarse conforme a las reglas aplicables y a la identificación registrada de cada automotor.

La nueva licencia de tránsito deberá expedirse con la información del propietario y las características que legalmente correspondan.

9.6.3. Modificaciones de características técnicas

Cualquier modificación de características que requiera autorización administrativa deberá cumplir el artículo 49 de la Ley 769 de 2002 y las disposiciones reglamentarias vigentes.

No podrán realizarse cambios que comprometan la identificación del automotor ni adelantarse modificaciones registrales sin cumplir las condiciones y procedimientos legalmente exigidos.

Las actuaciones de cambio de servicio y demás trámites registrales deberán completarse dentro de los términos aplicables a la transferencia, sin que constituyan motivo de prórroga automática del contrato.

9.7. Plazo y procedimiento de registro de la transferencia

El plazo contractual establecido para adelantar las actuaciones de recuperación técnica, obtención de documentos, inscripción del traspaso y entrega definitiva será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del contrato de compraventa**, conforme a los estudios previos y al Capítulo VIII del presente pliego.

Este plazo deberá observar lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 769 de 2002, que establece que la inscripción de la transferencia del dominio ante el organismo de tránsito deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

El término legal de sesenta (60) días hábiles no constituye una ampliación automática del plazo contractual de cuarenta y cinco (45) días calendario.

9.7.1. Trámite ante el organismo de tránsito competente

El traspaso deberá adelantarse ante el organismo de tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo, que, según los documentos del proceso, corresponde al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

El trámite se desarrollará conforme al artículo 5.3.2.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022, sustituido por el artículo 22 de la Resolución 20233040017145 de 2023, y las disposiciones aplicables.

El comprador deberá aportar oportunamente los documentos, formularios, pagos y demás requisitos que se encuentren a su cargo.

El Instituto deberá suscribir y aportar los documentos de su competencia y adelantar las gestiones que legalmente le correspondan para hacer posible la inscripción.

La autoridad encargada de resolver el trámite deberá verificar los requisitos registrales y adoptar la decisión correspondiente conforme a la normativa aplicable.

9.7.2. Seguimiento al plazo contractual

El adjudicatario deberá adelantar las actuaciones de recuperación y traspaso con la diligencia necesaria para cumplir el término establecido.

Cuando las reparaciones o los trámites registrales presenten dificultades, deberá comunicarlo oportunamente a la supervisión, indicando las causas, actuaciones adelantadas y actividades pendientes.

La supervisión realizará seguimiento al estado de ejecución y dejará constancia de las novedades que puedan comprometer el cumplimiento contractual.

El comprador deberá aportar, cuando corresponda, los diagnósticos técnicos, resultados de revisión, constancias de radicación y demás documentos que permitan establecer el avance real de las actuaciones.

9.7.3. Modificaciones del plazo

La ampliación del plazo contractual únicamente procederá cuando exista fundamento jurídico y fáctico suficiente y se formalice mediante las actuaciones contractuales correspondientes.

No constituirán causas automáticas de ampliación las demoras ordinarias en reparaciones, la necesidad de adquirir repuestos, la falta de programación oportuna de revisiones ni las dificultades previsibles informadas en el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto deberá evaluar las circunstancias no imputables al adjudicatario y aquellas derivadas de obligaciones pendientes a cargo de la entidad o de impedimentos jurídicamente relevantes que puedan afectar la ejecución.

Cualquier modificación deberá respetar los límites legales aplicables y quedar documentada en SECOP II.

9.7.4. Constancia de inscripción

Una vez aprobado y registrado el traspaso, deberá incorporarse al expediente contractual la constancia correspondiente, que permita verificar la actualización de la titularidad del vehículo.

La inscripción deberá corresponder con el automotor adjudicado y con el comprador identificado en el contrato.

La constancia registral servirá de soporte para la formalización de la entrega definitiva y para las actualizaciones de inventario y contabilidad que correspondan al Instituto.

9.8. Entrega material, retiro definitivo y acta de entrega

La entrega material definitiva de los vehículos se efectuará una vez se hayan cumplido las obligaciones económicas, contractuales y registrales establecidas para la compraventa.

Para estos efectos deberán encontrarse acreditados el pago íntegro del precio de adjudicación, el cumplimiento de las obligaciones tributarias exigibles, la inscripción de la transferencia de propiedad y las demás condiciones legalmente necesarias para la entrega.

La entrega será formalizada mediante acta suscrita por el Instituto y el adquirente o sus representantes debidamente autorizados.

9.8.1. Lugar de entrega

Cuando el automotor permanezca en las instalaciones institucionales, la entrega se realizará en el parqueadero del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, ubicado en el kilómetro 1 de la doble calzada Armenia–Pereira, intersección vial La Cabaña, municipio de Circasia, Quindío.

Cuando el vehículo haya sido trasladado temporalmente a un taller autorizado, la entrega definitiva podrá formalizarse en dicho establecimiento, previa verificación de las condiciones legales, contractuales y registrales correspondientes.

En este último evento, el acta deberá dejar constancia de la terminación de la custodia temporal y de la entrega definitiva al nuevo propietario.

9.8.2. Acta de entrega definitiva

El acta deberá contener, como mínimo:

a) Identificación del Instituto y del adjudicatario.
b) Número del contrato de compraventa y acto de adjudicación.
c) Lote, placa y características de identificación del vehículo.
d) Lugar, fecha y hora de entrega.
e) Constancia del pago íntegro del precio.
f) Referencia a la inscripción de la transferencia de propiedad.
g) Estado físico y de conservación del vehículo al momento de la entrega.
h) Relación de llaves, accesorios, elementos y documentos entregados.
i) Registro fotográfico, cuando corresponda.
j) Identificación de las personas que realizan y reciben la entrega.
k) Observaciones o novedades que deban registrarse.
l) Firmas de los intervinientes.

El acta se incorporará al expediente contractual como soporte del cumplimiento de la obligación de entrega material.

9.8.3. Retiro definitivo de los vehículos

Cuando el automotor permanezca en el parqueadero institucional, el adjudicatario deberá retirarlo dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación escrita** mediante la cual el Instituto confirme el cumplimiento de las condiciones de entrega.

El retiro deberá efectuarse utilizando medios de transporte adecuados a las condiciones técnicas y mecánicas del vehículo y observando las disposiciones de seguridad vial.

Cuando el automotor no reúna los requisitos para circular, el adjudicatario deberá contratar y asumir el traslado mediante grúa, plataforma u otro medio técnicamente apropiado.

La entrega definitiva no exonera al nuevo propietario del cumplimiento de las obligaciones legales de aseguramiento, revisión técnico-mecánica, mantenimiento y seguridad para su posterior utilización.

9.8.4. Cierre documental

La supervisión conservará los documentos de adjudicación, contrato, pago, autorizaciones de intervención y traslado, actas de custodia, soportes registrales y acta de entrega definitiva.

La dependencia administrativa y financiera adelantará las actualizaciones de inventario y contabilidad que correspondan, verificando que no se dupliquen movimientos asociados a la baja administrativa previamente registrada.

La culminación de la operación deberá permitir establecer la trazabilidad individual de cada vehículo, desde su adjudicación hasta la inscripción de la transferencia y entrega definitiva.

9.9. Tratamiento de impedimentos e imposibilidad definitiva de efectuar el traspaso

Cuando durante la ejecución de la compraventa se presente una circunstancia que impida o dificulte la transferencia de propiedad, el Instituto y el adjudicatario deberán documentarla y adoptar las actuaciones legalmente procedentes, atendiendo las condiciones particulares del vehículo, las obligaciones contractuales y la distribución de riesgos establecida en el proceso.

Los impedimentos podrán tener naturaleza técnica, jurídica, registral o administrativa y deberán examinarse de manera individual, sin presumir que toda dificultad constituye incumplimiento imputable al comprador.

9.9.1. Impedimentos técnicos

Se entenderán comprendidas en esta categoría las circunstancias relacionadas con el estado mecánico o estructural del automotor que impidan obtener los requisitos técnicos necesarios para su traspaso.

Entre ellas podrán presentarse:

a) Resultados desfavorables en la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.
b) Deterioros que requieran reparaciones adicionales a las inicialmente previstas.
c) Imposibilidad técnica acreditada de recuperar las condiciones mínimas de seguridad del automotor.
d) Dificultades relacionadas con la integridad o identificación de componentes cuya intervención se encuentre sometida a restricciones legales.
e) Otras circunstancias técnicas que impidan satisfacer los requisitos exigibles para la transferencia o eventual circulación.

Cuando ocurra alguno de estos eventos, el adjudicatario deberá comunicarlo inmediatamente al Instituto y aportar los diagnósticos, informes técnicos, resultados de revisión y demás soportes pertinentes.

El Instituto evaluará la información recibida y determinará las medidas contractuales o administrativas procedentes, atendiendo la causa del impedimento, el estado del vehículo informado antes de la adjudicación y las actuaciones desarrolladas por las partes.

9.9.2. Impedimentos jurídicos o registrales

Cuando el traspaso se vea afectado por gravámenes, medidas cautelares, restricciones administrativas, inconsistencias registrales o circunstancias que comprometan la facultad

de disposición, el Instituto verificará la situación jurídica y determinará las actuaciones necesarias para su tratamiento.

Si el impedimento corresponde a una obligación legalmente atribuida al Instituto como vendedor, este deberá adelantar las gestiones que se encuentren dentro de su competencia.

Cuando la situación obedezca al incumplimiento de obligaciones registrales o documentales del adjudicatario, se requerirá su atención conforme a las condiciones contractuales.

No podrán atribuirse al comprador las consecuencias de restricciones no informadas que fueran conocidas por la entidad ni trasladarse obligaciones cuya atención corresponda legalmente al titular vendedor.

9.9.3. Imposibilidad temporal de transferencia

Cuando la dificultad sea susceptible de superarse mediante actuaciones técnicas, jurídicas o administrativas, el Instituto evaluará su naturaleza, duración estimada y responsabilidad de las partes.

Con fundamento en los soportes correspondientes, podrá determinarse la procedencia de medidas de seguimiento, requerimientos de cumplimiento o modificaciones contractuales legalmente admisibles.

La existencia del impedimento no suspenderá ni prorrogará automáticamente el plazo contractual.

Cualquier modificación deberá ser motivada, formalizada por los funcionarios competentes y registrada conforme al régimen de contratación estatal.

9.9.4. Imposibilidad definitiva de transferencia

Cuando se acredite que un vehículo no puede ser transferido legalmente en las condiciones previstas, el Instituto deberá evaluar la situación y determinar las consecuencias jurídicas sobre el contrato de compraventa.

Para estos efectos deberá establecerse:

a) La naturaleza técnica, jurídica o registral del impedimento.
b) La existencia o inexistencia de alternativas legalmente viables para superarlo.
c) Las condiciones del automotor conocidas e informadas antes de la adjudicación.
d) Las obligaciones asumidas por cada parte.
e) Las actuaciones ejecutadas y los pagos efectuados.
f) La existencia de incumplimientos o circunstancias no imputables a las partes.
g) La distribución de riesgos establecida en el expediente contractual.
h) Los efectos que correspondería adoptar respecto de los recursos recibidos, las intervenciones efectuadas y la situación material del bien.

La acreditación de una imposibilidad definitiva no implicará automáticamente la pérdida del depósito, la confiscación de los pagos efectuados, la devolución íntegra del precio ni el reconocimiento de gastos de reparación.

Estas consecuencias deberán determinarse conforme al régimen contractual, la legislación aplicable, la imputabilidad de los hechos y las decisiones válidamente adoptadas.

Cuando resulte jurídicamente procedente terminar el contrato o adoptar otro mecanismo de solución, el Instituto deberá definir expresamente los efectos sobre las obligaciones de las partes, la restitución de prestaciones que corresponda, las responsabilidades acreditadas y los registros administrativos y contables pertinentes.

9.9.5. Procedimientos alternativos de disposición

Cuando la condición técnica de un vehículo haga inviable su recuperación para circulación, el Instituto podrá examinar, dentro de las competencias y procedimientos legalmente aplicables, la existencia de alternativas de disposición o cancelación de matrícula previstas por la legislación de tránsito.

La eventual aplicación de un procedimiento distinto del traspaso ordinario requerirá verificar sus presupuestos legales y adoptar las actuaciones administrativas o contractuales correspondientes.

La condición de vehículo deteriorado, fuera de servicio o económicamente cercano al estado de chatarra no autoriza, por sí sola, a omitir los requisitos del traspaso ni a cancelar automáticamente su matrícula.

Tampoco podrá transformarse unilateralmente el objeto de la compraventa adjudicada en una operación de disposición de residuos o comercialización de material para desintegración, cuando ello modifique sustancialmente las condiciones bajo las cuales participaron los oferentes.

9.9.6. Responsabilidad por incumplimiento

Cuando el impedimento derive de un incumplimiento atribuible al adjudicatario, el Instituto adelantará las actuaciones contractuales legalmente procedentes, con garantía del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción.

Cuando la causa sea atribuible al Instituto, deberán evaluarse las consecuencias y responsabilidades que correspondan conforme al ordenamiento jurídico.

La aplicación del régimen de pérdida del depósito de participación previsto en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015 requerirá la verificación de los presupuestos legales y de las circunstancias particulares, sin que pueda imponerse automáticamente por la sola imposibilidad de culminar el trámite.

Las medidas económicas deberán evitar el doble reconocimiento o cobro de un mismo concepto.

Parágrafo final. Las actuaciones de recuperación, traslado temporal, custodia, traspaso y entrega material estarán sujetas al seguimiento del supervisor contractual y deberán conservarse en el expediente correspondiente. El Instituto y los adjudicatarios deberán actuar oportunamente para completar la transferencia de propiedad dentro del plazo establecido, sin desconocer los requisitos legales de registro, seguridad vial y circulación de los vehículos automotores.

CAPÍTULO X. OBLIGACIONES, RIESGOS Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

10.1. Obligaciones del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ, en calidad de entidad estatal propietaria y enajenante de los cuatro (4) vehículos automotores objeto del presente

procedimiento, asumirá las obligaciones legales y contractuales necesarias para garantizar la correcta ejecución de las compraventas, el recaudo de los recursos, la transferencia de propiedad y la entrega definitiva de los bienes.

Estas obligaciones deberán cumplirse de conformidad con el pliego de condiciones, los estudios previos, los contratos de compraventa y las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades propias de cada dependencia institucional.

10.1.1. Obligaciones generales

El Instituto se obliga a:

1. **Suministrar información suficiente y veraz.** Poner a disposición de los interesados y adjudicatarios la información técnica, jurídica, económica y registral de los vehículos, incluidos los informes periciales, fichas técnicas, registros fotográficos y documentos que permitan conocer sus condiciones de comercialización.
2. **Informar las circunstancias relevantes.** Comunicar oportunamente las novedades que afecten de manera significativa el estado físico, mecánico, estructural o jurídico de los automotores, particularmente aquellas que puedan comprometer su transferencia de propiedad.
3. **Acreditar la titularidad y facultad de disposición.** Mantener disponibles los documentos que demuestren su calidad de propietario y las decisiones administrativas que autorizan la enajenación de los vehículos.
4. **Formalizar los contratos de compraventa.** Adelantar oportunamente las actuaciones de su competencia para la generación, revisión y suscripción de los contratos electrónicos correspondientes en SECOP II, conforme a los actos de adjudicación.
5. **Respetar las condiciones de adjudicación.** Garantizar que los contratos correspondan a los vehículos, precios definitivos y adjudicatarios seleccionados, sin introducir modificaciones injustificadas a las condiciones del procedimiento.
6. **Verificar los recursos recaudados.** Comprobar, a través de Tesorería o la dependencia financiera competente, la constitución de los depósitos, su imputación al precio, el pago de los saldos y los demás recaudos que legalmente correspondan.
7. **Gestionar los recursos conforme a su destinación.** Mantener identificados y separados los depósitos de participación, los ingresos derivados de la compraventa y los impuestos o recursos destinados a terceros, efectuando los registros, devoluciones y transferencias que procedan.
8. **Conservar los vehículos bajo su custodia.** Adoptar las medidas de control y conservación que correspondan mientras los automotores permanezcan en las instalaciones institucionales, documentando sus condiciones y movimientos.
9. **Tramitar las solicitudes de intervención y traslado temporal.** Examinar oportunamente las solicitudes presentadas por los adjudicatarios para efectuar diagnósticos, reparaciones o traslados, de conformidad con el procedimiento previsto en el Capítulo IX.
10. **Autorizar y documentar las salidas temporales.** Cuando se cumplan los requisitos contractuales, expedir las autorizaciones procedentes y suscribir las actas de salida, inventario y control de los vehículos.
11. **Adelantar las actuaciones registrales de su competencia.** Suscribir los formularios, documentos y autorizaciones que legalmente le correspondan como vendedor y titular registral para efectuar el traspaso de propiedad.
12. **Atender las restricciones jurídicas atribuibles a la entidad.** Gestionar las situaciones documentales, administrativas o registrales cuya solución corresponda legalmente al Instituto y que puedan impedir la transferencia.

13. **Ejercer la supervisión contractual.** Designar al servidor responsable del seguimiento de la ejecución y garantizar la articulación de las dependencias administrativas, financieras, jurídicas, técnicas y registrales que deban intervenir.
14. **Formalizar la entrega definitiva.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones económicas y registrales y suscribir el acta de entrega material del vehículo al comprador, conforme al Capítulo IX.
15. **Actualizar los registros institucionales.** Efectuar las actuaciones de inventario, contabilidad y control patrimonial que correspondan como consecuencia de la venta, sin duplicar los movimientos de baja previamente registrados.
16. **Conservar la documentación contractual.** Incorporar al expediente los soportes de adjudicación, contrato, recaudo, autorizaciones, traslado, custodia, traspaso, entrega y cierre de la operación.
17. **Atender las novedades contractuales.** Evaluar oportunamente las circunstancias que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones, adoptando las medidas legalmente procedentes mediante las autoridades competentes.
18. **Cumplir las demás obligaciones legales y contractuales** que se deriven de su condición de propietario y vendedor de los bienes estatales.

10.1.2. Alcance de las obligaciones institucionales

La enajenación de los vehículos en su estado actual no implica que el Instituto asuma los costos de reparación, mantenimiento, repuestos, aseguramiento, revisión técnico-mecánica o recuperación mecánica que hayan sido asignados al comprador.

Sin embargo, esta distribución económica no exonera a la entidad de su responsabilidad por información inexacta, circunstancias relevantes conocidas y no informadas, incumplimientos de sus obligaciones o actuaciones que legalmente le sean atribuibles.

Mientras el Instituto continúe figurando como titular registral, conservará las obligaciones que le correspondan en virtud de esa condición, sin perjuicio de los compromisos de custodia y responsabilidad asumidos por el adjudicatario durante las intervenciones y traslados temporales autorizados.

La actuación de las dependencias administrativas y financieras se realizará dentro del ámbito de sus competencias, sin que la asignación de tareas de gestión implique una delegación de la facultad de adoptar decisiones contractuales reservadas al funcionario competente.

10.2. Obligaciones del adjudicatario y comprador

El adjudicatario, en calidad de comprador del vehículo o de los vehículos que le sean asignados mediante el procedimiento de subasta pública electrónica ascendente, deberá cumplir las obligaciones derivadas de su ofrecimiento, del acto administrativo de adjudicación, del contrato de compraventa y del régimen legal aplicable.

Estas obligaciones comprenden el pago del precio, la formalización contractual, la recuperación de los vehículos cuando resulte necesaria, el cumplimiento de los requisitos registrales y la recepción material definitiva de los bienes.

10.2.1. Obligaciones generales

El adjudicatario se obliga a:

1. **Suscribir el contrato de compraventa.** Realizar oportunamente las actuaciones necesarias para la aceptación y formalización del contrato electrónico en SECOP II, mediante el representante legal o apoderado facultado, cuando corresponda.
2. **Pagar el precio de adjudicación.** Cancelar íntegramente el saldo del precio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de adjudicación, descontando el depósito efectivamente imputado al respectivo lote.
3. **Asumir las obligaciones tributarias.** Pagar el impuesto de remate y los demás conceptos que legalmente le correspondan, conforme al Capítulo VIII y a las condiciones económicas del procedimiento.
4. **Acreditar los pagos efectuados.** Presentar oportunamente los comprobantes bancarios y documentos necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones económicas.
5. **Acreditar su identificación registral.** Cumplir los requisitos de inscripción e identificación exigibles en el RUNT y aportar los documentos necesarios para adelantar el traspaso de propiedad.
6. **Asumir la recuperación de los vehículos.** Contratar y pagar los diagnósticos, reparaciones, repuestos, mano de obra, mantenimiento y demás intervenciones necesarias para cumplir los requisitos técnicos aplicables.
7. **Obtener el aseguramiento y las revisiones exigibles.** Asumir el SOAT, la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y los demás requisitos que legalmente le correspondan para el traspaso y la posterior circulación del automotor.
8. **Asumir los gastos registrales.** Pagar los derechos de traspaso, tarifas del RUNT, expedición de licencia de tránsito, cambio de servicio, placas y demás conceptos expresamente asignados a su cargo, cuando resulten exigibles.
9. **Solicitar autorización antes de intervenir los vehículos.** Abstenerse de efectuar reparaciones, diagnósticos invasivos, modificaciones o traslados sin contar con la autorización institucional correspondiente, conforme al procedimiento del Capítulo IX.
10. **Contratar el transporte adecuado.** Asumir los gastos de grúa, plataforma, cargue, descargue y demás operaciones necesarias para movilizar el automotor cuando sus condiciones técnicas o legales impidan su circulación autónoma.
11. **Garantizar la recepción documentada en talleres.** Aportar la aceptación del establecimiento autorizado y suscribir las actas de salida, recepción y control que correspondan.
12. **Cumplir las condiciones de custodia temporal.** Conservar la integridad física y los elementos de identificación del vehículo mientras permanezca bajo su custodia contractual o la de los terceros que contrate.
13. **No modificar irregularmente las características del automotor.** Abstenerse de alterar sus números de identificación, sustituir componentes registrales sin autorización o ejecutar intervenciones contrarias a la legislación de tránsito.
14. **Informar las novedades.** Comunicar inmediatamente al Instituto cualquier daño, pérdida, accidente, modificación no prevista, dificultad técnica, demora o circunstancia que pueda afectar la recuperación, traspaso o entrega del vehículo.
15. **Facilitar el seguimiento contractual.** Suministrar a la supervisión la información y los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
16. **Gestionar adecuadamente los residuos.** Cumplir las disposiciones ambientales aplicables al manejo de aceites, lubricantes, baterías, llantas, combustibles y demás residuos generados durante las actividades que contrate.
17. **Abstenerse de utilizar indebidamente los vehículos.** No emplear los automotores para actividades personales o comerciales antes de la entrega definitiva ni conducirlos sin cumplir los requisitos legales de circulación.
18. **Adelantar oportunamente el traspaso.** Efectuar las actuaciones que se encuentren a su cargo para completar la transferencia registral dentro del plazo

contractual de cuarenta y cinco (45) días calendario, contado desde la suscripción del contrato.

19. **Retirar definitivamente el vehículo.** Cuando permanezca en las instalaciones institucionales, efectuar su retiro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del Instituto que confirme el cumplimiento de las condiciones de entrega.
20. **Cumplir las obligaciones anticorrupción.** Observar los compromisos de transparencia, buena fe, origen lícito de recursos, antisoborno y antifraude establecidos en el pliego y en el contrato.
21. **Cumplir las demás obligaciones legales y contractuales** derivadas de la compraventa y de las condiciones de recuperación, transferencia y entrega.

10.2.2. Obligaciones durante la permanencia del vehículo en un taller autorizado

Cuando el automotor haya sido trasladado temporalmente para realizar reparaciones, diagnósticos o revisiones, el adjudicatario deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones expresamente establecidas en la autorización y en el acta de salida.

Durante este período deberá presentar a la supervisión un **reporte semanal de avance**, que permita verificar las actividades desarrolladas, la ubicación del vehículo, las intervenciones realizadas, los trabajos pendientes y el tiempo estimado para culminar las actuaciones autorizadas.

El reporte deberá acompañarse de los soportes técnicos disponibles y permitir identificar oportunamente las circunstancias que puedan comprometer el plazo contractual.

El comprador deberá comunicar inmediatamente cualquier pérdida, accidente, sustitución de componentes, cambio de ubicación, intervención no prevista o situación que afecte la custodia o identificación del automotor.

No podrá disponer de sus componentes, utilizarlo para fines distintos de los autorizados ni trasladarlo a otro establecimiento sin obtener previamente la autorización institucional correspondiente.

10.2.3. Responsabilidad por terceros contratados

La contratación de talleres, mecánicos, transportadores, operadores de grúa u otros terceros no exonera al adjudicatario del cumplimiento de las obligaciones que haya asumido frente al Instituto.

El comprador deberá procurar que las actividades contratadas se ejecuten conforme a las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad aplicables y a las autorizaciones otorgadas.

Sin perjuicio de ello, las responsabilidades por daños, pérdidas o incumplimientos deberán determinarse atendiendo la causa del hecho, la intervención de los sujetos involucrados y las disposiciones legales correspondientes.

La distribución contractual de obligaciones no elimina las responsabilidades legales de los talleres, transportadores o demás terceros que intervengan en las actividades de recuperación.

10.3. Identificación, asignación y mitigación de riesgos

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío identificó, valoró y distribuyó los riesgos previsibles relacionados con el procedimiento de enajenación de los cuatro vehículos automotores.

La estimación y asignación de estos riesgos se encuentra desarrollada en la **Matriz de Identificación, Valoración, Asignación y Tratamiento de Riesgos**, contenida en el numeral 6.1 del estudio del sector e incorporada a los estudios previos del procedimiento.

La matriz comprende las etapas de selección, contratación, pago, recuperación, traspaso registral y entrega material de los vehículos.

Sus valoraciones iniciales y residuales, medidas de tratamiento, responsables y mecanismos de seguimiento constituyen la referencia para la gestión de los riesgos durante el desarrollo del proceso.

En consecuencia, el presente capítulo no sustituye ni modifica las valoraciones establecidas en dicha matriz, sino que desarrolla las reglas contractuales necesarias para su aplicación.

10.3.1. Criterios generales de asignación

La asignación de los riesgos se efectuará atendiendo su origen, las obligaciones asumidas por las partes, la posibilidad de prevención o control y la capacidad de cada responsable para mitigar sus consecuencias.

El Instituto asumirá las responsabilidades relacionadas con la información que produzca y publique, la estructuración y administración del proceso, las verificaciones a su cargo, el manejo de los recursos recaudados, la custodia institucional y las actuaciones que legalmente le correspondan para efectuar la transferencia de los bienes.

Los oferentes responderán por la veracidad de la información que presenten y por las actuaciones necesarias para participar en el procedimiento, incluida la constitución de los depósitos de participación.

Los adjudicatarios asumirán las obligaciones de pago, formalización contractual, recuperación de las condiciones técnicas informadas, contratación de talleres y transportadores, trámites registrales a su cargo y retiro oportuno de los vehículos.

Cuando un riesgo pueda tener causas atribuibles a ambas partes o a terceros, su tratamiento deberá considerar las circunstancias efectivamente acreditadas, sin establecer una imputación automática de responsabilidad.

10.3.2. Riesgos de selección y adjudicación

Comprenden las circunstancias que puedan afectar la participación de interesados, la evaluación de las ofertas y el desarrollo de las subastas electrónicas.

Entre ellas se encuentran la ausencia de ofertas admisibles, las diferencias entre los documentos del proceso y la configuración de SECOP II, la participación de personas sin capacidad jurídica suficiente, la presentación de información inexacta y las fallas tecnológicas que comprometan la competencia económica.

El Instituto aplicará los controles de publicidad, consistencia documental, verificación de requisitos habilitantes y configuración de la subasta ascendente establecidos en los documentos del proceso.

Las dificultades asociadas al funcionamiento de SECOP II se atenderán conforme al protocolo oficial de indisponibilidad, diferenciando las fallas atribuibles a la plataforma de aquellas originadas en los equipos, conexiones o actuaciones de los participantes.

La existencia de un único oferente habilitado no determinará, por sí sola, la declaratoria de desierto de un lote cuando resulte jurídicamente posible adjudicarlo.

10.3.3. Riesgos financieros y de recaudo

Comprenden el incumplimiento del pago del precio, la falta de formalización contractual, las consignaciones incorrectas, los soportes bancarios inexactos y las dificultades relacionadas con la imputación, devolución o transferencia de recursos.

El adjudicatario asumirá las consecuencias que legalmente correspondan al incumplimiento de sus obligaciones de firma y pago.

Por su parte, el Instituto deberá verificar los ingresos efectivos mediante Tesorería, individualizar los depósitos y precios por lote y mantener controles sobre la devolución de recursos y los impuestos recaudados.

La comprobación de los pagos deberá efectuarse directamente en los registros bancarios institucionales y no depender exclusivamente de los comprobantes aportados por los interesados.

En ningún caso se autorizarán intervenciones mecánicas, salidas temporales o entregas definitivas sin acreditar previamente el pago total del precio y las demás condiciones económicas exigibles.

10.3.4. Riesgos de recuperación técnica y revisión técnico-mecánica

Comprenden las demoras en la adquisición de repuestos, contratación de talleres, ejecución de reparaciones, programación de revisiones y posibles incrementos de los costos previstos por el comprador.

También incluyen la posibilidad de que el vehículo no obtenga la aprobación de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes dentro del plazo contractual, pese a las intervenciones efectuadas.

Este último riesgo **conserva una valoración residual alta en la matriz del estudio del sector**, debido a que su materialización depende de las condiciones reales de los automotores y de los resultados de las reparaciones y revisiones practicadas.

El adjudicatario asumirá los riesgos ordinarios asociados a las necesidades de recuperación de los bienes conocidas e informadas durante el procedimiento, así como los derivados de las actuaciones de los terceros que contrate.

El Instituto conservará las responsabilidades relacionadas con información inexacta, circunstancias relevantes conocidas y no reveladas u omisiones que le sean atribuibles.

La imposibilidad de aprobar la revisión técnico-mecánica no dará lugar automáticamente a la reducción del precio, ampliación del plazo contractual o exoneración de los requisitos de transferencia.

En caso de materializarse este riesgo, se examinarán los diagnósticos, informes del taller, resultados de las inspecciones, condiciones inicialmente informadas y actuaciones de las partes, para determinar las medidas contractuales o administrativas procedentes.

10.3.5. Riesgos jurídicos y registrales

Comprenden las demoras, restricciones o impedimentos que puedan afectar la inscripción de la transferencia de propiedad.

Estos eventos pueden originarse en documentos faltantes, inconsistencias registrales, limitaciones al dominio, falta de inscripción del adquirente en el RUNT o dificultades técnicas o administrativas en la realización del trámite.

El Instituto responderá por las actuaciones documentales y registrales que legalmente le correspondan como propietario y vendedor.

El adjudicatario será responsable de aportar los documentos, efectuar los pagos y cumplir los requisitos que se encuentren a su cargo.

Las fallas o impedimentos externos serán evaluados según su origen y efectos comprobados, sin atribuir automáticamente su responsabilidad a alguna de las partes.

10.3.6. Riesgos de custodia, traslado e intervención

Comprenden los daños, pérdidas, deterioros adicionales, sustitución de componentes, traslados no autorizados o utilización indebida de los vehículos mientras permanezcan bajo custodia institucional o temporalmente en establecimientos de reparación.

El Instituto adoptará los controles de conservación, acceso, vigilancia y registro de movimientos que correspondan durante la permanencia de los bienes en sus instalaciones.

El adjudicatario deberá cumplir las obligaciones de custodia y conservación que asuma durante los traslados temporales y la permanencia de los vehículos en talleres autorizados.

Las autorizaciones de salida deberán acompañarse de actas, inventarios, registros fotográficos, identificación de responsables y mecanismos de seguimiento.

La responsabilidad por los eventos que se materialicen se determinará conforme a la causa del hecho, las obligaciones asumidas y el régimen legal correspondiente.

10.3.7. Riesgos de seguridad y ambientales

Las actividades de cargue, descargue, transporte, reparación y manipulación pueden generar daños a los vehículos, instalaciones, personas o terceros.

También pueden producirse afectaciones ambientales relacionadas con derrames, manejo inadecuado de lubricantes, combustibles, baterías, llantas y residuos derivados de las reparaciones.

Cada parte deberá adoptar las medidas de prevención y control que correspondan a las actividades bajo su responsabilidad.

El adjudicatario deberá garantizar que los transportadores y talleres contratados desarrollen las operaciones conforme a las disposiciones legales aplicables.

El Instituto deberá mantener las condiciones de seguridad y control que correspondan en sus instalaciones y durante las actuaciones desarrolladas por su personal.

10.3.8. Riesgos de entrega y eventos externos

El retraso injustificado en el retiro definitivo de un vehículo puede prolongar su permanencia en las instalaciones institucionales y generar dificultades de custodia, ocupación de espacios o gastos acreditables.

El adjudicatario deberá efectuar el retiro dentro del término establecido cuando se hayan cumplido las condiciones de entrega y la demora le sea imputable.

Por otra parte, los eventos naturales o externos que puedan afectar los automotores, impedir el acceso a instalaciones o interrumpir actividades serán tratados según sus causas, consecuencias y responsabilidades legalmente atribuibles.

10.3.9. Tratamiento, seguimiento y actualización de riesgos

Las medidas de prevención, mitigación, respuesta y seguimiento serán las consignadas en la matriz del estudio del sector.

Los responsables institucionales deberán encontrarse identificados antes del inicio de las actuaciones a su cargo, de acuerdo con las funciones asignadas a las respectivas dependencias.

La supervisión documentará la materialización de los riesgos, las medidas adoptadas, los resultados obtenidos y las actuaciones pendientes.

Toda actualización de su valoración o tratamiento deberá sustentarse en hechos verificables, identificando las razones del ajuste, los responsables y los controles correspondientes.

La modificación de la matriz de riesgos no podrá utilizarse para alterar unilateralmente las obligaciones económicas o contractuales de las partes. Cuando se requiera modificar derechos, obligaciones o condiciones esenciales de la compraventa, deberá adelantarse la actuación contractual legalmente procedente por los funcionarios competentes.

10.4. Supervisión y seguimiento de la ejecución contractual

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío ejercerá la supervisión de los contratos de compraventa mediante el servidor público que designe el funcionario competente, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

La supervisión comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compraventa.

El supervisor podrá contar con el apoyo de las dependencias jurídica, administrativa, financiera, técnica y registral del Instituto, dentro del ámbito de sus respectivas funciones. La designación deberá quedar documentada en el expediente contractual y comunicarse oportunamente al servidor responsable.

10.4.1. Funciones de supervisión

Corresponderá al supervisor:

1. Verificar que el contrato suscrito corresponda al acto de adjudicación y a las condiciones establecidas en el pliego definitivo.
2. Identificar los vehículos comprendidos en cada contrato y mantener un control individual por lote y placa.
3. Comprobar, mediante las constancias expedidas por Tesorería, que el adjudicatario haya pagado íntegramente el precio y los demás conceptos exigibles para las actuaciones correspondientes.
4. Verificar el cumplimiento de los plazos contractuales y comunicar oportunamente sus vencimientos.
5. Examinar las solicitudes de intervención y traslado temporal de los vehículos, en coordinación con las dependencias competentes.
6. Verificar que las autorizaciones y actas de salida temporal contengan la identificación del vehículo, inventario, registro fotográfico, lugar de destino y responsables.
7. Realizar seguimiento a la ubicación, custodia y condiciones de conservación de los automotores que permanezcan temporalmente en talleres.
8. Solicitar y revisar los reportes semanales de avance de las reparaciones, cuando corresponda.
9. Requerir oportunamente al adjudicatario cuando se adviertan demoras, incumplimientos o circunstancias que comprometan el plazo contractual.
10. Verificar los soportes relacionados con el SOAT, la revisión técnico-mecánica, los trámites registrales y las actuaciones necesarias para la transferencia.
11. Confirmar que el traspaso se haya inscrito a favor del adquirente identificado en el contrato.
12. Verificar las condiciones exigidas para la entrega material definitiva y participar en la suscripción del acta correspondiente.
13. Documentar los incidentes, riesgos materializados y actuaciones de seguimiento.
14. Informar oportunamente al funcionario competente las circunstancias que puedan constituir incumplimiento contractual o requerir decisiones administrativas.
15. Elaborar el informe final de supervisión y verificar la incorporación de los documentos necesarios para el cierre contractual.
16. Cumplir las demás funciones que legalmente correspondan a la vigilancia del contrato.

10.4.2. Control documental por vehículo

El supervisor mantendrá un registro individual de seguimiento para cada vehículo adjudicado, que permita establecer, como mínimo:

Componente	Información objeto de seguimiento
Identificación	Lote, placa, adjudicatario y número del contrato
Adjudicación	Acto administrativo y precio definitivo
Pago	Depósito imputado, saldo cancelado y constancia de Tesorería
Plazo	Fecha de suscripción y vencimiento contractual
Custodia	Ubicación del vehículo y responsable
Reparaciones	Autorizaciones, taller y reportes de avance
Traslados	Actas de salida temporal y constancias de recepción
Revisión	Resultados y documentos técnicos exigibles
Traspaso	Radicación, validaciones e inscripción registral

Entrega	Acta definitiva y fecha de retiro
Cierre	Informe final y actualizaciones administrativas y contables

Este control deberá corresponder con los soportes incorporados al expediente contractual y con las actuaciones registradas en SECOP II.

10.4.3. Seguimiento a vehículos en talleres

Cuando un automotor permanezca temporalmente fuera de las instalaciones del Instituto, el supervisor verificará que se mantengan las condiciones de custodia, ubicación e intervención autorizadas.

Durante este período deberá solicitarse al adjudicatario un reporte semanal de las actividades ejecutadas y de las novedades relevantes.

Las verificaciones podrán comprender consultas documentales y visitas al establecimiento cuando resulten necesarias y proporcionadas.

El seguimiento deberá prestar especial atención a las situaciones que puedan comprometer los sistemas de identificación del automotor, su conservación, el cumplimiento de las reparaciones y la oportunidad de los trámites registrales.

Los daños, pérdidas, cambios de ubicación o situaciones que afecten la seguridad del bien deberán comunicarse inmediatamente.

10.4.4. Límites de las facultades del supervisor

La supervisión no sustituye las competencias del funcionario autorizado para celebrar, modificar o terminar contratos, ni las funciones propias de Tesorería o del organismo de tránsito.

En consecuencia, el supervisor no podrá, por decisión propia:

a) Modificar el precio de adjudicación.
b) Conceder descuentos o compensaciones económicas no autorizadas.
c) Prorrogar el plazo contractual sin la formalización correspondiente.
d) Exonerar al comprador del cumplimiento de requisitos legales o contractuales.
e) Autorizar modificaciones sustanciales del objeto de la compraventa.
f) Ordenar el traspaso sin el cumplimiento de las validaciones legales.
g) Sustituir los certificados expedidos por un Centro de Diagnóstico Automotor o las constancias registrales emitidas por la autoridad competente.
h) Declarar incumplimientos o imponer sanciones sin contar con la competencia y el procedimiento legalmente exigidos.

Cuando advierta la necesidad de adoptar alguna de estas decisiones, deberá informar y sustentar la situación ante la autoridad competente.

10.4.5. Informe final de supervisión

Concluida la ejecución contractual, el supervisor elaborará un informe final que comprenda la identificación de los bienes, los pagos efectuados, las actuaciones de recuperación, el registro de la transferencia, la entrega definitiva y las novedades relevantes.

El informe deberá señalar expresamente las obligaciones cumplidas y las que eventualmente permanezcan pendientes, así como los riesgos materializados y las actuaciones adelantadas para su tratamiento.

Este documento se incorporará al expediente contractual y servirá de soporte para el cierre administrativo, financiero y documental de la operación.

10.5. Responsabilidad por incumplimiento y mecanismos legales aplicables

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta, la adjudicación o el contrato de compraventa dará lugar a las actuaciones legalmente procedentes, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

Las consecuencias deberán determinarse atendiendo la naturaleza de la obligación incumplida, las circunstancias acreditadas, la imputabilidad de la conducta, los perjuicios causados y el régimen jurídico correspondiente.

La aplicación de medidas contractuales o administrativas deberá respetar los principios de legalidad, proporcionalidad, buena fe y debido proceso.

10.5.1. Incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario

Constituyen situaciones susceptibles de evaluación por incumplimiento, entre otras:

a) La falta de suscripción injustificada del contrato de compraventa.
b) El incumplimiento del pago del saldo del precio dentro del término establecido.
c) La falta de pago de los impuestos o conceptos exigibles que correspondan al comprador.
d) La negativa injustificada a suscribir documentos necesarios para el traspaso.
e) La realización de reparaciones o traslados sin autorización institucional.
f) El incumplimiento de las obligaciones de custodia asumidas durante la salida temporal.
g) La alteración irregular de componentes o sistemas de identificación del vehículo.
h) La utilización del automotor para fines no autorizados o en condiciones contrarias a la normativa de tránsito.
i) La falta injustificada de gestión de los trámites registrales a cargo del comprador.
j) El incumplimiento del retiro definitivo dentro del término establecido, cuando la demora le sea atribuible.
k) El incumplimiento de las demás obligaciones expresamente establecidas en el contrato y legalmente exigibles.

La sola ocurrencia de una dificultad técnica, demora registral o resultado desfavorable en una revisión no constituirá necesariamente incumplimiento imputable al adjudicatario.

La entidad deberá verificar las circunstancias concretas y establecer si se trata de una obligación incumplida, un riesgo contractual materializado o un impedimento ajeno a la responsabilidad del comprador.

10.5.2. Pérdida del depósito de participación

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, el depósito de participación constituye la garantía de seriedad del ofrecimiento.

Cuando se configuren los presupuestos establecidos en esta disposición, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta, incluidas las condiciones de pago y la suscripción

de documentos sujetos a registro, podrá dar lugar a la pérdida de la suma depositada a favor del Instituto.

La entidad deberá acreditar la obligación incumplida, los hechos que sustentan la decisión y la responsabilidad jurídicamente atribuible al interesado.

La aplicación de esta consecuencia deberá realizarse mediante la actuación legalmente procedente, garantizando los derechos de defensa y contradicción.

Cuando el depósito se haya imputado al precio de adjudicación, deberán examinarse los pagos realizados y el estado de ejecución de la compraventa para evitar que una misma suma sea reconocida o cobrada dos veces.

La pérdida del depósito no excluye la posibilidad de reclamar perjuicios adicionales cuando resulten legalmente procedentes y se acrediten los presupuestos de responsabilidad correspondientes.

10.5.3. Declaratoria de incumplimiento y demás mecanismos contractuales

Cuando se presente un posible incumplimiento durante la ejecución contractual, el supervisor deberá informar al funcionario competente, acompañando los documentos que permitan establecer los hechos y las obligaciones presuntamente incumplidas.

El Instituto evaluará la procedencia de adelantar las actuaciones administrativas o contractuales previstas en el ordenamiento jurídico.

Cuando corresponda, se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para la declaratoria de incumplimiento, cuantificación de perjuicios y aplicación de las medidas legal y contractualmente procedentes.

La imposición de multas, sanciones o cláusulas penales requerirá que exista fundamento legal y, cuando corresponda, estipulación contractual válida que permita su aplicación.

La sola inclusión de este numeral en el pliego no constituye una cláusula penal ni autoriza a imponer multas que no hayan sido expresamente pactadas y jurídicamente sustentadas.

Las decisiones deberán adoptarse por la autoridad competente mediante actuaciones motivadas y con respeto de las garantías legales.

10.5.4. Incumplimientos atribuibles al Instituto

El Instituto responderá por las obligaciones que le correspondan como propietario, vendedor y entidad estatal contratante, conforme al ordenamiento jurídico.

Cuando el cumplimiento de la compraventa resulte afectado por información inexacta, restricciones registrales conocidas y no informadas, demoras institucionales injustificadas u otras actuaciones u omisiones atribuibles a la entidad, deberán examinarse las consecuencias jurídicas y contractuales correspondientes.

No podrán imponerse al comprador consecuencias desfavorables por el incumplimiento de obligaciones que legalmente correspondan al Instituto o por circunstancias ajenas a su responsabilidad.

10.5.5. Tratamiento de controversias e imposibilidad de ejecución

Cuando se presenten controversias relacionadas con las reparaciones, revisión técnico-mecánica, custodia, traspaso o entrega definitiva, las partes deberán suministrar los soportes necesarios para establecer los hechos y las alternativas legalmente procedentes. El Instituto examinará la posibilidad de adoptar medidas correctivas, modificaciones contractuales, mecanismos de solución de controversias o las decisiones que correspondan conforme al régimen aplicable.

Cuando se acredite una imposibilidad definitiva de efectuar el traspaso, se aplicarán las reglas previstas en el numeral 9.9 del presente pliego, determinando las obligaciones y responsabilidades de cada parte.

La terminación del contrato, la restitución de prestaciones y el reconocimiento de eventuales perjuicios deberán contar con fundamento jurídico suficiente y no podrán imponerse automáticamente por la sola materialización de un riesgo técnico o registral.

10.6. Cierre contractual y actualización de inventarios y registros contables

La ejecución de la compraventa culminará con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales correspondientes, particularmente el recaudo íntegro del precio, la inscripción de la transferencia de propiedad y la entrega material definitiva del vehículo al adjudicatario.

El cierre comprenderá las actuaciones administrativas, financieras, contables y documentales necesarias para acreditar que la operación fue ejecutada y que se realizaron los registros institucionales pertinentes.

10.6.1. Verificación del cumplimiento

Antes de efectuar el cierre, la supervisión verificará:

a) La existencia del acto administrativo de adjudicación.
b) El perfeccionamiento del contrato electrónico de compraventa.
c) La imputación del depósito y el pago íntegro del saldo del precio.
d) La acreditación de las obligaciones tributarias exigibles.
e) La incorporación de las autorizaciones y actas de traslado temporal, cuando hayan existido.
f) La finalización de las actuaciones de custodia y recuperación previstas.
g) La inscripción de la transferencia de propiedad a favor del adquirente.
h) La entrega material definitiva mediante el acta correspondiente.
i) El retiro del vehículo de las instalaciones institucionales o la terminación documentada de su custodia temporal.
j) La identificación y tratamiento de obligaciones o controversias pendientes.

La verificación se realizará de manera individual por vehículo, aun cuando varios lotes se encuentren comprendidos en un mismo contrato.

10.6.2. Informe de cierre contractual

El supervisor elaborará un informe final en el que identifique las obligaciones cumplidas, los soportes de ejecución, las novedades presentadas y las actuaciones pendientes, si las hubiere.

Cuando la operación se haya cumplido íntegramente, dejará constancia de la terminación de las obligaciones principales y del estado final del vehículo enajenado.

Si existen diferencias, obligaciones pendientes o controversias, estas deberán identificarse y tramitarse conforme a los mecanismos legales y contractuales aplicables, sin certificar un cumplimiento que no se encuentre acreditado.

La procedencia de la liquidación del contrato se determinará conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta la naturaleza de la compraventa, las obligaciones ejecutadas y las circunstancias particulares del contrato.

El cierre documental no sustituye la liquidación cuando esta resulte legalmente exigible, ni implica que deba adelantarse una liquidación formal en todos los casos sin examinar previamente su procedencia.

10.6.3. Actualización de inventarios institucionales

La dependencia administrativa competente verificará que la información de los vehículos enajenados se encuentre debidamente actualizada en los sistemas institucionales de inventario y control de bienes.

Para estos efectos deberá tenerse en cuenta que los cuatro automotores fueron objeto de baja administrativa mediante la Resolución DG-071 del 12 de mayo de 2026.

En consecuencia, la actuación de cierre deberá verificar los movimientos administrativos previamente registrados, evitando duplicar la baja de los mismos vehículos.

La dependencia responsable deberá comprobar la correspondencia entre la identificación de los automotores, los registros de inventario, las decisiones administrativas y las constancias de transferencia y entrega.

Cuando existan registros pendientes de actualización, deberán efectuarse mediante los procedimientos institucionales aplicables, conservando los soportes de las actuaciones realizadas.

10.6.4. Registros financieros y contables

La Subdirección Administrativa y Financiera, por conducto de las dependencias competentes, adelantará las conciliaciones y registros derivados del recaudo y enajenación de los vehículos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública y al Marco Normativo para Entidades de Gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación.

Para ello deberá verificarse individualmente:

a) El valor definitivo de adjudicación de cada lote.
b) El depósito efectivamente constituido e imputado al precio.
c) El saldo recibido mediante consignación o transferencia.
d) Las devoluciones de depósitos a oferentes no adjudicatarios.
e) El recaudo y transferencia de los impuestos destinados a terceros, cuando correspondan.
f) El registro del ingreso derivado de la enajenación.
g) La situación contable previa de los vehículos, incluidos los registros de baja efectuados o pendientes.
h) Los ajustes y conciliaciones necesarios para reflejar adecuadamente la operación económica.

El reconocimiento contable de los recursos y de los efectos patrimoniales de la enajenación deberá sujetarse a las normas aplicables, diferenciando el tratamiento de los depósitos de

participación, los ingresos por compraventa y los valores recaudados por cuenta de terceros.

Las operaciones no deberán registrarse de manera que dupliquen ingresos, bajas de activos o movimientos patrimoniales previamente reconocidos.

10.6.5. Correspondencia entre registros institucionales y registrales

El Instituto verificará la correspondencia entre la información del organismo de tránsito competente, los registros del RUNT y los sistemas institucionales de inventario y contabilidad.

La culminación del trámite deberá permitir establecer que el vehículo fue adjudicado, pagado, transferido registralmente y entregado al comprador correspondiente.

Cuando existan diferencias entre los sistemas, la dependencia competente deberá identificar su causa y adelantar las correcciones legalmente procedentes.

No se considerará cumplida la obligación de transferencia de propiedad por la sola actualización de un inventario administrativo o por el registro contable de la venta.

10.6.6. Conservación de soportes y cierre del expediente en SECOP II

El Instituto conservará los documentos del procedimiento de selección y de ejecución contractual, incluidos:

1. Aviso de convocatoria, estudios previos, estudio del sector y pliego de condiciones.
2. Matriz económica, informes periciales y documentación registral.
3. Ofertas, soportes de depósito e informes de evaluación.
4. Registros de las subastas electrónicas y actos de adjudicación.
5. Contratos electrónicos de compraventa.
6. Comprobantes de pago, certificaciones financieras y soportes tributarios.
7. Solicitudes y autorizaciones de intervención y traslado temporal.
8. Actas de custodia, inventarios y registros fotográficos.
9. Documentos de revisión y transferencia registral.
10. Actas de entrega definitiva.
11. Informes de supervisión, actuaciones de tratamiento de riesgos y decisiones contractuales.
12. Constancias de actualización de inventarios y registros contables.

La documentación deberá conservarse conforme a las disposiciones sobre gestión documental, archivo público, transparencia y protección de datos personales.

Las actuaciones de cierre o finalización en SECOP II deberán corresponder con el estado real de ejecución del contrato y con los documentos incorporados al expediente.

Cuando subsistan obligaciones o controversias, estas deberán identificarse y atenderse mediante las actuaciones correspondientes, sin utilizar el cierre electrónico para declarar cumplidas obligaciones que permanezcan pendientes.

10.6.7. Resultado del proceso de enajenación

Una vez culminadas las actuaciones de cierre, el Instituto contará con la información necesaria para establecer el resultado individual y conjunto de la enajenación de los cuatro vehículos.

La evaluación del resultado comprenderá los lotes adjudicados, los precios efectivamente obtenidos, los ingresos recaudados, las transferencias registradas, las entregas formalizadas y las novedades que se hayan presentado durante el procedimiento.

Esta información servirá de soporte para el control administrativo, financiero y fiscal de la operación, así como para las actividades de seguimiento institucional que resulten procedentes.

Parágrafo final. La supervisión, el tratamiento de riesgos y el cierre contractual deberán garantizar la trazabilidad de la enajenación de cada vehículo, desde la adjudicación hasta el recaudo, transferencia registral y entrega material definitiva. Las actuaciones deberán desarrollarse conforme a las responsabilidades de las partes, sin modificar la asignación de riesgos establecida en los documentos del proceso ni desconocer las obligaciones legalmente atribuibles al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío como entidad propietaria y enajenante.

CAPÍTULO XI. DOCUMENTOS INTEGRANTES Y ANEXOS DEL PROCESO

11.1. Documentos que integran el proceso de selección

El presente proceso de selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado, mediante subasta pública electrónica ascendente, se encuentra integrado por los documentos técnicos, jurídicos, económicos, administrativos y contractuales que sustentan la venta de los cuatro (4) vehículos automotores de propiedad del **Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ**, identificados con placas OWR200, NGB08D, OKX345 y OKX347.

De conformidad con los principios de transparencia, publicidad, planeación, economía y selección objetiva, los documentos del proceso estarán disponibles para consulta de los interesados a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en las oportunidades y condiciones establecidas por el ordenamiento jurídico.

Los estudios previos, el estudio del sector, los informes periciales, los soportes de valoración, las matrices y demás documentos de planeación constituyen el fundamento técnico, económico y jurídico de las condiciones establecidas en el pliego.

Por su parte, el pliego definitivo, las adendas válidamente expedidas y los documentos que expresamente establezcan obligaciones para los participantes determinarán las condiciones de presentación de ofertas, habilitación, competencia económica y adjudicación.

11.1.1. Documentos integrantes del procedimiento

Forman parte del expediente contractual, según la etapa correspondiente, los siguientes documentos:

1. Los estudios previos que sustentan la necesidad, conveniencia, modalidad de selección, objeto, condiciones económicas y ejecución de la enajenación.
2. El estudio del sector, incluida la identificación del mercado relevante, las condiciones comerciales de venta de vehículos usados y la matriz de riesgos.
3. Los documentos administrativos que acreditan la competencia institucional, las decisiones de baja y la disposición de los vehículos para su enajenación.
4. Los informes periciales y avalúos individuales de los cuatro vehículos automotores.

5. Las fichas técnicas, registros fotográficos y documentos de identificación y situación registral de los bienes.
6. Los soportes de valoración oficial del Ministerio de Transporte, las cotizaciones comerciales y la matriz económica que determina los precios mínimos de venta.
7. El aviso de convocatoria pública y la convocatoria a veedurías ciudadanas.
8. El proyecto de pliego de condiciones, las observaciones recibidas y las respuestas publicadas por el Instituto.
9. El acto administrativo de apertura del procedimiento y el pliego de condiciones definitivo.
10. Las adendas, aclaraciones y demás actuaciones válidamente expedidas y publicadas durante el proceso.
11. El cronograma del procedimiento y sus modificaciones legalmente adoptadas.
12. Los formularios, declaraciones, compromisos y demás anexos exigidos a los interesados.
13. Las ofertas presentadas por los proponentes y los documentos aportados para acreditar los requisitos habilitantes.
14. Los informes de evaluación, requerimientos de subsanación, observaciones y respuestas correspondientes.
15. Los registros electrónicos de las subastas, incluidos los ofrecimientos económicos, reportes de lances y resultados por lote.
16. Los actos administrativos de adjudicación o declaratoria de desierto que correspondan.
17. La minuta contractual publicada y los contratos electrónicos de compraventa que se suscriban.
18. Los documentos de ejecución, comprobantes de pago, autorizaciones de intervención, actas de custodia, soportes registrales y actas de entrega definitiva.
19. Los informes de supervisión, actuaciones relacionadas con el tratamiento de riesgos y documentos de cierre contractual.
20. Los demás documentos que legalmente deban incorporarse al expediente y que guarden relación directa con el procedimiento de enajenación.

11.1.2. Publicidad y consulta

La consulta pública de los documentos se realizará a través de SECOP II, sin perjuicio de la información sometida a reserva legal o de las disposiciones aplicables sobre protección de datos personales.

Los interesados deberán examinar el conjunto de documentos publicados, incluyendo las modificaciones válidamente adoptadas, con el propósito de conocer las condiciones técnicas, jurídicas y económicas de los vehículos ofrecidos.

La información contenida en los documentos del proceso deberá ser suficiente, uniforme y verificable para permitir la formulación de ofertas en condiciones de igualdad.

11.1.3. Concordancia e interpretación documental

El pliego de condiciones definitivo, las adendas válidamente expedidas y los documentos contractuales deberán interpretarse sistemáticamente, atendiendo la finalidad de la enajenación, las disposiciones legales aplicables y las condiciones particulares de cada lote.

Cuando se adviertan diferencias entre la información contenida en los estudios previos, fichas técnicas, matrices, anexos y campos electrónicos de SECOP II, el Instituto deberá examinarlas y efectuar las aclaraciones o modificaciones que legalmente correspondan.

Las modificaciones de las reglas definitivas de participación, selección o adjudicación deberán realizarse mediante adenda cuando así lo exija el ordenamiento jurídico.

Las respuestas a observaciones y las comunicaciones informativas no modificarán por sí solas el pliego definitivo cuando resulte necesaria la expedición de una adenda.

En ningún caso una inconsistencia documental podrá utilizarse para modificar arbitrariamente los precios mínimos, márgenes de mejora, requisitos habilitantes o criterios de adjudicación previamente establecidos.

Parágrafo. La configuración electrónica del procedimiento deberá mantener correspondencia con los documentos definitivos válidamente publicados. Cualquier diferencia que pueda afectar los derechos de los participantes deberá resolverse oportunamente mediante las actuaciones legalmente procedentes.

11.2. Estudios previos, estudio del sector y soportes de valoración

Los estudios previos y el estudio del sector constituyen los documentos principales de planeación del procedimiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones especiales aplicables a la enajenación de bienes estatales.

11.2.1. Estudios previos

Los estudios previos elaborados por el Instituto sustentan la decisión de adelantar la enajenación de cuatro vehículos automotores mediante selección abreviada y subasta pública electrónica ascendente en SECOP II.

Este documento comprende, entre otros aspectos, la descripción de la necesidad institucional, los antecedentes administrativos de baja, la identificación de los bienes, el fundamento jurídico de la modalidad seleccionada, las condiciones económicas, los requisitos de participación, el depósito obligatorio, las obligaciones contractuales y los procedimientos de transferencia y entrega.

También desarrolla las condiciones de reparación, traslado temporal autorizado, custodia, traspaso registral y seguimiento contractual, atendiendo el deterioro de los vehículos y las particularidades de su comercialización.

Las disposiciones de los estudios previos deberán guardar correspondencia con el pliego definitivo y con los contratos de compraventa que se celebren.

11.2.2. Estudio del sector

El estudio del sector comprende el análisis de las condiciones económicas y comerciales del mercado de vehículos usados, particularmente de automotores que presentan antigüedad, deterioro mecánico, pérdida de funcionalidad y necesidades de recuperación. Dicho documento identifica los factores que pueden incidir en la participación de interesados y en la formación de los precios, incluidos el estado físico, la disponibilidad de repuestos, los costos de reparación, la documentación registral y las obligaciones necesarias para la transferencia de propiedad.

Asimismo, contiene la matriz de identificación, valoración, asignación y tratamiento de riesgos previsibles del procedimiento, cuyas disposiciones se incorporan por referencia al presente pliego.

11.2.3. Soportes de valoración

La determinación de los precios mínimos de venta se encuentra sustentada en las fuentes establecidas en el artículo 2.2.1.2.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

Para los vehículos automotores de dos ejes, correspondientes al camión OWR200 y los automóviles OKX345 y OKX347, se emplearon los valores oficiales establecidos por el Ministerio de Transporte para la vigencia 2026, consultados en el Sistema de Información de Base Gravable de Avalúos – SIBGA.

Para la motocicleta Honda CBF150, identificada con placa NGB08D, se utilizó el avalúo comercial individual practicado por el perito correspondiente, considerando sus características técnicas, antigüedad, estado de conservación y condiciones particulares de deterioro.

Las deducciones de gastos anuales incorporadas para los vehículos a los que resultan aplicables se sustentan en las cotizaciones, estimaciones y demás documentos económicos relacionados en los estudios previos.

Los soportes deberán permitir comprobar las operaciones realizadas para establecer los precios mínimos definitivos y su correspondencia con la matriz económica del proceso.

11.2.4. Relación con los precios mínimos

Los resultados económicos de los estudios previos y sus anexos constituyen el fundamento de los precios mínimos establecidos en el Capítulo III.

La información publicada deberá conservar la identificación individual de cada vehículo, su fuente de valoración, las deducciones aplicadas y el precio mínimo resultante.

Cualquier modificación que resulte legalmente procedente deberá contar con soporte técnico y económico suficiente y efectuarse mediante las actuaciones correspondientes, garantizando la publicidad y la igualdad de los interesados.

11.3. Fichas técnicas, dictámenes periciales y documentación registral

La identificación, descripción y determinación del estado de los vehículos se fundamentan en las fichas técnicas, informes periciales individuales, registros fotográficos y documentos registrales incorporados al expediente contractual.

Estos documentos tienen como finalidad suministrar información verificable sobre las características de los bienes, sus condiciones de conservación y las circunstancias que puedan afectar su comercialización, recuperación o transferencia de propiedad.

11.3.1. Fichas técnicas individuales

Para cada lote se incorporará una ficha técnica que permita identificar claramente el vehículo objeto de enajenación.

La ficha comprenderá, según corresponda:

a) Número del lote.
b) Clase de vehículo.
c) Marca, línea y modelo.
d) Placa.
e) Tipo de servicio registrado.

f) Número de motor.
g) Número de chasis, serie o VIN.
h) Características registrales relevantes.
i) Ubicación del automotor.
j) Estado general informado.
k) Referencia al informe pericial correspondiente.
l) Precio mínimo de venta y depósito de participación.

Las fichas deberán mantener correspondencia con las licencias de tránsito, los documentos registrales y los demás soportes oficiales de identificación.

11.3.2. Dictámenes periciales

Se incorporarán los informes periciales individuales correspondientes a los siguientes vehículos:

Lote	Vehículo	Placa
1	Camión Chevrolet, modelo 1999	OWR200
2	Motocicleta Honda CBF150, modelo 2015	NGB08D
3	Chevrolet Spark, modelo 2007	OKX345
4	Chevrolet Spark, modelo 2007	OKX347

Los dictámenes contienen las observaciones técnicas efectuadas durante la inspección de los automotores y constituyen una fuente de información sobre su estado mecánico, estructural, eléctrico y de conservación.

Su contenido deberá examinarse individualmente por vehículo, evitando atribuir a un lote daños, características o valores correspondientes a otro.

Los informes periciales no sustituyen las certificaciones registrales ni acreditan por sí solos la inexistencia de gravámenes, restricciones o impedimentos jurídicos para transferir el dominio.

11.3.3. Registro fotográfico

Los registros fotográficos incorporados al expediente permitirán a los interesados conocer visualmente las condiciones de los vehículos al momento de las respectivas inspecciones. Cuando resulte necesario, el Instituto podrá complementar dichos registros con fotografías actualizadas que permitan evidenciar cambios relevantes en el estado de conservación de los automotores.

La documentación fotográfica tendrá carácter informativo y deberá interpretarse conjuntamente con los dictámenes, las fichas técnicas y las condiciones observadas durante las visitas de inspección voluntaria.

11.3.4. Documentación jurídica y registral

El Instituto incorporará los documentos pertinentes para acreditar la titularidad de los automotores, su identificación registral y las condiciones jurídicas que puedan incidir en la transferencia.

Estos documentos comprenderán, según corresponda, las licencias de tránsito, las consultas y certificaciones registrales, los soportes de propiedad y las constancias relativas a gravámenes, medidas cautelares, restricciones o limitaciones al dominio.

También se incorporará la información pertinente sobre obligaciones tributarias, afectaciones administrativas o contratos que limiten el uso de los bienes, cuando existan.

El Instituto deberá informar expresamente las circunstancias relevantes que puedan comprometer la transferencia de propiedad, sin presumir la inexistencia de restricciones por la sola inclusión del vehículo en la resolución administrativa de baja.

Cuando existan inconsistencias entre las fichas técnicas y los documentos oficiales, la entidad deberá verificarlas y aclararlas oportunamente, garantizando que los interesados dispongan de información suficiente antes de formular sus ofertas.

Parágrafo. La publicación de los informes técnicos y documentos registrales no exonera al Instituto de suministrar información cierta sobre los bienes ni permite trasladar al adjudicatario obligaciones legales que correspondan a la entidad como propietario y vendedor.

11.4. Formularios, declaraciones y compromisos de los proponentes

Los interesados deberán presentar los formularios y declaraciones establecidos en los anexos del proceso, según su naturaleza jurídica y los lotes en los cuales pretendan participar.

La información suministrada deberá guardar correspondencia con los documentos habilitantes y con la identificación del proponente registrada en SECOP II.

Los formularios tendrán como finalidad facilitar la presentación uniforme de la información y permitir la verificación objetiva de los requisitos de participación.

11.4.1. Carta de presentación de la oferta

El interesado deberá diligenciar y suscribir el formato de carta de presentación de la oferta, mediante el cual identificará al proponente, señalará los lotes por los cuales participa y manifestará su conocimiento y aceptación de las condiciones del proceso.

La carta incluirá las declaraciones generales relacionadas con la capacidad para contratar, la veracidad de la información presentada y el compromiso de cumplir las obligaciones derivadas de una eventual adjudicación.

11.4.2. Declaraciones y compromisos

Los proponentes deberán aportar las declaraciones y compromisos exigidos en el Capítulo IV, especialmente los relacionados con:

a) Ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones legales.
b) Información sobre posibles conflictos de intereses.
c) Origen lícito de los recursos destinados a la adquisición.
d) Compromiso anticorrupción, antisoborno y antifraude.
e) Identificación y representación del proponente.
f) Aceptación de las condiciones particulares de comercialización de los vehículos.

Las declaraciones deberán ser suscritas por el interesado o su representante legalmente facultado.

Cuando corresponda, los integrantes de los proponentes plurales deberán aportar las manifestaciones individuales exigibles conforme a su naturaleza y al régimen aplicable.

11.4.3. Identificación de lotes y aceptación del estado de los bienes

Los participantes deberán identificar los vehículos respecto de los cuales presentan oferta y manifestar que conocen las condiciones físicas, mecánicas y jurídicas informadas en los documentos del proceso.

El formato podrá incluir la relación de los depósitos constituidos para cada lote, sin sustituir los comprobantes bancarios ni la verificación financiera que deba realizar el Instituto.

La aceptación de las condiciones de venta comprenderá los deterioros conocidos e informados, sin constituir renuncia anticipada a los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico ni exoneración de las responsabilidades legalmente atribuibles al vendedor.

11.4.4. Presentación electrónica y valor de los formatos

Los formularios deberán incorporarse en el sobre habilitante y técnico mediante SECOP II, dentro de la oportunidad establecida para la presentación de ofertas.

La propuesta económica inicial deberá registrarse exclusivamente en el componente económico habilitado para el respectivo lote.

Los formatos de identificación y aceptación no sustituirán la presentación electrónica de la propuesta económica ni podrán utilizarse para modificar los valores registrados en el sistema.

La falta de documentos susceptibles de subsanación se tratará conforme a las reglas establecidas en el Capítulo VI, sin imponer causales de rechazo contrarias a la normativa aplicable.

11.5. Matriz económica, matriz de riesgos y cronograma

Las matrices y el cronograma constituyen instrumentos de planeación y control del procedimiento, destinados a garantizar la consistencia de las condiciones económicas, la gestión de los riesgos previsibles y el cumplimiento de las actuaciones programadas.

11.5.1. Matriz económica de los lotes

La matriz económica contiene la identificación individual de los cuatro vehículos, las fuentes de valoración, las deducciones aplicables, los precios mínimos de venta y los depósitos obligatorios de participación.

Para efectos del procedimiento, los valores definitivos son los siguientes:

Lote	Placa	Precio mínimo de venta	Depósito del 20 %	Margen mínimo de mejora
1	OWR200	$4.612.865	$922.573	$95.000
2	NGB08D	$767.750	$153.550	$20.000

3	OKX345	$5.522.442	$1.104.489	$115.000
4	OKX347	$5.921.442	$1.184.289	$120.000
TOTAL		**$16.824.499**	**$3.364.901**	

Los precios mínimos y depósitos corresponden a la matriz económica de los estudios previos.

Los márgenes mínimos de mejora corresponden a los valores establecidos en el numeral 7.3.2 del presente pliego, calculados con referencia aproximada al dos por ciento (2 %) del precio mínimo de cada lote y ajustados al múltiplo de cinco mil pesos ($5.000) inmediatamente superior.

Estos márgenes se aplicarán como valores fijos en pesos colombianos y deberán coincidir con los configurados en los eventos electrónicos de SECOP II.

Los valores relacionados deberán conservar plena correspondencia entre el presente capítulo, la matriz económica, los estudios previos, las fichas de los lotes y la configuración transaccional del procedimiento.

11.5.2. Matriz de riesgos

La matriz de identificación, valoración, asignación y tratamiento de riesgos forma parte del estudio del sector y se incorpora a los documentos del presente procedimiento.

Contiene dieciséis (16) riesgos previsibles asociados a las etapas de selección, contratación, pago, recuperación técnica, custodia, transferencia registral y entrega de los automotores.

La matriz identifica los eventos, sus posibles consecuencias, valoración inicial, responsables, medidas de tratamiento, valoración residual y mecanismos de seguimiento. Las condiciones de aplicación se desarrollan en el Capítulo X del presente pliego.

No se elaborará una matriz adicional que duplique o modifique injustificadamente las valoraciones y responsabilidades ya establecidas en el estudio del sector, sin perjuicio de las actualizaciones debidamente sustentadas que resulten legalmente procedentes.

11.5.3. Cronograma del proceso

El cronograma establece las fechas y horas de publicación, observaciones, apertura, presentación de ofertas, evaluación, subsanación, desarrollo de las subastas electrónicas ascendentes, adjudicación, formalización contractual y demás actuaciones del procedimiento.

Para el presente proceso, la publicación del aviso de convocatoria, los estudios previos, el estudio del sector, los anexos y el proyecto de pliego de condiciones se programó para el **miércoles 11 de noviembre de 2026**, sin establecer una hora predeterminada de publicación.

Las demás actuaciones se sujetarán al cronograma contenido en el numeral **1.9 del presente pliego de condiciones**, conforme al documento denominado *Cronograma Subasta*, y a las modificaciones válidamente publicadas en SECOP II.

Para el cómputo de los términos se tendrá en cuenta la **Resolución DG-159 del 11 de noviembre de 2026**, mediante la cual el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

declaró determinados sábados como días hábiles administrativos, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, los términos establecidos para los interesados y las garantías de publicidad, participación y debido proceso.

La información transaccional registrada en SECOP II deberá corresponder con las fechas y horas aprobadas por el Instituto, garantizando la concordancia entre el cronograma publicado, los documentos del proceso y la configuración electrónica de cada actuación. Cuando resulte necesario modificar el cronograma, se efectuarán las actuaciones legalmente procedentes mediante los mecanismos habilitados en SECOP II, garantizando la publicidad oportuna de los cambios y el respeto de los términos mínimos establecidos por el ordenamiento jurídico.

11.6. Minuta del contrato de compraventa y formatos de ejecución contractual

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el pliego de condiciones deberá incorporar los términos, condiciones y minuta del contrato que se pretende celebrar, incluidas las cláusulas anticorrupción aplicables.

En consecuencia, el Instituto pondrá a disposición de los interesados la minuta del contrato estatal de compraventa de bienes muebles sujetos a registro, ajustada a las características del procedimiento y a las obligaciones establecidas en los capítulos anteriores.

11.6.1. Minuta del contrato de compraventa

La minuta deberá contener, como mínimo:

a) Identificación de las partes.
b) Antecedentes del procedimiento de selección y acto de adjudicación.
c) Objeto contractual y vehículos adjudicados.
d) Valor definitivo de la compraventa, discriminado por lote cuando corresponda.
e) Imputación del depósito de participación y condiciones de pago del saldo.
f) Plazo de ejecución contractual de cuarenta y cinco (45) días calendario, contado desde la suscripción del contrato.
g) Obligaciones del Instituto como propietario y vendedor.
h) Obligaciones del adjudicatario como comprador.
i) Condiciones de comercialización y aceptación del estado informado de los bienes.
j) Reglas de reparación, intervención y traslado temporal autorizado.
k) Condiciones de custodia, conservación y responsabilidad durante la permanencia en talleres.
l) Obligaciones relacionadas con SOAT, revisión técnico-mecánica, cambio de servicio y traspaso registral.
m) Procedimiento de entrega material definitiva.
n) Asignación de riesgos y medidas de tratamiento.
o) Supervisión y seguimiento contractual.
p) Cláusulas anticorrupción, antisoborno y antifraude.
q) Régimen de incumplimiento y mecanismos legales aplicables.
r) Condiciones de terminación, cierre y liquidación cuando resulte procedente.
s) Las demás estipulaciones necesarias para garantizar la ejecución de la compraventa.
La minuta deberá corresponder con el pliego definitivo y con los valores resultantes de la adjudicación.

Las cláusulas relativas al incumplimiento, pérdida del depósito, terminación y demás consecuencias económicas deberán ajustarse al régimen jurídico de la enajenación, sin incorporar sanciones o garantías carentes de fundamento legal.

11.6.2. Formatos de intervención y traslado temporal

Para los casos en que resulte necesario recuperar técnicamente los automotores antes de su traspaso, el Instituto dispondrá de los formatos de solicitud y autorización de intervención y traslado temporal.

Estos documentos permitirán identificar al adjudicatario, vehículo, establecimiento de reparación, transportador, actividades autorizadas, responsables de custodia y demás condiciones necesarias para garantizar el seguimiento institucional.

La autorización estará condicionada al perfeccionamiento del contrato, la acreditación del pago íntegro del precio y el cumplimiento de los demás requisitos económicos y contractuales establecidos.

La salida temporal deberá documentarse mediante acta e inventario, acompañados del registro fotográfico correspondiente.

11.6.3. Formatos de entrega definitiva

La entrega material de los vehículos se realizará mediante acta, una vez cumplidas las condiciones económicas, contractuales y registrales establecidas en el presente pliego.

El formato de entrega permitirá identificar el vehículo, adjudicatario, contrato, fecha y lugar, documentos entregados, estado del bien y constancia de inscripción de la transferencia de propiedad.

Cuando el automotor haya permanecido en un taller autorizado, deberá dejarse constancia de la terminación de la custodia temporal y de su entrega definitiva al adquirente.

11.6.4. Relación consolidada de anexos

Para efectos de organización, publicación y consulta, el Instituto identificará los siguientes anexos del procedimiento:

Anexo	Denominación	Finalidad
1	Carta de presentación de la oferta e identificación de lotes	Identificar al proponente, los vehículos ofertados y su aceptación de las condiciones
2	Declaraciones y compromiso anticorrupción	Acreditar las declaraciones de inhabilidades, origen de recursos, transparencia y demás compromisos
3	Fichas técnicas, dictámenes periciales y documentación registral	Identificar los cuatro vehículos y sus condiciones físicas y jurídicas
4	Matriz económica de valoración y condiciones por lote	Sustentar precios mínimos, depósitos y márgenes de mejora
5	Cronograma del proceso de selección	Establecer las fechas y horas de las actuaciones
6	Matriz de identificación, valoración, asignación y tratamiento de riesgos	Identificar los riesgos previsibles y sus medidas de tratamiento
7	Minuta del contrato estatal de compraventa	Establecer las condiciones contractuales de la enajenación
8	Formatos de intervención y traslado temporal	Regular solicitudes, autorizaciones, inventarios y actas de salida temporal

9	Formato de entrega material definitiva y verificación del traspaso	Documentar el cumplimiento registral y la entrega final del vehículo

La identificación de los anexos no exige que cada uno corresponda a un documento independiente cuando su contenido forme parte de un estudio o soporte previamente publicado.

En particular, la matriz de riesgos podrá conservarse como parte integrante del estudio del sector, siempre que se encuentre debidamente identificada y disponible para consulta.
De igual manera, los dictámenes periciales y documentos registrales podrán publicarse mediante archivos individuales por vehículo, conservando su correspondencia con el anexo al que pertenecen.

La numeración indicada se utilizará para facilitar la identificación de los soportes, sin perjuicio de los documentos adicionales que legalmente deban incorporarse al expediente.

11.6.5. Publicación y actualización de anexos

Los anexos deberán publicarse en SECOP II en las oportunidades legalmente establecidas, garantizando su disponibilidad para los interesados.

Cuando se requiera actualizar un documento, el Instituto deberá identificar la modificación y determinar si esta afecta las condiciones de participación, selección, adjudicación o ejecución contractual.

Las modificaciones que alteren las reglas del pliego definitivo deberán formalizarse mediante adenda cuando resulte legalmente exigible.

Las actualizaciones de documentos de soporte deberán mantener la trazabilidad de sus versiones y permitir establecer la información vigente para cada etapa del procedimiento.

No podrán utilizarse anexos, aclaraciones o documentos complementarios para introducir requisitos habilitantes, modificar las ofertas económicas o establecer obligaciones que contradigan las condiciones definitivas del proceso.

11.6.6. Integración contractual de los documentos

El contrato de compraventa se interpretará en concordancia con el pliego definitivo, sus adendas, los documentos técnicos y jurídicos pertinentes, la oferta válida del adjudicatario y el acto administrativo de adjudicación.

La identificación del vehículo, el precio definitivo y las condiciones particulares de ejecución deberán corresponder con el resultado individual de la subasta.

Los formatos de seguimiento, intervención, custodia y entrega servirán para documentar la ejecución de las obligaciones pactadas, sin modificar por sí mismos el contrato ni sustituir los actos o autorizaciones exigidos por la ley.

Parágrafo final. El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío garantizará la integridad, publicidad, coherencia y trazabilidad de los documentos que conforman el procedimiento de enajenación. Los estudios previos, el estudio del sector, los soportes de valoración, los documentos técnicos y registrales, el pliego definitivo, sus anexos y los contratos de compraventa deberán mantener correspondencia con la información

registrada en SECOP II, permitiendo verificar individualmente la adjudicación, el recaudo, la transferencia de propiedad y la entrega de cada uno de los cuatro vehículos automotores.

ANEXOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA ASCENDENTE – SECOP II INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO – IDTQ

Objeto: Enajenación a título oneroso de cuatro (4) vehículos automotores de propiedad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, identificados con placas OWR200, NGB08D, OKX345 y OKX347, distribuidos en cuatro (4) lotes independientes.

RELACIÓN DE ANEXOS

- **ANEXO N.º 1.** Carta de presentación de la oferta e identificación de los lotes.
- **ANEXO N.º 2.** Declaración de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses.
- **ANEXO N.º 3.** Declaración de origen lícito de los recursos.
- **ANEXO N.º 4.** Compromiso anticorrupción, antisoborno y antifraude.
- **ANEXO N.º 5.** Fichas técnicas, dictámenes periciales, registros fotográficos y documentación registral de los vehículos.
- **ANEXO N.º 6.** Matriz económica de valoración, precios mínimos de venta, depósitos de participación y márgenes mínimos de mejora al alza.
- **ANEXO N.º 7.** Minuta del contrato estatal de compraventa de vehículos automotores.
- **ANEXO N.º 8.** Formatos de solicitud y autorización de intervención mecánica, traslado temporal y custodia de vehículos.
- **ANEXO N.º 9.** Formato de acta de entrega material definitiva y verificación del traspaso de propiedad.
-

NOTA: LOS ASPECTOS AJUSTADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINTIVOS, DERIVADOS DE LA OBSERVACIONES PRESENTADAS, SE HACE EXTENSIVO AL ESTUDIO PREVIO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, POR LO TANTO, LOS ASPECTOS MENCIONADOS EN EL PLIEGO DEFINTIIVO, COMO LO ES LOS REQUISITOS HABILITANTES, LOS REQUISITOS PONDERABLES, SE APLICARÁN TAL COMO QUEDARON DEFINIDOS EN ESTE DOCUMENTO.

URIEL ENOC ORTIZ DIAZ
Director General
Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Proyectó parte técnica, financiera y organizacional: Cesar Augusto Suarez G. - subdirector Administrativo y Financiero
Proyectó y Revisó parte jurídica: Cristian Alberto Orozco castillo. Asesor Jurídico IDTQ